

UNIVERSIDAD DE MURCIA
FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION
SECCION DE PEDAGOGIA

---oOo---

"La Construcción escolar primaria en los Centros públicos
españoles de 1857 a 1985: Evolución histórica y análisis
comparativo"

TESIS DOCTORAL

Dirigida por el Doctor

D. Angel González Hernández

AUTOR:

D. José Miguel Visado Godínez

Licenciado en Filosofía y Letras

Sección de Pedagogía

TOMO I

Al Doctor Sanvisens, generador de esta idea
hace más de diez años, cuya materialización
se hace hoy realidad.

AGRADECIMIENTOS.
=====

 Mi agradecimiento más profundo al Doctor D. Angel González Hernández, director de esta Tesis Doctoral, / cuyo saber científico, apoyo moral y conocimiento pedagógico, me han permitido salvar los escollos que toda / elaboración pretendidamente científica lleva consigo, / siguiendo paso a paso su paulatino desenvolvimiento, / y cuyos consejos han permitido dar forma a todas las / ideas que en mí iban aflorando.

 Igualmente, al Doctor D. Antonio Vicente Guillén, que desde mi etapa de estudiante de Magisterio, supo / despertar en mí la inquietud hacia la Pedagogía, y que con su aliento constante me ha impulsado desde su inicio hasta su culminación.

 De la misma forma, es de justicia agradecer la ayuda prestada, a todas las personas que de alguna manera / han colaborado para hacer realidad este trabajo que hoy presentamos.

----oOo----oOo----oOo----

INDICE GENERAL

Pág.

Justificación.....	II
Planteamiento de la hipótesis.....	V
<u>CAPITULO I</u>	
<u>Constatación y comentario histórico-legislativo</u>	
<u>de los planes de construcciones escolares desde</u>	
<u>1857 a 1985.....</u>	0
I.1. Antecedentes.....	1
I.2. El primer plan coherente de construcciones escolares. 1869.....	5
I.3. De 1869 a 1900.....	15
I.4. De 1900 a 1923.....	23
I.5. De 1923 a 1931.....	47
I.6. De 1931 a 1939.....	53
I.7. De 1939 a 1953.....	63
I.8. De 1953 a 1956.....	76
I.8.1. Estimación estadística del déficit escolar en 1950.....	89
I.9. De 1956 a 1970.....	92
I.10. De 1970 a 1975.....	124
I.10.1. Planos y esquemas correspondientes a modelos de centros con arreglo a la O.M. de 10-2-71.....	128
I.10.2. Modelo de construcción tipo R.A.M.: C.P. "José Moreno" de Murcia.....	151
I.10.2.1. El mismo centro tipo R.A.M. después de su ampliación en 4 unidades.....	156
I.10.3. Estadística de centros proyectados entre los años 1973-74.....	161
I.11. De 1975 a 1985.....	184

I.11.1. Concurso de centros escolares de 1979...	196
I.11.2. Proyecto de nuevo programa de necesidades didáctico-arquitectónicas para centros de Preescolar y E.G.B. de 1985..	223

CAPITULO II

Análisis comparativo de espacios y dimensiones

<u>entre 1956 y 1985</u>	229
1. Preámbulo y aclaración previa.....	230
1.1. Preámbulo.....	231
1.2. Aclaración previa.....	232
2. Comparación de espacios y dimensiones.....	235
2.1. Biblioteca.....	236
2.1.1. Superficie destinada a biblioteca en centros de 8 unidades.....	237
2.1.2. Superficie destinada a biblioteca en centros de 16 unidades.....	238
2.2. Laboratorio.....	240
2.2.1. Superficie destinada a laboratorio en centros de 8 unidades.....	241
2.2.2. Superficie destinada a laboratorio en centros de 16 unidades.....	242
2.3. Superficie de aulas de tipo medio coloquial...	248
2.3.1. Altura de las aulas de tipo medio coloquial.....	251
2.3.2. Superficie y altura de las ventanas....	253
2.3.3. Longitud mínima del lado menor de las aulas.....	255
2.3.4. Puertas de las aulas.....	257
2.3.5. Armarios empotrados en las aulas.....	259
2.3.6. Iluminación natural y artificial en las aulas (lux).....	261
2.3.7. Persianas en las aulas.....	272

2.3.8. Ventilación de las aulas.....	275
2.3.9. Calefacción en las aulas.....	279
2.3.10. Protección solar de las aulas.....	281
2.3.11. Aislamiento térmico y acústico.....	285
2.4. Porches.....	292
2.4.1. Superficie destinada a porches en centros de 8 unidades.....	293
2.4.2. Superficie destinada a porches en centros de 16 unidades.....	294
2.4.3. Superficie destinada a porches en centros de 22/32 unidades.....	295
2.5. Protección sísmica del edificio.....	300
2.6. Tratamiento de los paramentos.....	302
2.7. Pintura de las paredes.....	304
2.8. Cubierta del edificio.....	306
2.9. Aulas especiales.....	317
2.9.1. Aulas de pretecnología y talleres.....	320
2.9.2. Zona de trabajo personalizado.....	327
2.9.3. Centro de recursos.....	329
2.9.4. Sala de medios audiovisuales.....	332
2.9.5. Sala de aplicación múltiple-comedor...	334
2.10. Trasteros.....	337
2.11. Almacenes.....	338
2.12. Cuarto de calefacción del edificio.....	340
2.13. Interrelaciones de espacios.....	342
2.14. Emplazamiento del centro.....	344
2.15. Número de unidades escolares que se proyectan en los centros de E.G.B.....	346
2.16. Relación clima-arquitectura.....	348
2.17. Relación entre economía y calidad de la cons- trucción.....	350
2.18. Características de los materiales.....	352
2.19. Criterios estéticos.....	356

2.20. Superficie cubierta en metros cuadrados por alumno en centros de 16 unidades.....	362
2.21. Altura máxima del edificio (plantas).....	364
2.22. Tipo modular de construcción predominante....	375
2.23. Jardinería y urbanización del centro.....	399
2.24. Cerramiento del terreno.....	401
2.25. Acera circundante.....	403
2.26. Tipo de instalaciones deportivas.....	404
2.26.1. Espacios del área de educación física y deportiva.....	405
2.26.2. Vestuarios de alumnos.....	406
2.27. Capilla-oratorio.....	408
2.28. Vestíbulos y circulaciones.....	410
2.28.1. Escaleras.....	411
2.28.2. Evacuación.....	412
2.29. Superficie destinada a despachos de dirección secretaría y zona de gobierno en centros de 16 unidades (global).....	420
2.29.1. Secretaría del centro y archivo.....	421
2.29.2. Sala de profesores.....	422
2.29.3. Sala de visitas.....	423
2.29.4. Servicio médico.....	424
2.29.5. Sala de orientación familiar.....	425
2.29.6. Tutorías.....	426
2.29.7. Aseos de profesores.....	427
2.30. Guardarropía.....	429
2.31. Superficie de lavabos y aseos de alumnos en centros de 16 unidades.....	431
2.31.1. Número de inodoros por niño.....	432
2.32. Cocina y servicios anejos.....	434
2.32.1. Aseos para el personal de servicios de cocina.....	435
2.33. Vivienda del subalterno.....	437

2.33.1. Vigilancia (conserjería).....	438
2.34. Previsiones de ampliación futura.....	440

CAPITULO III

<u>Consideraciones referenciales.....</u>	442
1. Enfoque psicodidáctico del espacio escolar.....	443
1.1. Introducción.....	443
1.2. Enfoque preceptivo.....	444
1.3. Enfoque didáctico.....	455
2. El espacio en los centros escolares del extranjero..	463
2.1. Introducción.....	463
2.2. El P.E.B. en los países de la O.C.D.E.....	464
2.2.1. Actividad primera: documentación de base.....	467
2.2.2. Actividad segunda: la escuela de opciones múltiples.....	468
2.2.3. Actividad tercera: métodos de construc- ción industrial en función de las nece- sidades de la enseñanza.....	470
2.2.4. Actividad cuarta: coloquio sobre la construcción escolar en relación con los cambios de la educación.....	471
2.2.5. Actividad quinta: disposiciones institu- cionales en materia de construcción es- colar.....	473
2.2.6. Actividad sexta: adaptabilidad en la construcción escolar.....	474
2.2.7. Actividad séptima: integración de los equipamientos educativos sociocultura- les y comunitarios.....	476
2.2.8. Prolongación del P.E.B.....	479
2.2.9. Conclusiones del P.E.B.....	484
2.2.10. Aplicaciones a la situación española....	485

3. La U.I.A. y su dedicación a la construcción escolar primaria.....	490
3.1. La "Carta de Rabat" de 1958.....	493
4. Ejemplos de edificios escolares en el extranjero.....	496
4.1. Estados Unidos: ejemplo de flexibilidad en el espacio.....	497
4.2. Reino Unido: el ensayo del espacio abierto en la escuela multiopcional.....	508
4.3. Alemania Federal: ensayo de la escuela integrada de opciones múltiples.....	528
4.4. Suecia: la escuela polivalente.....	535
4.5. Canadá: la escuela media.....	540
4.6. Francia: preocupación por la adaptación del mobiliario.....	545
4.7. Noruega: utilización de espacios complementarios.....	553
4.8. Referencia española: el C.N. "Cardenal Herrera Oria" de Madrid.....	559
4.9. Comentario sobre los centros del extranjero.....	567
5. Las tallas de los alumnos en relación con el mobiliario.....	568
5.1. Ejemplos prácticos de reorganización del espacio y mobiliario del aula.....	574
6. Acciones recientes en España a nivel de instituciones.....	579
6.1. Las acciones de los ICes.....	579
6.2. El caso de las Comunidades Autónomas: Cataluña.....	583
6.3. Acciones del M.E.C. a través de la Junta Central de Construcciones Escolares:.....	619

	<u>Pag.</u>
CONCLUSIONES GENERALES.....	621
Fuentes de donde se han obtenido las figuras y gráficos fotocopiados.....	635
Fuentes archivísticas.....	643
Fuentes gráficas y documentales.....	645
Entrevistas realizadas.....	645
BIBLIOGRAFIA.....	647
INDICE GENERAL.....	671

-----oOo-----oOo-----

"Notre destin est un destin spatial.
L'aventure humaine se déroule dans l'espace
comme elle se déroule dans le temps. Nous ne
pouvons échapper à cet environnement".

EMMANUEL MOUNIER

"Nous percevons les choses dans l'espace,
mais l'espace n'est pas un objet des sens,
quoique les objets des sens ne soient ordonnés,
distingués et perçus que par l'espace.

L'espace est continu, c'est-à-dire indivisible.
Il est par lui-même sans grandeur ni forme,
quoiqu'il soit le père des grandeurs et des
formes; il n'existe nullement à la manière d'un
caillou".

ALAIN

JUSTIFICACION =====

Queremos comenzar el presente trabajo con una justificación y un planteamiento de hipótesis inicial, que dé razón de ser a su contenido y desarrollo.

En primer lugar, hemos de constatar que son muy escasas las investigaciones realizadas en el tema de las construcciones escolares, sobre todo planteadas desde la perspectiva de la Pedagogía; denominación que admite también otras acepciones, tales como: arquitectura escolar, espacio escolar o ambiente escolar; traducción esta última de la expresión anglosajona "school environment".

Así pues, pensamos que, para abordar con cierta lógica esta investigación, y refiriéndonos a la situación española, era necesario hacer, en primer lugar, un estudio evolutivo / de carácter diacrónico-legislativo, que nos permitiera situarnos -a través de lo acontecido en el devenir histórico- en el momento actual, para así poder justificar -al menos históricamente- las razones que ha tenido la Administración pública, para determinar la política de construcción de edificios escolares que se ha seguido en España en los últimos tiempos.

Por lo extenso que podría resultar un tratamiento comprensivo de todos los niveles educativos, incluidos los centros de enseñanza privada, hemos querido acotar intencionadamente el campo de estudio y referirlo exclusivamente a los / edificios escolares de carácter público primario, es decir, a lo que hoy podríamos denominar "enseñanza pública obligatoria". No obstante, haremos en algún momento referencias someras a estas otras realidades, para mejor comprensión de lo acontecido en la planificación estatal.

Arrancamos de una fecha-hito en la historia de la educación española, como es la promulgación de la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, más conocida / como la "Ley Moyano", ya que su vigencia -prolongada en más de cien años- hasta la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, ha sido el marco legal en el que se ha desenvuelto la educación española durante la segunda mitad del XIX y dos tercios del siglo XX.

En segundo lugar, hacemos un estudio comparado entre / las últimas disposiciones legales que han regulado el tema de las construcciones escolares en España, desde los años cincuenta hasta el presente, refiriéndonos a un listado de conceptos arquitectónicos y espaciales, que aparecen explicitados en dichas normativas, seguidos de un comentario personal sobre el uso que de tales espacios y denominaciones / han hecho los destinatarios de los mismos, esto es, los profesores y alumnos. Esta dimensión comparada se ve completada en el tercer capítulo, con referencias a la situación internacional, sobre todo de los países del área de la OCDE, / a fin de tener otro marco de comparación para juzgar lo que ha acontecido en España. Igualmente presentamos en este tercer capítulo un enfoque psicodidáctico del espacio escolar, que dé pie a considerar las repercusiones que en el proceso evolutivo del alumno, tiene la configuración arquitectónica en la que se va a desarrollar precisamente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Haremos también referencia a los órganos gestores y decisivos en materia de construcciones escolares, a su composición, y a los criterios seguidos en las tomas de decisiones, a la hora de diseñar los edificios escolares. Todo ello

lo acompañamos de material gráfico y documental explicativo y ejemplarizante de los planteamientos conceptuales que se han ido manejando, en relación con las realidades que tratamos.

Reconocemos, no obstante, que, además de las dimensiones que hemos expuesto, el tratamiento de este tema no pretende agotarse, ya que caben múltiples enfoques, sobre todo de carácter sincrónico y puntual, vía que queda abierta para posteriores estudios, que en absoluto desdeñamos, pero / pensamos que primeramente era preciso hacer un tratamiento histórico-comparativo, como el presente, antes de emprender otros de carácter empírico y puntual. En otras palabras: era imprescindible saber cuál es el estado general de la cuestión, y las consecuencias que, la utilización de los espacios escolares, han tenido en sus destinatarios a través del tiempo, / para así descubrir qué modelos conceptuales didáctico-pedagógicos se encuentran tras esa práctica, antes de hacer estudios experimentales de carácter concreto. Tanto unos como / otros tipos de estudios pueden configurar estrategias de cambio en el planteamiento futuro de las políticas de construcción de edificios escolares públicos primarios, cuestión en la que la Pedagogía tiene mucho que decir -cuando la Administración lo requiera- pues, por el momento, han primado más los criterios económicos que los pedagógicos, a la hora de concebir cómo debe ser el espacio escolar. Dicho de otra forma: / sólo ha preocupado la creación del puesto escolar, pero no / cómo debía ser ese puesto en función de criterios pedagógicos y metodológicos distintos del modelo graduado. A ello / pretende dar luz el presente trabajo.

PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS =====

Pretendemos constatar que, desde que se construyen edificios escolares públicos primarios por el Estado o los municipios, la razón que ha determinado el criterio para la concepción y distribución del espacio escolar, / básicamente ha respondido a dos modelos estructurales: / el modelo de escuela unitaria o de maestro único, y el / modelo de enseñanza graduada, prevaleciendo las razones económicas o también llamadas de escolarización / coste, sobre las pedagógico-didácticas de carácter innovador, / las cuales hubieran podido ser acordes con los postulados de la Escuela Nueva y hubieran permitido configurar un / estilo de enseñanza basado en los principios de actividad, participación y socialización.

El modelo graduado predispone a la enseñanza de tipo tradicional, que fomenta el individualismo docente y discente. Toda arquitectura escolar es un factor condicionante del estilo didáctico-pedagógico, pero a su vez, está / condicionada por criterios previos de índole ideológica; así: dado un modelo conceptual, se diseñará el edificio. / Sostenemos pues, que el modelo de la escuela pública primaria española es la enseñanza graduada de tipo tradicional / -en convivencia con la escuela unitaria- y que su materialización sólo ha tratado de ir perfeccionándose a través / del tiempo.

Las características básicas del modelo graduado son:

- Considera el aula como el elemento modular esencial para la construcción.
- Existe poca diferenciación de espacios especializados.

- Los agrupamientos de alumnos son rígidos (generalmente 40 por aula).
- Supone la incomunicación entre clases, tanto entre profesores, como entre alumnos de distintos grados y niveles.
- La configuración espacial es de tipo longitudinal (las aulas seguidas, unidas por un pasillo).

Esta planificación del edificio escolar tuvo la excepción de un corto período de apenas dos años de duración (entre 1971 y 1973), donde el modelo pedagógico-didáctico que / sirvió de base para elaborar la normativa reguladora de las construcciones escolares, fue la Educación Personalizada, sistema basado en las ideas de Pierre Faure. Sus características son:

- La diferenciación de distintas zonas especializadas de trabajo para cada ciclo de enseñanza.
- El agrupamiento de los alumnos por áreas y ciclos y por tanto, de carácter flexible: gran grupo, / grupo medio-coloquial, pequeño grupo y trabajo / individualizado.
- El desarrollo del modelo de enseñanza en equipo, tipo "Team Teaching".
- La planificación de la actividad a base de coordinación de áreas y niveles, por parte de los profesores, con especialización de éstos en funciones y áreas de conocimiento.
- La consideración del centro de recursos como núcleo origen de la actividad metodológica, etc.

Esta concepción pedagógica exigía un tipo de centros con una configuración del espacio distinta del graduado, y a ello respondería la legislación de 1971. Pero, una vez más, las /

razones económicas se impondrían a las pedagógicas: la reforma consiguiente a la Ley General de Educación no pudo / llevarse a cabo en forma generalizada a todo el sistema educativo por falta de recursos. La financiación concertada, / preveía, tanto la construcción y adaptación de los edificios necesarios, como el reciclaje de todo el profesorado en estas técnicas, pero falló por la retirada de créditos del Banco / Mundial, que se produciría hacia 1973, coincidente con el / inicio de la crisis económica mundial. Este modelo arquitectónico -que analizaremos en su momento- desaparecería en dos etapas sucesivas: 1973 y 1975, años en que las normativas reguladoras vuelven a configurar el modelo graduado, anterior a la Ley General de Educación, eliminando con ello la posibilidad del agrupamiento flexible y las formas de trabajo en equipo.

A partir de 1975, el criterio básico para la configuración arquitectónica vuelve a ser el binomio: escolarización/coste, dentro del modelo graduado de enseñanza, convirtiéndose los centros en simples aularios, que dan sentido a la expresión del sociólogo Alberto Moncada: "La escuela, aparcamiento de menores". Tampoco la prevista reforma de 1984, contempla una configuración estructuralmente distinta, pues se trata de perfeccionar el modelo graduado contenido en la anterior de 1975, eliminando -eso sí- gastos innecesarios de / espacios que no vayan a utilizarse, tales como la construcción optativa del comedor y la cocina; aulas de educación / especial o preescolar; vivienda del conserje, y la introducción de nuevo de otros espacios diferenciados del aula, como: sala de educación física (¿por qué no gimnasio?); antelaboratorio; aulas-taller, o aula menor-seminario.

Esta infraestructura espacial continúa impidiendo la / aplicación de un intento renovador global del sistema educativo, donde los profesores pudieran realizar su trabajo racionalizando recursos y medios, tiempo y esfuerzo, y donde/ los alumnos trabajen de forma activa, socializadora y par-/ ticipante, donde el concepto de ciclo se pudiera hacer patente. Postulados que se ven hoy ausentes en su gran mayoría de los centros escolares españoles, pues para ello haría falta romper de una vez los muros del aula, crear zonas amplias / para el agrupamiento flexible -al menos por ciclos- y en definitiva, no seguir considerando el aula tradicional como el elemento modular básico para la construcción.

La concepción del espacio tipo "celds and bells", sigue sin permitir las opciones diferenciadoras de estilos docentes a nivel global del centro; tan sólo se pueden ejercitar a nivel del aula. O dicho de otra forma: prevalece el modelo de / libertad de cátedra, frente al de libertad de enseñanza, convirtiéndose así los centros en un mosaico de concepciones pedagógicas y metodológicas, es decir, lo que se denomina escuela plural, frente el modelo de pluralidad de escuelas, porque las barreras arquitectónicas actuales lo impiden necesariamente. Las consecuencias formativas derivadas de la aplicación / de ambos modelos están aún sin determinar, pero desde el punto de vista exclusivo de la Organización Escolar, resulta más coherente y racional que la opción se haga a nivel de todo el centro, que a nivel individual de cada profesor, que es lo / que da de sí el modelo graduado. Para poder cambiar el modelo, deberían sustituirse, como primera medida, los criterios centralistas para la concepción y diseño de los centros, por otros localistas, tal y como de hecho se hacía en el siglo XIX en / España, y como se hace hoy en Gran Bretaña y en los Estados Unidos.

No pretendemos demostrar que la Pedagogía no ha intervenido nunca en el proceso de concepción y planificación de las construcciones escolares, sino que a lo sumo, lo ha hecho en una sola dirección: el tradicionalismo pedagógico que comporta el modelo graduado, que por otro lado estaba de acuerdo con la llamada Razón de Estado. Esto explica que las decisiones se hayan tomado desde principios del siglo XX a nivel / central, cuando ya corrían los aires renovados de la Escuela Nueva, lo que convenía a los intereses de la clase dominante. Hubiera sido peligroso que la autonomía municipal decimonónica en materia de enseñanza hubiera continuado en el siglo XX, ya que su desarrollo y evolución hubiera podido poner en peligro el Estado burgués conservador, el menos en cuanto a la homogeneización del sistema educativo se refiere, por eso / había que centralizar a toda costa con un modelo uniforme, / como lo fue, ha sido y sigue siendo el sistema graduado. Todo este proceso tiene fiel reflejo en la evolución que ha seguido la política de construcciones escolares, y lo que es / particularmente más grave: no se pretende cambiar por el momento; se trata tan sólo de querer trasladar el centralismo / estatal en las tomas de decisiones, al centralismo autonómico, tal es el caso actual de las Comunidades Autónomas que más / adelantado llevan el proceso de asunción de competencias.

La autonomía pedagógica de los centros docentes -y en / consecuencia las distintas concepciones espaciales- tienen / todavía un largo camino por recorrer en nuestro país, lo que tiene fiel reflejo en la política de construcciones escolares que se está siguiendo. La situación ideal para el supuesto / "cambio" sería que, previamente al diseño de un centro, se / supiera quiénes iban a ser sus destinatarios; qué opción / ideológico-pedagógica sustentarían; qué metodología pretenderían desarrollar, etc.-en caso de poder ser esto permitido

por el sistema- (lo que en nuestro caso no ocurre), etc. // y en virtud de estos presupuestos, formar un equipo pluridis-
ciplinar de diseño, que los tuviera en cuenta y que supiera introducir criterios de flexibilidad arquitectónica y adaptación espacial, acerca de las variables metodológicas que pudieran producirse en el futuro en ese centro, y que la estructura arquitectónica pudiera soportar. Desgraciadamente, estos planteamientos no se van a hacer realidad en nuestro país por el momento, debido a múltiples causas de todos conocidas, tales como el sistema de acceso a la docencia oficial; el centralismo político y administrativo -aunque tome la forma autonómica-; los mismos intereses de la clase dominante; las aducidas razones económicas y de racionalización del gasto público, etc.

Estos "cambios" estratégicos, requerirían unas decisiones muy firmes y drásticas en cuestión de política educativa -en relación con la situación actual y el margen que dan las actuales leyes-, decisiones que no se están tomando. Por tanto, el sistema educativo español, con estos presupuestos uniformantes y poco liberalizantes, seguirá anclado más en el pasado que en el futuro, situación común por lo demás, a la mayoría de los países de nuestro entorno comunitario, ya que / las innovaciones en educación -como las que estructural y arquitectónicamente proponemos- siempre han constituido grupos aislados, que muy difícilmente logran ser generalizadas a todo el sistema estatal. Afirmamos, pues, que con el modelo graduado -conducente a la escuela plural- y su traducción didáctico-espacial en el tipo "cells and bells", la educación tiende a ser más conservadora y tradicional que progresista e innovadora. Es más una consecuencia de la sociedad en la que existe, uniformadora y alienante, que la impulsora de su propio avance,

supeditada, como tantos otros campos, a los intereses políticos y económicos dominantes. Fiel reflejo de ello es / el análisis que pretendemos hacer de la política y evolución habida en España en el tema de los edificios escolares del nivel primario, y del horizonte inmediato que oteamos venir.

---oOo---oOo---

CAPITULO I:

CONSTATACION Y COMENTARIO HISTORICO-LEGIS-
LATIVO DE LOS PLANES DE CONSTRUCCIONES ES-
COLARES DESDE 1857 a 1985.-

I.1. Antecedentes.-

Hemos querido marcar como año de comienzo de nuestra constatación legislativa a 1857, porque es el año / de la promulgación de la Ley de Instrucción Pública, conocida comúnmente como la Ley Moyano, y que ha sido una de las leyes que mayor tiempo de vigencia ha tenido en nuestro país, ya que prácticamente ha permanecido en su esencia hasta 1970, año de la promulgación de la Ley General de Educación, conocida también vulgarmente como / la ley Villar Palasí, y que supuso una ruptura con los 113 años anteriores.

Con anterioridad a 1970 también existieron supresiones y adaptaciones de la Ley Moyano a distintas épocas. Así contemplamos períodos de supresión total, como el período que media entre Junio y Octubre de 1868, como consecuencia de la situación pre y postrevolucionaria, pero que pronto fue subsumido de nuevo por la Ley Moyano, tal y como contempla el Decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 por el que se deroga la Ley de Instrucción primaria del 2 de Junio de 1868 (1).

En realidad, antes de 1857 y desde principios del / XIX, también existían normas reguladoras de la enseñanza primaria, como son el llamado "Plan de Escuelas", de 16 de Febrero de 1825 y la Ley de Instrucción Primaria de / 1838, pero prácticamente quedan asumidas por la Ley de / Instrucción Pública de 1857, y sobre todo, en el tema / que nos ocupa, es decir, la forma y el modo de construir

(1) "Compilación legislativa de Instrucción pública"

Edición Oficial. Tomo II. Madrid, 1878. (p.69 y 165)

las escuelas, y más concretamente, los planes de construcciones de los edificios públicos primarios, no tienen incidencia alguna.

Tan sólo incide, aunque muy tangencialmente en él, el Reglamento de Escuelas Públicas de Instrucción Primaria Elemental de 26 de Noviembre de 1838, que en su capítulo II, que trata "Del local y menaje de la Escuela", dice lo siguiente:

"Artº 3º.- En todos los pueblos se establecerá la Escuela en lugar conveniente, que no esté / destinado á otro servicio público; en sala o pieza proporcionada al número de niños que vaya a contener, con bastante luz, ventilación y defensa de la intemperie". (2)

Como se ve, el planteamiento de infraestructura / que se propone es muy simple e impreciso, dado que se trata de lo que hoy denominamos escuelas de maestro / único, y tradicionalmente, escuelas unitarias, donde / únicamente se requiere un solo espacio para la enseñanza, puesto que en él se van a agrupar niños de todas / las edades, bajo la custodia de un solo maestro.

Tampoco la Ley de Instrucción Pública de 1857 ni el Reglamento General para la Administración y Régimen de Instrucción Pública de 20 de Julio de 1859, son más explícitos en cuanto a la especificación de cómo debe ser el edificio escolar, pues tan sólo éste último, es-

(2) "Manual de Legislación de Primera Enseñanza para uso de los Ayuntamientos, Juntas Locales y Maestros"
Madrid, 1874 p. 41-42.

tablece en sú artículo 83:

"Se procurará que todos los establecimientos de instrucción pública tengan edificio propio, bastante capaz y convenientemente distribuido". (3)

Y según la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, en cuanto al tema de las construcciones escolares, tan sólo se hace referencia a que la obligación de construir las escuelas recae en los municipios, si bien, el artículo 97 establece que:

"...todos los años se consignarán en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millón de reales, por lo menos, para auxiliar a los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza. El Gobierno dictará, oído el Real / Consejo de Instrucción Pública, las disposiciones / convenientes para la equitativa distribución de estos fondos". (4)

Igualmente, la ley declara que la instrucción Primaria es obligatoria y gratuita, recayendo también en / los Ayuntamientos, no solo la construcción, sino la conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados a escuelas, así como los sueldos de los maestros. El sistema de la administración de la instrucción primaria era típicamente local.

(3) Martínez Alcubilla, Marcelo

"Diccionario de la Administración Española"

3ª Edición. Tomo V. Madrid, 1878 (p. 893)

(4) Martínez Alcubilla, Marcelo

"Diccionario de la Administración Española"

5ª Edición. Tomo VI. Madrid, 1893 (p. 779)

Demasiadas obligaciones para los municipios de entonces, creemos; si bien es cierto que en aquella época las inversiones municipales en urbanismo, obras de infraestructura y servicios, etc, conceptos a los que hoy se aplican la mayor parte de los presupuestos locales, / eran inexistentes, y un gran tanto por ciento de ese presupuesto, se volcaba materialmente en la enseñanza, aunque la desidia y la miseria de demasiadas localidades y municipios no permitiera sostener siquiera una escuela, y el pago de los haberes del Maestro.

Se consideraba que el número mínimo de habitantes / para que una localidad pudiera tener derecho a una escuela era el de 500, y así se establece en los artículos 100 al 105, que por cada 500 habitantes que excedan a esa cantidad, se aumentará una escuela más, y por el contrario, / las localidades que no lleguen a 500 habitantes, precisarán de su unión con otras próximas, para tener derecho a una escuela completa (entiéndase las que impartían los conocimientos contenidos en el artículo 2º de la Ley).(5)

Es curiosa esta consideración, frente a la clasificación que establece el Reglamento de las Escuelas de / Instrucción Primaria Elemental de 26 de Noviembre de 1838. que en su artículo 53 dice:

"... convendrá que todos los niños de una escuela /

(5) La Ley de 1857 no establece la consideración de escuela completa por las edades que abarca, sino porque se impartan o no en ella las materias de enseñanza contenidas en el artículo 2º de la Ley. Ibidem.

estén distribuidos en tres divisiones principales, en razón de su edad e instrucción, y de los objetos de enseñanza en que van a ocuparse". (6)

Este baremo para tener derecho a una escuela o no, se mantiene durante todo el siglo XIX y hasta bien entrado el XX, siendo los "locales de escuelas", como se les denomina legalmente, en la mayoría de los casos, / locales alquilados o de procedencia diversa: cuarteles/ en desuso, dependencias municipales, conventos proceden-
tes de desamortizaciones, viejos hospitales, o algunos/ locales cedidos por iglesias y catedrales, etc.

I.2. El primer plan coherente de construcciones escolares (1869).-

La primera norma que encontramos, referente a una forma más racional de ubicación de la enseñanza primaria pública, y la subsiguiente construcción de edificios escolares, data de 1869, con un Decreto-ley de 18 de Enero, por el que el Ministerio de Fomento encarga / a la Escuela de Arquitectura -si bien lo hace también / extensivo a particulares- que en el plazo de dos meses, confeccione tres proyectos-tipo para destino de Escuelas públicas, con la siguiente tipificación:

-Uno para Escuelas mixtas (niños y niñas), de / poblaciones de menos de 500 habitantes (escuelas incompletas).

(6) "Manual de Legislación de Primera Enseñanza para / uso de los Ayuntamientos, Juntas Locales y Maestros
Madrid, 1874 p. 51.

- Otro para Escuelas públicas de un solo sexo, de poblaciones de más de 500 habitantes y menos de 5.000 (escuelas completas).
- Y Otro de Escuelas de un solo sexo en poblaciones de más de 5.000 habitantes. (7)

Del resto del articulado de esta importante disposición oficial de la época entresacamos:

"Artº 2º.- Todas estas Escuelas tendrán precisamente un local para clase o aula, habitación para el Maestro, una sala para biblioteca, y jardín con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.

Artº 3º.- En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación y todo lo / que esté sujeto a circunstancias de la localidad.

Artº 4º.- Podrán aprovecharse, para convertirlos en escuelas, los edificios que reúnan las condiciones a propósito, haciendo la distribución interior que se fija en la disposición segunda.

Artº 5º.- A pesar de lo dispuesto en el artículo 1º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones o particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.

Artº 6º.- Para la construcción de estas Escuelas, se

(7) Resumen del artículo 1º del citado Decreto-ley de 18 de Enero de 1869. Ibidem.

Por tratarse de la primera disposición que regula el diseño y la forma de construcción de edificios escolares públicos primarios, hemos querido transcribir la mayor parte de él, aún a riesgo de resultar algo extensa.

emplearán los recursos siguientes:

1º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto (8).

2º El 10 por 100 de la venta de los bienes / propios, siempre que no haya sido destinado a otro objeto.

3º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con este fin.

4º La venta de los actuales edificios de Es- / cuelas, que no tengan las condiciones necesarias, / cuanto estén construidas las nuevas.

5º Los contratos particulares que puedan ce- / lebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido, los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.

6º La cesión de terrenos comprendidos en la de- / samortización.

7º La supresión del sobresuelo que ahora co- / bran los Maestros por razón de casa.

8º Los donativos particulares y una suscrip- / ción pública, para cuya dirección se nombrará una / junta de personas ilustradas, presididas por el Mi- / nistro de Fomento.

Artº 7º.- Todo Ayuntamiento tendrá precisamente / construida una Escuela en el término de dos años, /

(8) Se fijó en un millón de reales (250.000 ptas.), se- / gún el artº 97 de la Ley de Instrucción Pública de / 1857.

a contar desde la publicación de los proyectos.

Artº 8º.- Se darán premios honoríficos a los que protejan o auxilién la creación, construcción y dotación de las Escuelas, así como a los Maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y de las / artes útiles.

Artº 9.- Se establecerán también premios para los que presenten mejores, más baratas y completas colecciones de objetos de enseñanza en un Museo especial de este género, que se creará en Madrid, / como anejo a la Escuela Normal." (9)

Otras disposiciones posteriores, que analizaremos a continuación, como el Decreto de 22 de Abril de 1869, nombra los miembros del jurado que ha de seleccionar / los proyectos presentados por la Escuela de Arquitec- / tura y particulares, y también en relación con este, / que hemos denominado "primer plan", analizaremos el / dictamen de la comisión calificadora, que es quizá, / la documentación más rica de todo el siglo, en rela- / ción con la forma y condiciones que deberían reunir / los proyectos de construcción de construcciones esco- / lares, pues la citada comisión recomienda las condicio- / nes técnico-higiénicas; de distribución del espacio; / iluminación; ventilación; cerramientos y demás cuestio- / nes, que ya no son modificadas hasta 1904, en otra / disposición que analizaremos en su momento.

(9) "Manual de Legislación de Primera Enseñanza para uso de los Ayuntamientos, Juntas Locales y Maestros."
Madrid, 1874 p. 168-170.

Del dictamen de la comisión calificadora, que se produjo con fecha 30 de Diciembre de 1869, es de destacar la serie de recomendaciones finales que dicha / comisión hace, acerca de la manera como debería proce derse en la construcción de edificios-escuelas.

En este sentido proponen en primer lugar las siguientes bases:

"1ª.- Que el número de niños que deberá admitirse en una Escuela, no ha de exceder de 120.

2ª.- Que la superficie que a cada niño se asigne en una Escuela regida por el sistema simultáneo, sea como de unos 75 decímetros cuadrados, aumentándose hasta un metro cuadrado aproximadamente, si el sistema de enseñanza fuese el mutuo. (10)

3ª.- Que la capacidad de la sala de Escuela debe ser de 3 metros cúbicos a lo menos por niño, la altura mínima de la sala de 3 metros, 10 deci metros.

4ª.- Que a cada niño o niña deben corresponderle por lo menos 14 decímetros cuadrados de ventana, y un área o superficie de calefacción para el in vierno de 12 decímetros cuadrados de cañón de es tufa de fundición, 1 metro 10 decímetros de altura y 45 centímetros de diámetro, con los cuales / puede obtenerse satisfactorio resultado.

(10) El sistema mutuo, llamado también lancasteriano, consistía en el empleo de niños mayores como monitores de otros más pequeños. Fue ideado por Bell y Lancaster en Inglaterra a principios del XIX. También se llama sistema tutorial o monitorial. Frente a él se cita el sistema simultáneo, donde la acción del maestro se dirige a todos los escolares a la vez.

5ª.- Que las luces se reciban en la Escuela por // ventanas altas; y de no haber inconveniente que / lo impida, por ambos lados, en atención a las con diciones climatológicas de nuestro país, y a fal^{ta} ta de vientos constantes que dificultan la orien- tación conveniente de estos edificios.

6ª.- Que el pavimento del salón de Escuela y de / todas sus dependencias ha de estar 80 centímetros sobre el nivel del suelo exterior, a ser posible, y que aquél sea de cemento o madera, según las lo- calidades.

7ª.- Que las mesas que han de colocarse en las / Escuelas para el estudio y trabajos de los niños, tengan la misma forma que las que hoy existen en las Escuelas públicas de Madrid, (11) y que las / dimensiones de cada una permita el fácil acomodo en ella por lo menos de seis niños.

8ª.- Que los excusados o retretes para el servi- cio de los niños, se sitúen en una galería, al / costado o a la espalda de la plataforma, con sa- lida cerca de la misma, y de modo que el Profe- / sor (curiosamente se nombra así al Maestro) pueda vigilar perfectamente la galería y los excusados; esta galería tendrá comunicación directa con el / patio o jardín, para que la ventilación sea con- tínua y eficaz; los ojos que los excusados han de tener se calcularán en un 5 % del número de niños.

(11) Suponemos que se refiere al tipo de bancos alargados y estrechos de 6 á 8 plazas, según estableció el Reglamento de Escuelas Públicas de Instrucción Primaria de 26 de Noviembre de 1838. Cfr. Ibidem.(9)

9ª.- Que toda Escuela ha de tener un paso cubierto para que los niños puedan guarecerse de la lluvia y de la intemperie en sus ratos de recreo y esparcimiento, pudiendo servir también de gimnasio en / las poblaciones de corto vecindario; cuya galería o cobertizo no deberá tener menos de 4 metros de / latitud. Habrá además una pieza para la colocación de gorras, y en la Escuela de niñas, otra para guardar las labores.

10ª.- Que los muros deben hallarse cubiertos de yeso y pintados de un verde claro y otro color análogo; y que en el edificio habrá de procurarse agua / suficiente y en pieza a propósito para las necesidades de los niños.

11ª.- Que todas las habitaciones de la Escuela estén situadas en la planta baja, incluso la que se destina a biblioteca, si fuere posible.

12ª.- Que la construcción del edificio ha de ser de fábrica, si bien sujetándose a las condiciones de / cada localidad respecto a los materiales, ornamentación y demás circunstancias que puedan variarse". (12)

Este es el primer "programa de necesidades didáctico-arquitectónicas" que encontramos en nuestro periodo de análisis y también en toda la historia de la instrucción pública en España, con la intención de un tratamiento general y globalizado.

(12) "Compilación Legislativa de Instrucción Pública"

Edición Oficial. Tomo II. Madrid, 1878 p. 381-382.

Del resto del dictamen de la comisión es de destacar la serie de recomendaciones que hace acerca de la / manera como debe procederse para la distribución de las Escuelas, en relación con el número de habitantes, cuestión que no quedaba establecida claramente en el Decreto-ley que convocaba el concurso de proyectos.

En este sentido propone la comisión que en adelante se considere que en poblaciones de más de 2.000 habitantes, debe haber una escuela para cada grupo de 2.000 habitantes que tenga esa población, de los cuales habrá / 120 en edad escolar de ambos sexos. Lo que también significa que en cada Escuela se admite un número de 60 niños y 60 niñas en cada aula, con el empleo del sistema mutuo o lancasteriano de enseñanza, que era el adoptado y recomendado oficialmente para un número tan elevado de alumnos por cada maestro.

Son aceptados los tres proyectos presentados por la Escuela de Arquitectura y en segundo lugar, dos de los / diez presentados por el arquitecto D. Francisco Jareño, siendo rechazados el resto.

Sobre las razones que la comisión aduce para premiar los citados proyectos, destacan:

"...la magnitud, forma y conveniente orden en sus dependencias; la acertadísima y feliz idea de / colocar en lugar preferente la Biblioteca, como el centro de donde parte e irradia, por decirlo así, / la instrucción; la sencillez y comodidad en el servicio interior del edificio; la colocación del mobiliario, y una acertada combinación de la vigilancia con la independencia precisa entre partes del edificio llamadas a funcionar separadamente y con dis-

tinto objeto, que hacen de las proyecciones horizontales o plantas de estos proyectos, una verdadera concepción artística." (13)

La composición de la comisión calificadora, fijada por el Decreto de 22 de Abril de 1869 (14), tenía / un carácter interdisciplinar, a saber:

- Un ex-Ministro de Hacienda (Presidente)
- Un Rector de Universidad (Univ. Central)
- Un noble (el marqués de Perales)
- El Director General de Obras Públicas
- El Director de la Escuela de Arquitectura
- Un Ingeniero militar y diputado a Cortes
- Tres Arquitectos
- El Director de la Escuela Normal de Madrid.

En ella, como se ve, predominaban los técnicos sobre los pedagogos o docentes, por eso los criterios empleados están cargados de datos numéricos y de distribución espacial, más que contener un enfoque pedagógico o referencias al método instruccivo que se ha de emplear, si bien, ya se daba por supuesto que se trataba de diseñar escuelas de Maestro Único, y por tanto requerían de un espacio único para el aula o clase, y de algunos servicios complementarios.

Podemos decir, en conclusión, que estamos ante un primer intento de establecer un plan coherente de construcción de escuelas primarias, siendo tan solo una bue

(13) Ibidem p. 383-384

(14) Ibidem p. 376

na iniciativa desde el centralismo, de intervenir en / un asunto que hasta entonces había sido típicamente // local, y que no pasó de ser un gesto de buena voluntad, pues al no estar obligado el Ministerio de Fomento a la construcción directa de los edificios, los Ayuntamien- / tos eran libres de seguir o no las normas establecidas / por aquél. Solamente los minicipios que aspiraban a recibir una subvención del Estado, tenían que someterse / a sus normas, quedándose por tanto tan sólo en recomen- daciones de carácter técnico, que son tenidas en cuenta en la mayoría de los casos y que son bien venidas, en un loable intento de armonizar criterios constructivos, lo cual se deduce del propio texto del informe emitido por la comisión calificadora del concurso:

"... a los proyectos aprobados por la comisión, no debe dárseles otro carácter que el de reunir todas las condiciones y principios convenientes para satisfacer las necesidades y buen servicio de esta / clase de edificios, presentándolos como tipo o mo- delo de ejecución, allí donde el Municipio o la // provincia no encargue la formación de nuevos pro- / yectos a sus Arquitectos, pues en este caso el Go- bierno debe dejar a dicha Corporación en completa / libertad de hacerlo, aunque siempre con arreglo a las bases acordadas y que se determinan en la pri- mera parte de este informe, y con la obligación // precisa de presentar sus proyectos a la Autoridad superior de la provincia para que, examinados por quien proceda, sean o no admitidos." (15)

(15) Ibidem p.390

I.3. De 1869 a 1900.-

Siguiendo con el análisis de las disposiciones / oficiales de forma cronológica, nos referiremos ahora a las habidas en estas tres décadas, en relación con / nuestro tema, aunque en este período no existan planes concretos que modifiquen las disposiciones de 1869, pero sí las hay sobre la forma, modo o medio de recibir/ las subvenciones estatales para construir los edificios escolares y las consiguientes dotaciones de material para el desarrollo de sus distintas actividades.

En la década de los 70, son prácticamente nulas o escasas las disposiciones relativas a edificios escolares, pues tan solo una ley, la de 9 de Agosto de 1873, / concede a los Municipios los edificios que el patrimonio de la Corona tenía destinados a Escuelas públicas de ambos sexos, con todo el material de enseñanza, siempre / que los mismos soliciten y acepten la cesión, y se obliguen a sostener dichos establecimientos de enseñanza con arreglo a las leyes. Precizando más dice esta ley:

"Los Municipios sostendrán estos edificios en buen estado de conservación, siendo responsables de los daños o deterioros que por incuria se originasen / en los mismos, pudiendo el Estado incautarse de // ellos, si los Municipios no cumpliesen con esta // obligación o no destinasen estos edificios al objeto exclusivo de la enseñanza para que se les ceden"(16)

(16) Ibidem p. 390-391

Esta ley que acabamos de transcribir en parte, se comprende porque fue promulgada en pleno período de la I República Española, de efímera duración, pues tan solo duró un año escaso -de Febrero de 1873 a enero de / 1874- pero una vez restablecida la Monarquía, los edificios que habían sido cedidos a los Municipios, vuelven a formar parte del Patrimonio de la Corona, es decir, vuelven a pasar al Estado.

El resto de disposiciones de la década del 70 se refieren, en relación con nuestro tema, a las distintas concesiones de subvenciones para construcción de Escuelas por los Ayuntamientos, pero ninguna modifica la // forma y dimensiones que se estableció en 1869.

Destaca sin embargo una Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República presidencialista que / nace el 4 de Febrero de 1874 y culmina con la proclamación de la Restauración borbónica el 30 de Diciembre / del mismo año. Es la Orden de 22 de Julio de 1874, dando reglas a los Gobernadores Civiles para la concesión de subvenciones a los pueblos que no pueden construir / o reparar sus Escuelas, que en el preámbulo dice así:

"Ilmo. Sr.: Rebajada por el presupuesto vigente a 60.000 ptas la consignación hecha a este Ministerio para subvencionar a aquellos pueblos que por sus escasos recursos no pueden atender a la construcción o reparación de sus Escuelas, urge dictar medidas que garanticen la más acertada concesión / de dichas subvenciones...(17)

(17) Idem.

Recordemos que esta subvención se fijó en un millón de reales en la Ley de Instrucción Pública de 1857, y // aún con anterioridad, en la Real Orden del 24 de Julio / de 1856, se refleja la cantidad de un millón y medio de reales, tal y como se expresa en el preámbulo de la citada Real Orden, que dice así:

"Ilmo. Sr.: En los Presupuestos Generales del Estado que han de regir durante el año 1856 y los seis primeros meses de 1857, se halla consignada la suma de millón y medio de reales, votada por las Cortes, para auxiliar a los pueblos en la construcción de locales y compra de menaje para las Escuelas..." (18)

Así pues, creemos que es de destacar este hecho, / pues la subvención referida sufre una merma considerable en cifras absolutas, sobre todo por la circunstancia de / ir contra normas legislativas de mayor rango, como era / una ley de carácter general aún vigente. La explicación que le damos a este hecho es de tipo político, ya que el Régimen presidencialista quiso eliminar todo vestigio legislativo anterior, pretendiendo además reducir / drásticamente las subvenciones públicas a las Corporaciones locales. Tal es así, que con posterioridad, vuelve a reflejarse otra vez la cantidad mínima de un millón de reales para subvenciones de Escuelas por el Estado, como podemos comprobar en los Presupuestos Generales de cada año. Aún así, el problema de la construcción de edificios escolares y la escolarización total de la población se ha venido arrastrando hasta nuestros días, por mucho interés que la Administración Estatal o local hayan puesto en ello.

(18) "Manual de Legislación de Primera Enseñanza para uso de los Ayuntamientos, Juntas Locales y Maestros"

Madrid, 1874 p. 191.

Son de destacar dos disposiciones del año 1882, / relativas a la creación, y reglamento, respectivamente del Museo de Instrucción Primaria, que en lo tocante a nuestro tema, tienen reflejo adecuado. Así, el R.D. de 6 de Mayo de 1882, que crea dicho Museo dice en su artículo 1º:

"Se crea en Madrid, instalándose en el edificio / del Estado que oportunamente se designe, un Museo de Instrucción Primaria, que comprenderá:

1º Modelos, proyectos, planos y dibujos de/ establecimientos españoles y extranjeros destinados a la Primera Enseñanza general y especial" (19)

Se observa por este hecho, que la preocupación del Ministerio de Fomento por los tipos de edificios que pu dieran servir de modelos para la construcción de edifi- cios primarios públicos de enseñanza, es ya manifiesta / en esta época, y sobre todo nace el deseo de mostrar a / los industriales y profesionales encargados de construir los, las posibilidades y tipos existentes, tanto en Espa ña como en el extranjero. (20)

(19) Martínez Alcubilla, Marcelo

"Diccionario de la Administración Española"

Apéndice de 1882 p. 510

(20) Los de España suponemos que se refirieran tanto a los premiados en el concurso de 1869 como a los que fueran seleccionados en virtud de los que construían los Ayuntamientos, pero no hemos podido encontrar re ferencias concretas.

Por otra disposición, la R.O. de 8 de Junio de 1882, en la que se establece el Reglamento del Museo de Instrucción Primaria, en relación con edificios escolares, dice:

"...otros fondos se destinarán a premiar los proyectos de edificios de escuelas, así como los modelos / de mobiliario, menaje y útiles de las mismas. Los // originales y modelos presentados se conservarán en / el Museo." (21)

Se observa por ello que la trayectoria del Ministerio de convocar directamente concursos de edificios escolares, se desvía en esta época hacia el Museo de Instrucción Primaria, que se ubica en la Escuela Normal de Madrid, y cuya influencia en las cuestiones pedagógicas, se dejará notar a partir de ahora con acusada insistencia.

A este respecto, en cuanto a su ubicación en la Escuela Normal, hay que hacer constar el papel que estos / centros formadores de Maestros han desempeñado siempre de forma notoria en lo tocante a normas, de ahí su nombre / -Normales- relativas a todos los aspectos de la enseñanza, y sobre todo antes que los estudios de Pedagogía pertenecieran a la Universidad, aunque la dirección del Museo, en este caso fuera independiente de la de la Normal. Heredero de la tradición del Museo y donde fue a parar su patrimonio, ha sido el Instituto de Pedagogía "San José de Calasanz" del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que desde 1941 funciona en España. Pero en aquella época, como decimos, el Museo Pedagógico jugó un papel muy importante como centro en el que se reflejaban todas las inquietudes y renovaciones de la enseñanza.

(21) Alcubilla. Apéndice de 1882 p. 676.

El R.D. de 5 de Octubre de 1883 regula de nuevo las normas por las que se conceden a los Ayuntamientos subvenciones para la construcción de escuelas, que incluye las condiciones que debían reunir los proyectos y que en relación con los metros cuadrados y metros cúbicos por alumno, supone una ampliación con respecto a las recomendaciones que hacía la Comisión que juzgó los proyectos encargados por el Ministerio de Fomento a la Escuela de Arquitectura y a los particulares, y a las que nos hemos referido anteriormente. Así el artículo 14 del citado R.D. dice:

"Los Ayuntamientos que soliciten subvención estarán además obligados a que el proyecto y planos del edificio reúnan las siguientes condiciones:

1ª. El edificio se ha de componer cuando menos de vestíbulo, sala o salas de escuela, patio de recreo, jardín, local para biblioteca popular y las dependencias necesarias al aseo de los alumnos.

2ª. Las salas de escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una; tendrán de extensión superficial 1,25 metros cuadrados por plaza; la altura del techo ha de ser tal que dé una capacidad de 5 metros cúbicos por alumno.

3ª. La superficie del patio de recreo corresponderá a una extensión de 5 metros cuadrados por cada uno de aquéllos.

4ª. Para la orientación de las salas de escuela se tendrán presentes las condiciones climatológicas del país.

5ª. En el caso de que las habitaciones de los maestros hayan de quedar situadas en los mismos edificios de las escuelas, se las dará entrada independiente, de modo que no tengan comunicación directa

con éstas.

Artº 15. La Dirección General de Instrucción Pública negará desde luego toda pretensión que no se acomode a las prescripciones anteriores." (22)

Constatamos otras dos disposiciones más en la década de los 80: una circular de la Dirección General de Instrucción Primaria de 29 de Septiembre de 1888, recomendando a los Presidentes de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, que se encargasen e interesasen en el celo de los Municipios para la construcción de edificios-escuelas.(23)

Y otra; el R.D. de 16 de Julio de 1889, modificando algunos aspectos para el pago de las atenciones de Instrucción Primaria, que en su artículo 3º, dice:

"Las disposiciones referentes a la conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados a escuelas, se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas Locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y el Artº 72 de la Municipal." (24)

Hemos querido constatar estas dos disposiciones como muestra de otras similares que se producen constantemente en la etapa en la que los Ayuntamientos son los únicos responsables de la construcción de edificios escolares, puesto que por mucho que se intenta desde el Gobierno instar a

(22) Martínez Alcubilla, Marcelo

"Diccionario de la Administración Española"

4ª Edición. Madrid , 1887 p. 522

(23) Ibidem, Apéndice de 1889, p. 4-5

(24) Ibidem, 5ª edición. Tomo VI. p. 1117

los Municipios para que construyan escuelas, no terminan nunca de crearse las necesarias, y en las estadísticas que se realizan en este período, como por ejemplo el censo de 1860, se constata que "...a pesar de existir una escuela por cada 710 habitantes, dejan de recibir enseñanza en la edad conveniente casi 2/3 de los varones y más de los 5/6 de las hembras" (25)

En esta misma línea la preocupación parte en otros casos de las propias Juntas Provinciales de Instrucción Pública, como es el caso de la Circular de 12 de Febrero de 1897, de la Junta Provincial de Burgos a los Ayuntamientos de la provincia, rogándoles "fomenten la construcción de edificios escolares".(26)

También la Ley de 28 de Junio de 1898 de Presupuestos Generales del Estado para 1898-99, establece en su Artº 4º:

"Favorecer constantemente el aumento de escuelas de primera enseñanza y el mejoramiento de su material" (27).

Podíamos concluir este período que cierra el siglo, diciendo que sólo se manifiesta una intención de buenos propósitos que se traducen en pocas realizaciones concretas, cuyas causas hay que buscarlas sobre todo en que el sistema descentralizado para financiar los proyectos choca con la escasez y penuria de muchos Ayuntamientos, lo que

(25) Ibidem, p. 549

(26) Ibidem, Apéndice de 1897. p. 29-30

(27) Ibidem, Apéndice de 1898. p. 237

irá conduciendo paulatinamente a la asunción de tales competencias por el Estado Central, sobre todo ya irreversiblemente a partir de 1900 con la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; situación que ha perdurado ya hasta nuestro actual Estado de las Autonomías, donde se vuelve a las fórmulas decimonónicas en algún sentido, que se rechazaron por ineficaces.

A nuestro entender, lo que ha ocurrido es que el Estado centralista napoleónico se produce en nuestro país con un gran retraso en relación con otros países de corte occidental europeo, siendo el tema de las construcciones escolares uno de los últimos en incorporarse al sistema centralista, que se inicia en 1900, como hemos dicho y se prolonga hasta nuestros días. Aquí se producirán las mayores realizaciones y los grandes planes de construcciones en todo el país, con grandes inversiones públicas, sobre todo durante la II República y el Franquismo.

I. 4. De 1900 a 1923.-

Decimos pues, que el impulso decisivo en materia de educación y enseñanza se produce en nuestro país a partir de la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que se promueve por el R.D. de 18 de Abril de 1900, suprimiendo el Ministerio de Fomento y creando dos departamentos:

1. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
2. Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas". (28)

(28) Ibidem. Apéndice de 1900. p.256

Con su creación se observa una gran proliferación de disposiciones en todos los sectores de la enseñanza, desde la Universidad a la Escuela Primaria, que permite, en el tema que nos ocupa, que ya en este mismo año (1900), se promulgue el R.D. de 21 de Julio sobre el pago de obligaciones de personal y material. Así dice el R.D.:

"...manteniendo el carácter municipal de éstas (las obligaciones), pero poniéndolas a cargo del Estado para que las satisfaga, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios por parte de los Ayuntamientos". (29)

La situación de 'autonomía municipal en materia de enseñanza', pronto se terminará, como antes aludíamos, pues por el R.D. de 26 de Octubre de 1901 se establece:

"Se autoriza al Gobierno para poner enteramente a cargo del Estado las obligaciones del pago del personal y material a partir de 1902, al igual que se regulan las funciones de las Juntas Municipales de Instrucción Primaria".(30)

En el año 1902, el recién creado Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se propone el impulso y el control de la enseñanza en todos sus aspectos, pero muy hábilmente se aprovecha la infraestructura y la tradición del período anterior. Concretamente, en relación con la construcción de edificios escolares, y sobre todo

(29) Ibidem. Apéndice de 1900. p. 446-447

(30) Ibidem. Apéndice de 1901. p. 736-738

en las grandes poblaciones, como Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, y al objeto de aprovechar por un lado la riqueza de sus arcas municipales, y por otro, que esa riqueza devenga en el control del Estado, y al objeto de aprovechar de igual modo la infraestructura organizativa que suponen las Juntas Municipales de Instrucción Primaria, nombra en tales poblaciones a un Delegado Regio, (31) a fin de que:

"...fomenten sobre todo la creación de escuelas municipales y de patronatos e instituciones que tengan por objeto arbitrar recursos y reunir fondos necesarios, destinados a la instalación de establecimientos de enseñanza de adultos, bibliotecas, centros de lectura de cada distrito municipal; fomento de la educación y el desarrollo intelectual de los niños, mejoramiento e higiene de las escuelas, adquisición de material y reparto de premios anuales a maestros y padres de familia que se distinguan por su celo, adelantos e interés por la enseñanza". (32)

Y sobre todo lo más importante de este R.D. en relación con las construcciones de edificios escolares, dice:

"Artº 9. Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las escuelas, inspeccionar los que se construyan para este objeto y otorgar, prorrogar y rescindir

(31) En Madrid y Barcelona en 1902 y en Valencia y Sevilla en 1904.

(32) R.D. de 24 de Octubre de 1902 (Artº 8º) Cfr. Alcubilla, Apéndice de 1902. p. 664. Ver un reportaje sobre las Construcciones Escolares de Barcelona en el Apéndice. Anexo 1. (Su construcción es de iniciativa municipal.)

los contratos de arrendamiento de locales, oída la Junta Municipal, dando conocimiento al respectivo Ayuntamiento de los contratos que se otorguen mediante escritura pública, para su cumplimiento y vigilancia" (33)

Es decir, prácticamente, estos Delegados Regios, tienen unas atribuciones que ponen en manos del Estado todo el potencial que tienen estas poderosas Juntas, por eso decíamos que hábilmente, el Gobierno central se va haciendo con el poder y la capacidad de gestión que poseían los municipios hasta entonces.

Esta potenciación del Estado se observa también en la R.O. de 31 de Diciembre de 1902, dictando disposiciones encaminadas al conocimiento de los factores que integran la vida escolar de cada pueblo, para fijar el número, clase y distribución de sus escuelas y las funciones que en este servicio le competen a los Ayuntamientos, Secciones de Instrucción Pública (ya embriones de lo que luego serían las Delegaciones Provinciales del MEC), e Inspectores de Primera Enseñanza. Concretamente, en este sentido, esta R.O. , en su artículo 5^a dice:

"Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción Pública, podrán solicitar el aumento de escuelas que estimen necesarias, aún cuando excedan

(33) Idem.

del número que determina la ley; pero para ello es necesario que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad, por el establecimiento de industrias, aumento del comercio u otra causa análoga que justifique la excepción".(34)

Por sendos R.R.D.D. análogos a los de 14 de Septiembre de 1902 y 24 de Octubre de 1902, es decir, los de 26 de Febrero de 1904 y 21 de Marzo de 1904,(35) se crean delegaciones regias en las Juntas Municipales de Valencia y Sevilla, igual que lo habían sido en 1902 en Madrid y Barcelona, y se regulan respectivamente las funciones de los delegados regios por medio de un Reglamento desde el Gobierno central, como ya hemos comentado.

Con este planteamiento llegamos al R.D. de 26 de Septiembre de 1904, que en su preámbulo dice:

"...encaminando a dotar a los pueblos de escuelas que reúnan las necesarias condiciones higiénicas; poniendo este servicio a cargo de los Ayuntamientos, subvencionando a los que estén faltos de recursos y creando en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un Negociado de Arquitectura Escolar para entender en cuanto se refiere a la construcción de tales edificios". (36)

(34) *Ibidem*. Apéndice de 1903 p. 58

(35) *Ibidem*. Apéndice de 1904 pp. 58 y 159 respect.

(36) *Ibidem*. Apéndice de 1904 p. 665

Podemos considerar este Real Decreto como el tercer gran paso regulador de la forma y dimensiones que debían tener los edificios destinados a escuelas públicas, y que no hace más que reproducir en esencia las normas de 1883 (R.D. de 5 de Octubre), en cuanto a dimensiones de las aulas, número de alumnos por aula, etc. destacando en él el que por primera vez se habla de Escuelas Graduadas, concepto que supone ya la introducción del sistema graduado de enseñanza, frente al lancasteriano o mutuo, que ya comentamos.

Dado el gran interés -por el período de vigencia que abarca- reproducimos el citado R.D. de 26 de Septiembre de 1904 en el Apéndice(37)

De su contenido conviene también destacar que aunque obligatoriamente se mantiene la exigencia de que el tema de la construcción de los edificios escolares es de competencia municipal, sin embargo el Estado inspecciona, supervisa los proyectos y mantiene todo tipo de controles sobre la forma y características de los proyectos, lo que viene a representar, creemos, una situación de aprovechamiento más que de auténtica necesidad de supervisión. Nuestra explicación, como anteriormente se apuntaba, es que se trata de una construcción tardía del Estado centralista, que no tiene capacidad para asumir la gestión y el gasto presupuestario y se aprovecha de una infraestructura municipal para ello.

(37) Ver anexo **lbis** del Apéndice

A partir de 1905, se suceden una serie de disposiciones interesantes en relación con nuestro tema, que suponen, como decimos, intentos de solucionar desde el centralismo lo que por otro lado se encontraba descentralizado en los ayuntamientos. Así encontramos una serie de disposiciones entre 1905 y 1920 que reflejan la afirmación anterior, fecha en que se llega a la construcción directa por el Estado, como veremos en su momento.

En este sentido, el R.D. de 28 de Abril de 1905 se refiere a que los edificios construidos por los ayuntamientos con subvención del Estado no pueden dedicarse más que a la enseñanza. (38) Este R.D. tuvo una gran importancia y una vida realmente azarosa, pues contenía como apéndice una Instrucción técnico-higiénica elaborada por el recién creado Negociado de Arquitectura Escolar y que en nuestra opinión no ha sido mejorada hasta el presente, sino tan solo retocada y adaptada a otras situaciones, estableciendo un plan que fue posponiéndose por falta de créditos en los presupuestos; así un R.D. de 18 de Agosto de 1905 (39) lo suspende, declarándose subsistente en el R.D. de 1 de Septiembre de 1907; R.D. de 22 de Mayo de 1908; R.D. de 4 de Septiembre de 1908, (artº 35); Orden de la D.G. de Primera Enseñanza de 2 de Enero de 1912 y en el preámbulo del R.D. de 22 de Diciembre de 1911. (40)

(38) Fernández Ascarza, Victoriano

"Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza"

3ª edición. Ed. Magisterio Español. Madrid, 1924 p.353

(39) ...Alcubilla, Apéndice de 1905 p. 359

(40)... Alcubilla, Apéndice de 1912 p.4

Este último R.D. establece también que para construir o modificar edificios escolares, los ayuntamientos precisan la aprobación del Negociado de Arquitectura del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, debiendo los inspectores girar visita a las obras, lo que también se había dispuesto en el R.D. de 27 de Mayo de 1910 y en el R.D. de 5 de Mayo de 1913.(41)

Como vemos, es este un período en el que con avances y retrocesos se va gestando el pase al Estado de las competencias municipales en materia de construcción de edificios escolares primarios públicos. Continuando esta línea citaremos el R.D. de 30 de Marzo de 1916, por el que se concedían 600.000 ptas para construcción de edificios escolares por el Estado y el R.D. de 19 de Mayo de 1916, que disponía su inversión. (42)

Para hacernos una idea de lo que representaban estas 600.000 ptas. diremos que tomando como media en el período de 1900 a 1916 el año 1905, y según consta en los Presupuestos Generales del Estado para ese mismo año, el total de gastos para el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes era de 44.994.397'- ptas. (43), por lo que la cantidad asignada para construcciones escolares representaba el 1,33 % del total asignado al M.I.P.; un 0,62 % del total del presupuesto para todos los ministerios; el

(41) Cfr. Ascarza p. 353-355

(42) Idem.

(43) Cfr. ...Alcubilla, Apéndice de 1905 p. 4

0,41 % del presupuesto total del Estado, extraído de sumar a los gastos totales de todos los ministerios, los que suponían las Obligaciones Generales del Estado y que ascendían en 1905 a 1.442.165.394'- ptas. en total.

Entre otros gastos conviene destacar que para las posesiones españolas en el Golfo de Guinea se presupuestaron en aquel año 2.000.000'- de ptas. mientras que como decimos para construcción de escuelas sólo se destinaban 600.000 ptas. por parte del Estado, algo más de la cuarta parte, recayendo el resto en los municipios, lo cual resulta prácticamente imposible de calcular, pues habría que recabar datos de cada municipio del país en aquel año, a lo que habría que añadir el valor de cada uno de los solares, etc.

Ya en este R.D. de 30 de Marzo de 1916, los ayuntamientos sólo tienen que proporcionar directamente el solar y anticipar al Estado una cantidad, que luego debería ser reintegrada a las arcas municipales al finalizar las obras. Destaca en este R.D. el hecho de que entre las reglas de preferencia para la concesión de subvenciones del total de las 600.000 ptas destinado a tal fin, sería prioritario la mayor o menor cantidad o parte que el Ayuntamiento anticipara. O sea, el que más aportara tendría más preferencia para la concesión inicialmente, con lo que se beneficiarían tan sólo los ayuntamientos más potentes económicamente, que en realidad eran los que menos lo necesitaban.

La novedad que este R.D. representa, consistía, como decimos en variar la norma que inveteradamente se había seguido hasta entonces, es decir, conceder el Estado subvenciones a los ayuntamientos -en el mejor de los casos-

y que éstos corrieran con la responsabilidad de las obras; pero a partir de 1916 sería el Estado el responsable directo de las obras y el Ayuntamiento el que anticipara las cantidades convenidas.

Esta fórmula en realidad resultó ineficaz en la mayoría de ocasiones, dándose el caso de ayuntamientos que depositaron la cantidad y luego hubo que devolvérsela porque el Estado, que debía dar ejemplo de seriedad, no cumplió sus compromisos. (44)

Por R.D. de 6 de Noviembre de 1918 (45), se presentó en las Cortes un proyecto de ley para acelerar la construcción de edificios, sobre bases semejantes a los que luego tuvieron que desarrollarse en decretos. Este proyecto tenía la importancia de que una vez que hubiera sido votado en las Cortes, se tendría el camino abierto para que el Estado acudiera al empréstito o a alguna otra operación financiera que hubiera proporcionado recursos en abundancia, pero este proyecto, como tantos otros de aquella época no llegó a discutirse, porque las crisis políticas y económicas lo impidieron.

De esta forma se llega al R.D. de 23 de Noviembre de 1920, (46) que supone ya el relevo definitivo y el pase al Estado de la responsabilidad directa y la finan-

(44) Cfr.... Ascarza, p. 355

(45) Idem.

(46) Idem.

ciación integral de las obras de construcción de edificios escolares primarios públicos, y que por su interés reproducimos aquí en parte, e íntegramente en el apéndice: (47)

"Artº 1. La construcción de edificios escolares, tanto los destinados a escuelas graduadas, como unitarias, (48) se realizarán por el Estado, sujetándose a los medios ordinarios de subasta o contrata, prevenidos por la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública de 1º de Junio de 1911.

Artº 2. Por el mismo medio habrán de ser modificados dichos tipos de coste cuando lo exijan las condiciones del mercado, precios de los materiales, jornales, etc.

En todo caso de fijación o modificación de tipos máximos de coste, habrá de ser oída necesariamente la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Artº 3. Será obligación de los ayuntamientos que obtengan del Estado la construcción de un edificio escolar proporcionar el solar, en el que estará comprendida, además de la superficie edificable, otra que habrá de ser destinada a campo escolar. Una y otra habrán de ser suficientes, con arreglo a las prescripciones higiénicas y pedagógicas, para un número de alumnos superior en un tercio a la matrícula del año anterior a la construcción, excepto

(47) Ver apéndice. Anexo 2.

(48) Es la primera vez que se emplea tal denominación conjunta en una disposición oficial, según hemos constatado.

cuando ésta sea mayor de 45 alumnos, si se trata de escuelas unitarias, (49) ya que en otro caso sería preciso construir un grupo escolar. Cuando no pueda determinarse la matrícula, se tomará como tipo el censo escolar.

También será obligación de los ayuntamientos dotar al edificio del caudal de agua que sea necesaria, llevándolo hasta el mismo solar, y dotar a éste de alcantarillado, o, en su defecto, de las instalaciones precisas para la eliminación de materias residuales.

Artº 4º. Una vez hecha la entrega del solar en las condiciones que se determinan en el artículo anterior, los ayuntamientos no tendrán que entregar cantidad alguna para la construcción del edificio escolar, que será propiedad del Estado; (50) pero sí estarán obligados a invertir en material fijo una cantidad que no podrá ser inferior al 8 por ciento del coste total del edificio. La suma destinada a este material se depositará por el municipio en el Banco de España antes del comienzo de las obras, y se invertirá por la Dirección General de Primera Enseñanza a propuesta de la Comisión de Material Pedagógico.

Artº 5. Los ayuntamientos quedarán obligados

(49) Es la primera vez que se rebaja a 45 el número máximo de alumnos por unidad.

(50) El subrayado es nuestro.

a la conservación y sostenimiento de los edificios-escuelas, sin que la cantidad consignada anualmente en los presupuestos municipales para esta atención pueda en ningún caso ser inferior al 1 por 100 del coste total del edificio-escuela...

Artº 6. Continuará siendo obligación de los municipios el cumplimiento del artículo 191 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, o sea el proporcionar a los maestros nacionales casa decente y capaz para ellos y sus familias. Sin una certificación de la Inspección de Primera enseñanza que acredite el hecho de reunir la casa de los maestros las condiciones higiénicas y de capacidad necesarias, no podrá concederse a ningún municipio la construcción de un edificio escolar..." (51)

Destaca igualmente en este R.D. de 23 de Noviembre de 1920 el hecho de la creación de la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, entre cuyas funciones reseñamos:

- "a) La ejecución de los proyectos de escuelas que construya directamente el Estado.
- b) El examen e informe necesarios para declarar suficientes al fin que se destinan, cuantos edificios y locales se dedican a establecimientos de enseñan-

(51)Ascarza, p. 355-356

primaria.

- c) La inspección de todas las construcciones de edificios construidos o subvencionados por el Estado, y en general todos los comprendidos en el parágrafo anterior! (52)

También se dispone que existirá un arquitecto director de obras en cada provincia, excepto en Madrid, que lo será el mismo arquitecto-jefe de la Oficina Técnica, (53) regulándose también el sistema burocrático-administrativo propio de esta Oficina Técnica y dando normas precisas acerca del procedimiento que a partir de entonces se había de seguir para la construcción de un edificio escolar primario público, de entre las que cabe destacar las siguientes:

Artº 17.- No podrán construirse escuelas unitarias en poblaciones mayores de 10.000 habitantes, ni graduadas en grupos de población que no den un contingente escolar superior a 120 niños de cada sexo.

Artº 18.- En ningún caso se permitirá que se instale la vivienda del maestro en el edificio destinado a escuela.

Artº 19.- Se autoriza a los ayuntamientos de poblaciones mayores de 50.000 habitantes para realizar, con la ayuda del Estado, pero con libertad de dirección y proyectos, siempre que merezcan la aprobación de la superioridad, planes de construcciones escolares"(54

(52) Idem

(53) Cfr. ...Ascarza, p.356

(54) ...Ascarza, p. 357

De todas formas, este R.D. no entra en el cómo se debían hacer los edificios, es decir, la distribución del espacio interno y externo. Ha de llegar al año siguiente la R.O. de 31 de Mayo de 1921 que supone la normativa más completa dictada por el Estado sobre los edificios escolares y que reproducimos por su interés íntegramente en el apéndice.(55)

En ella observamos un articulado previo de cinco puntos relativos a dar instrucciones a los ayuntamientos para la tramitación de expedientes de construcción en los que se dispone que previamente, y una vez adjudicadas las obras, los ayuntamientos debían efectuar el depósito de las cantidades para material fijo, y una vez concluidas se exige la inclusión en los presupuestos municipales de la cantidad correspondiente para su conservación y sostenimiento. Todo lo cual debía estar controlado por la Junta económica que establece el artº 21 del R.D. de 23 de Noviembre de 1920. que dice así:

"La cantidad consignada por los ayuntamientos para la conservación y reparación de estos edificios y cuantos donativos se entreguen por el vecindario para su mejoramiento y material, se administrará por una Junta Económica especial constituida por el alcalde o un concejal en su representación, el maes-

(55) Ver apéndice. Anexo 3

tro o maestra, un sacerdote, un padre y una madre de familia, ambos con niños que reciban educación en la escuela.

Cada escuela tendrá una de esas Juntas Económicas, que rendirá cuentas al ayuntamiento." (56)

Y junto a esta R.O. se publica una Nota de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que contiene las nuevas instrucciones técnico-higiénicas para la construcción de edificios escolares y que prácticamente reproduce la promulgada en el R.D. de 28 de Abril de 1905 con ligeros retoques, (57) una vez oídos los dictámenes de la Academia de Medicina, Museo Pedagógico Nacional y Junta de Construcciones Civiles, según establece el mandato del artº 22 del R.D. de 23 de Noviembre de 1920.(58)

El Estado, como vemos, acomete en estos comienzos de los años 20 un plan decididamente enérgico en el tema de las construcciones escolares. Se quería erradicar definitivamente el analfabetismo, mal endémico de España, por medio de la escolarización de la población infantil. En cualquier caso, el intento realizado en esta época, al menos legislativamente, es superior al efectuado con anterioridad, aunque parece que exista un cierto fatalismo en el tema educativo, pues siempre que la política estatal ha pretendido volcarse en la educación, se lo han impedi-

(56) ...Ascarza, p. 357. Ver Apéndice. Anexo 2.

(57) Ver apéndice. Anexo 3

(58) ...Ascarza, p. 357

do las crisis sociales, políticas y económicas del país. No obstante, el intento que comentamos de los comienzos de los 20, no se parece a los realizados en la II República ni en el franquismo, pues la iniciativa o la petición de edificios al Estado continuaba viniendo de los ayuntamientos; es decir, no se trataba de planes nacionales, sino de que el Estado canalizara y sufragara los gastos de las construcciones escolares, pero a iniciativa municipal. Son los municipios los peticionarios y el Estado su protector.

Pero aún así, la iniciativa estatal da continuos retrocesos, tratando de que sean los ayuntamientos los que carguen con tal responsabilidad, bien invitándolos o forzándoles, según los casos. Así lo constatamos en el R.D. de 3 de Marzo de 1922, tan sólo un año después de la normativa últimamente comentada, y apenas dos años después del R.D. de 23 de Noviembre de 1920. (59)

Para ello veamos lo que se dispone en el R.D. de 3 de Marzo de 1922:

"Artº 1. La ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles comprendidas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ajustará a las siguientes reglas de garantía:

1ª Edificios-escuelas:

(59) Ver el artº 1º del R.D. de 23 de Noviembre de 1920.

a) Los Ayuntamientos que no tengan locales-escuelas en condiciones adecuadas para el servicio de la enseñanza primaria serán invitados a / construirlos o facilitarlos en el plazo de cinco años, contados desde el día de la publicación de este Decreto.

b) El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, atenderá a la construcción o adaptación directa de edificios para escuelas nacionales en los municipios que lo soliciten, facilitando a éstos los planos, modelos y proyectos, la / dirección facultativa y recursos económicos en la medida que consientan los créditos presupuestados y conforme a las siguientes bases..."(60)

Más adelante observamos en este R.D. la distinción clara entre los dos tipos de edificios escolares:

- a) Para escuelas unitarias
- b) Para escuelas graduadas.

Las escuelas del grupo a), (unitarias) sólo se podrían construir en poblaciones hasta 5.000 habitantes, y las del grupo b), (graduadas) en poblaciones de 5.000 / habitantes en adelante, lo que supone un cambio con respecto a los límites establecidos en el artículo 17 del R.D. de 23 de Noviembre de 1920. (61)

(60) Ascarza p. 360. El subrayado es nuestro. Ver el artº 1º del R.D. de 3 de Marzo de 1922 completo en el Apéndice. Anexo 4.

(61) Ver Apéndice. Anexo 2.

Estas escuelas sólo se construirían en los municipios que lo solicitasen y con un orden de prelación en función de las aportaciones que los ayuntamientos solicitantes efectúen. Es decir, que los ayuntamientos que más dinero aportaran, tendrían prioridad para conseguir el auxilio del Estado, con lo que vemos que en realidad poco o nada ha cambiado con respecto a la situación anterior a la publicación de este R.D.; o sea, se carece de un plan estatal centralizado. (62)

Nos encontramos pues, en esta época todavía en una situación absolutamente descentralizada en los municipios, con una planificación microscópica de la educación a nivel de escolarización y con una función cuasi benefactora del Estado, incluso a nivel personalista del propio Ministro, tal y como reza el apartado b) del Artº 1º de este R.D. de 3 de Marzo de 1922: "El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes atenderá a la construcción o adaptación directa de edificios para escuelas..." (63)

No obstante, poco a poco, se va notando algo la existencia y funciones de la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, sobre todo tratando de armonizar las formas de construcción que gocen del auxilio del Estado, por medio de normas técnico-higiénicas, como la R.O. de 27 de Marzo de 1922, que para completar las normas técnico-hi-

(62) No tenemos datos del número de ayuntamientos que se beneficiaron de la ayuda estatal, debido a la gran dispersión de las aportaciones y peticiones.

(63) Ibidem (60)

giénicas anteriormente comentadas, establece los tipos fundamentales de edificaciones en función del clima, así como las características que debían reunir los materiales, en función de los tipos. De esta forma se dispuso:

"Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de los modelos redactados por la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, de suerte que en lo sucesivo la redacción de los proyectos para la construcción de edificios-escuelas con el auxilio del Estado, tenga por base la clasificación siguiente:

a) Escuelas unitarias.

1º Tipos fundamentales de estos edificios-escuelas.

Características para su clasificación. Clima:

Tipo A. Clima frío, seco.

Tipo B. Clima templado lluvioso.

Tipo C. Clima caliente, seco.

Tipo D. Clima muy frío, nieves frecuentes.

Tipo E. Clima frío, lluvioso..." (64)

Otra normativa reguladora de las obligaciones que el Estado debía asumir en materia de construcciones escolares, es el R.D. de 17 de Diciembre de 1922, pues aunque vuelve a insistir en la obligación de los ayuntamientos de "instalar y conservar las escuelas nacionales de primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas para la educación de los niños comprendidos en la

(64) ..'..Ascarza, p. 361. (Apéndice. Anexo 5)

edad escolar y a proporcionar a los Maestros vivienda capaz y decorosa..." (65)

Se preven, sin embargo en este R.D. varias modalidades para la construcción:

I Construcción directa por el Estado con la colaboración de los Municipios. En dos modalidades:

- a) Construcción de edificios de nueva planta.
- b) Adaptación de edificios ya construidos para Escuelas nacionales, o terminación de los ya comenzados a construir por el Municipio.

II Construcción directa por el Estado con el auxilio de sociedades, asociaciones o particulares. (66)

También modifica esta R.D. el de 3 de Marzo de 1922, en el sentido de la distribución de escuelas según el número de habitantes, pues en su artículo 17 dice:

"No se podrán construir con fondos del Estado escuelas unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, según el censo oficial de la población de España, ni graduadas en aquéllos cuyo / censo sea inferior a 2.000 habitantes, con la excepción en el primer caso de núcleos de población apartados más de un kilómetro del radio escolar de las que existan en la localidad de que se trate" (67).

(65) Idem. Ver Apéndice, Anexo 5

(66) Cfr. Ascarza p. 361-364.

(67) Idem.

Posteriormente, por R.O. de 26 de Enero de 1923 (68), se publicó un reglamento para la tramitación burocrática de las construcciones escolares, que contenía los procedimientos y pasos a seguir en cuanto a:

- Servicios administrativos
- Servicios económicos
- Servicios facultativos

Todos ellos relativos a las obras de construcción de escuelas primarias públicas.

Completa a esta R.O., otra R.O. de 31 de Marzo de 1923, sobre condiciones técnicas de las construcciones, que es reproducción de la "Nota de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas", que acompaña a la R.O. de 31 de Marzo de 1921, y de la que conviene destacar:

"Tiene por objeto esta Instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos e higienistas, respecto a los múltiples puntos relacionados con la escuela primaria, especialmente en lo que afecta a la construcción de nuevos edificios escolares.

La reforma pedagógica de las escuelas de instrucción primaria, en el sentido de la racional / graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, / constituyendo grupos homogéneos a cargo cada uno de un solo Maestro, es punto de partida que obliga a orientar las construcciones escolares.

Es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario

que todo proyecto de construcción para nuevas escuelas, se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, a dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamenteavenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta instrucción servirán de base a los trabajos de los arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los ayuntamientos, los maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares". (69)

Como vemos, hay un hecho destacable, que es la definición previa del sistema graduado como definitorio de la estructuración y distribución espacial del edificio, y principio rector de la actividad que en él va a desarrollarse, aunque curiosamente, dice que:

"...resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas escuelas se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, a dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamenteavenida con los preceptos de la más severa higiene" (70)

No entendemos porqué en esta época se insiste tanto en mezclar las razones higiénicas con las estrictamente

(69) ...Ascarza, p. 367-368. Ver la R.O. completa en el Apéndice. Anexo 6. (El subrayado es nuestro)

(70) Idem. (El subrayado es nuestro)

pedagógicas, que en definitiva son las que deben prevalecer, lo cual sólo es explicable en cuanto al número de metros cuadrados y metros cúbicos por alumno; / ventilación; iluminación; calefacción, etc. cuestiones de higiene que no tienen una relación directa con el / sistema pedagógico, sino que son consideraciones de carácter general para cualquier sistema.

En definitiva, el conjunto de disposiciones de esta etapa de los años veinte, anteriores a la Dictadura de Primo de Rivera, constituyeron un hito en materia de legislación en la historia de las construcciones escolares, tal y como constatamos y estamos tratando de diseñar, / pues tan sólo en tres años, se había logrado legislar / hasta los más mínimos detalles. Lástima que el plan previsto para cinco años no tuviera resultados espectaculares, pues en palabras del propio Victoriano Fernández / Ascarza, en 1923, recogidas de su "Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza", dice textualmente:

"Todo lo anterior se refiere a la construcción de nuevos edificios, construcción que por desgracia va muy lentamente..." (71)

Y finalmente, como cierre del tratamiento monográfico que el mismo autor hace en su obra citada, del tema "Edificios Escolares", dice así:

"Todas estas y otras saludables disposiciones declaradas para mejorar los locales-escuelas, no han dado resultado, porque no se ha hecho efectivo su cumplimiento". (72)

(71) Ascarza. p. 372

(72) Idem.

I.5. De 1923 a 1931.-

Este período que hemos delimitado corresponde prácticamente casi por completo con la Dictadura de Primo de Rivera, y aunque comparativamente va a resultar menos extenso que el precedente, sin embargo hemos querido acotarlo por coincidir con la política de dicho Régimen.

Es un período poco fecundo en nuestra materia, que vive prácticamente "de las rentas" del período anterior, es decir, no se promueven modificaciones sustanciales en cuanto al sistema, forma de financiación y modo de gestión de las construcciones escolares; sólo se legislan cuestiones de detalle, que nada más reflejan el intento centralizador de la gestión del Gobierno de Madrid.

Así el R.D. de 29 de Octubre de 1923 acuerda la supresión de las Delegaciones Regias (73), al igual que se hizo con el resto de las Delegaciones Regias existentes, disponiendo que las funciones técnicas y administrativas de esos organismos pasen a los inspectores y a las Secciones Administrativas, que por otra parte se habían reordenado y reglamentado por una R.O. de 15 de Marzo del mismo año 1923, (74) que a su vez daba instrucciones para la debida interpretación del Reglamento del cuerpo de funcionarios de dichas Secciones Administrativas, publicado el 17 de Diciembre de 1922. (75) y en el que se regulaba el procedimiento administrativo que

(73) La última se había creado el 5 de Enero de 1923 en Ciudad Real (Alcubilla, Apéndice de 1923, p. 62)

(74) Alcubilla, Apéndice de 1923, p. 62-64

(75) Alcubilla, Apéndice de 1922, p. 812 (Ver instrucciones 3ª y 4ª)

las citadas Secciones Administrativas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes debían seguir en relación con los expedientes de construcción, instalación o cambio de los locales-escuela. Con ello vemos cómo el Estado, cada vez más, va tomando parcelas de poder que hasta la fecha, en relación con nuestro tema, correspondían a los Ayuntamientos, y que el régimen de la Dictadura incrementa todo lo posible.

En este sentido va el R.D. de 29 de Octubre de 1923 que comentábamos, pues en él se dispone:

"(Presidencia del Directorio Militar):

Artº 1º.- Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Artº 2º.- Las Juntas Locales de Primera Enseñanza serán presididas en las capitales de provincia y pueblos por los alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Artº 3º.- Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora a los delegados regios, pasarán respectivamente a los inspectores profesionales y a las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Artº 4º.- Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones Regias de enseñanza, serán entregados a los actuales inspectores-jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen, pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, a las autoridades o funcionarios a quienes pueda corresponder..." (76)

Por una R.O. de 2 de Noviembre de 1923, (77) se establecen por el nuevo régimen militar las reglas de preferencia que a partir de entonces habrían de observarse para la creación y graduación de escuelas, determinando los requisitos para la elevación a definitivas de las graduadas provisionales que se acuerden.

En el Régimen de la Dictadura, como estamos viendo, no abundan las disposiciones referentes a las construcciones escolares ni en cantidad ni en calidad, pues hasta 1928 ya no encontramos normas reguladoras del tema.

Así ya no es sino hasta el R.D. de 10 de Julio de 1928, (78) que modifica el sistema legal vigente que regula las construcciones escolares y las atribuciones de los ayuntamientos, en el sentido de presentar como novedad la creación en cada provincia de una Comisión de Construcciones Escolares. Esta es la disposición más importante de todo el período que analizamos, pues vuelve a replantear toda la situación, régimen y forma de gestión de los edificios escolares, sin que suponga, por otro lado, variación sustancial con lo dispuesto a este respecto con anterioridad, sino que se trata más bien de un reconocimiento y asimilación de lo anterior.

(77) Cfr. Alcubilla. Apéndice de 1923, p. 673-674

(78) Cfr. Alcubilla. Apéndice de 1928, p. 838

(Ver el R.D. íntegro en el Apéndice. Anexo 7)

Curiosamente, su artículo primero vuelve a recordar la obligación de los ayuntamientos de "construir, instalar y conservar las escuelas nacionales de primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas", si bien en su artículo tercero establece que "los ayuntamientos que no se hallen en condiciones económicas propicias", para cumplir la obligación que les impone el artículo primero, pueden solicitar del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que el Estado realice dicha construcción o que les conceda un auxilio para que puedan ellos construir directamente sus escuelas, resultando en este último caso los edificios de su propiedad, y de la del Estado en el primer caso. Todo el resto del R.D. que comentamos reproduce las normativas anteriores a este respecto, casi en su total integridad.

Por una R.D. de 22 de Septiembre de 1928 se permite que los edificios escolares destinados a escuelas nacionales de primera enseñanza, sean instalados o emplazados en las proximidades de los cuarteles.(79) Con ello se modifica la Instrucción técnico-higiénica de 1905, que impedía que las escuelas se instalaran en sus alrededores, que suponemos que en su momento fuera establecido por los malos ejemplos que de ellos los niños pudieran percibir, lo cual nos da una idea del tipo de corrupción que en la soldadesca debía existir, pero que el Régimen de la Dictadura debió erradicar, hasta el punto de autorizar la ubicación de escuelas junto a los establecimientos militares o en sus cercanías o alrededores.

(79) Cfr. Alcubilla. Apéndice de 1928, p. 762

Por un R.D. de 5 de Agosto de 1930, (80) se autoriza la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria sin atenerse estrictamente a las normas establecidas con respecto a la superficie necesaria para solar, que establece la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, que estaba todavía vigente en su integridad, a pesar de haber transcurrido 25 años, y a la que nos hemos referido frecuentemente con anterioridad.

Esta autorización sólo podía concederse cuando se tratase de edificios ubicados en los barrios céntricos de las grandes ciudades, debido al elevado coste de los solares o cuando no fuera posible dedicar la extensión total prevista, por la especial topografía del terreno, o cuando no existan solares con la extensión suficiente exigida, que a la sazón era de seis a diez metros cuadrados por alumno, (81) lo cual viene a demostrar en este caso la voluntad del Estado de ampliar a toda costa la población escolarizada.

Hay por último, dentro de este período, una curiosa circular de 26 de Septiembre de 1930, (82) por la que se advierte muy seriamente a los alcaldes de los pueblos beneficiados por la concesión de "material y moblaje" pedagógico, que en el caso de no retirar la mercancía de la estación dentro del plazo reglamentario se dará cuenta

(80) Cfr. Alcubilla. Apéndice de 1930, p. 563

(81) Cfr. Ascarza. Op. cit. p. 368

(82) Cfr. Alcubilla. Apéndice de 1930, p. 590

al Ministerio de la Gobernación para que por los conductos reglamentarios de los respectivos Gobiernos Civiles se exijan las debidas responsabilidades "a aquellos alcaldes que por su poco celo desatiendan un servicio público de tan extraordinaria importancia, advirtiéndole que en lo sucesivo se tendrá en cuenta la falta de celo para ulteriores concesiones" (83)

Esto demuestra sin lugar a dudas, la gran desidia que debía existir en aquella época pre-republicana, en todos los órdenes, y en este caso la falta de preocupación por las cuestiones educativas, dando lugar a que incluso se devolviera el material escolar por no haberse llegado a retirar de la estación a su debido tiempo.

Todo ello, en fin, forma parte de una época que se caracteriza por ser una prolongación del "Ancien Régime", puesto que en España no se produce el efecto que en otros países de la Revolución Francesa. La escuela pública primaria es fiel reflejo de lo que decimos, pues la desidia de los gobernantes, hasta el advenimiento de la II República, hace que nunca se hayan tomado serias medidas, ni efectuado grandes inversiones en construcción de escuelas en forma masiva, lo que hubiera elevado grandemente el nivel cultural de la gran masa de la población y posiblemente evitado el gran desastre de la guerra civil.

(83) Id.

I.6. De 1931 a 1939.-

El nuevo régimen de la República, pronto se apresta a la tarea de revisión y clasificación de la legislación anterior. En relación con nuestro tema, ya en 1931 constatamos la derogación y anulación de numerosos Reales - Decretos y Reales Ordenes promulgadas con anterioridad.

Un Decreto-Ley de 29 de Mayo de 1931, dispensa al Ayuntamiento de Madrid de algunos trámites para construcción de grupos escolares (84). En este sentido, los expedientes de construcción se incoarán directamente en vista de los proyectos que redacten los arquitectos encargados de este servicio, prescindiéndose de otros documentos e informes que se determinan en el R.D. de 10 de Julio de 1928, ya que el objeto que se persigue con ellos se suple con el estudio que realiza la "Comisión Ejecutiva de la Construcción de Edificios para Escuelas Nacionales de Madrid", creada al efecto. (85)

Posteriormente destacan dos Decretos de la misma fecha (7 de Agosto) (86). Uno de ellos establece que los ayuntamientos cuyos ingresos sean muy exigüos pueden solicitar la reducción de sus aportaciones para la construcción de escuelas por dichos municipios.

(84) Alcubilla, Apéndice de 1931 p. 439

(85) El estudio de este caso, es decir, la construcción durante la República de los grupos escolares de Madrid, será objeto de un tratamiento especial en un capítulo de esta Tesis.

(86) Alcubilla, Apéndice de 1931 p. 542 y 543

Esta política es todavía continuista con el régimen anterior, pues sigue cargando en los ayuntamientos la responsabilidad de la construcción de edificios-escuelas, empezando a cambiar al año siguiente.

El otro Decreto de 7 de Agosto de 1931, establece la instalación de bibliotecas en las escuelas, que tendrán el carácter de públicas, y para las que se designará "un espacio adecuado y un mobiliario conveniente". También se dispone su régimen de administración, recursos y asistencia y funcionamiento. (87)

Un Decreto de 9 de Junio de 1931 (88), crea los Consejos de Primera Enseñanza, en sustitución de las Juntas de Primera Enseñanza, y por tanto asumen las funciones atribuidas a éstas en relación con nuestro tema, además de otras que se consignan en su texto. Recordemos que la anterior regulación de las Juntas está contenida en el R.D. de 10 de Julio de 1928. (Anexo 7).

Otra muestra ya más palpable de la entrada del nuevo régimen es el Decreto de 22 de Agosto de 1931 (89), por el que el Gobierno Provisional de la República hace una revisión y clasificación legislativa, derogando, anulando o reduciendo al rango de meros preceptos reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de las leyes que se voten en las Cortes, numerosos Reales Decretos y Reales Ordenes promulgadas con anterioridad, rela-

(87) Ver los Decretos completos en el Apéndice, Anexo 8.

(88) Aranzadi. Repertorio de 1931. nº 439. Ver el texto íntegro en el Apéndice. Anexo 9.

(89) Alcubilla, Apéndice de 1931. p. 393

tivos a Instrucción Primaria. Entre ellos estima como vigentes, en relación con nuestro tema, El R.D. de 29 de Octubre de 1923, por el que se suprimían las Delegaciones Regias de Enseñanza en las provincias; El Real Decreto-Ley de 9 de Julio de 1926, sobre consignaciones en los presupuestos en forma extraordinaria, para la construcción de escuelas; el Real Decreto de 12 de Septiembre de 1927, creando la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes; y el Real Decreto de 10 de Julio de 1928, sobre regulación del régimen de construcciones escolares por los ayuntamientos.

Por un Decreto de 28 de Agosto de 1931 (90), se crean las cantinas escolares, con el objeto de proporcionar una dieta alimenticia adecuada a los niños que más lo necesitaran y que luego pasarían a denominarse comedores escolares en el Régimen de Franco. De su contenido entresacamos:

"Artº 1º.- Los Consejos Locales de Primera Enseñanza dispondrán la creación de cantinas escolares en cuantas escuelas sea posible establecerlas, procurando que gocen de sus beneficios la mayor cantidad de alumnos.

Artº 2º.- Las cantinas escolares se sostendrán con las subvenciones del Estado, con las de los Municipios, donativos, colectas y suscripciones. Administrará estos fondos el Depositario del Consejo Escolar, quien dará cuenta al Consejo mensualmente del estado de ingresos y gastos"

Una Orden de 25 de Abril de 1932 (91) regula de nuevo la acción de las bibliotecas escolares, sobre todo en relación con el fomento de la cultura que se pretende desplegar con las "Misiones Pedagógicas", creadas por Decreto-Ley de 29 de Mayo de 1931 (92).

El Decreto de 7 de Mayo de 1932 (93), ratificado con fuerza de Ley en virtud del artículo 2º de la Ley de 4 de Noviembre de 1931 (94), sobre reordenación legislativa, dispone que "el Estado invertirá la cantidad de 10 millones de pesetas para la construcción de grupos escolares de Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de la capital" y que luego es ampliado por la Ley de 8 de Septiembre de 1932 (95), en tres millones más, constituyendo tan sólo el 50 % del importe total de los grupos escolares que se diseñaron. El otro 50 % se cargaría al Ayuntamiento. (Ver un reportaje sobre los centros contruidos en el Apéndice. Anexo 9 bis)

La Ley de 16 de Septiembre de 1932 (96), autoriza al Gobierno para la emisión de una Deuda Pública de 400 millones de pesetas como mínimo, sin rebasar los 420 millones, para destinarlos a la construcción de escuelas en todo el Estado, con lo cual se empieza a gestar un plan financiero que permitiera la construcción masiva de escuelas, ya que como se reconoce en el preámbulo de la disposición relativa a la creación de las Misiones Pedagógicas, "faltan muchas escuelas" en el país.

(91) Alcubilla. Apéndice de 1932. P. 235-236

(92) Alcubilla. Apéndice de 1931. P. 439

(93) Alcubilla. Apéndice de 1932. P. 620

(94) Alcubilla. Apéndice de 1931. P. 749

(95) Alcubilla. Apéndice de 1932. P. 620

(96) Alcubilla. Apéndice de 1932. P. 611

Destaca igualmente un Decreto de 5 de Enero de 1933 (97) por el que se reordena administrativamente el plan de construcciones escolares republicano, "previa liquidación de la situación existente" y el establecimiento de "nuevos módulos legales", dependientes de la situación económica real de cada pueblo o localidad, dictando normas para determinar la capacidad económica de los ayuntamientos, a los efectos de la aportación municipal, subvencionando a los ayuntamientos que acometan por sí mismos las construcciones de edificios escolares y creando en el Ministerio un órgano técnico formado por dos Pedagogos; tres Arquitectos; un Médico Sanitario; el Director General de Primera Enseñanza como Presidente y el Jefe de Construcciones Escolares del propio Ministerio, como Secretario, al objeto de revisar las Instrucciones Técnicas sobre construcciones escolares en vigor, proponiendo las modificaciones que se consideraran oportunas.

También debemos considerar una Orden de 26 de Junio de 1933 (98), por la que se dispone que se forme en toda España el "Censo General de Establecimientos de Enseñanza e Instituciones Culturales", existentes el 30 del corriente año y mes.

Como se ve, el régimen republicano pretende acometer un plan que hasta entonces nunca había llegado a ser completo, basado en las necesidades detectadas, pero que como veremos no se concluirá, debido al estallido de la Guerra Civil.

Para corroborar esta afirmación, constatamos la promulgación del Decreto de 7 de Junio de 1933 (99), dictan-

(97) Alcubilla, 1933, p. 22-24. Ver Apéndice. Anexo 10.

(98) Alcubilla, 1933, p. 558

(99) Alcubilla, 1933, p. 541-544. Ver Apéndice. Anexo 11.

do ya las nuevas normas técnico-higiénicas, que regularían las construcciones escolares, que perfeccionan las publicadas anteriormente en 31 de Marzo de 1923, modificadas a su vez por R.O. de 22 de Septiembre de 1928, como hemos consignado anteriormente.

El año 1934 es prolijo en disposiciones relativas a construcción de edificios escolares. Destacamos entre ellas el Decreto de 23 de Enero de 1934 (100), que deja en suspenso el anterior Decreto de 7 de Junio de 1933, y sorprendentemente retrotrae su aplicación, (citamos textualmente):

..."hasta que se efectúe una revisión de las mismas, (las instrucciones) que las acomode a las necesidades de la Escuela (?) y puedan permitir un adecuado desenvolvimiento económico, en el que se hallan íntimamente relacionadas las aportaciones de los Ayuntamientos".

Esta política supone un giro radical en el planteamiento inicial del régimen republicano, que pretende volver a hacer recaer en los Ayuntamientos la responsabilidad de la construcción de edificios escolares, dado el gran montante económico que supondría la construcción masiva y directa de escuelas por el Estado. Los deseos fueron muy loables, pero la realidad del país demanda otro planteamiento distinto. Así lo comprobamos en diversas disposiciones, como el Decreto de 15 de Junio de 1934 (101), que establece un "Régimen vigilante y severo" conservando en todos sus aspectos la legislación anterior, para que los Municipios, con la ayuda del Estado, "cumplan sus obligaciones en orden a esas construcciones".

(100) Alcubilla, 1934, p. 98

(101) Alcubilla, 1934, p. 355-358. Ver Apéndice. Anexo 12

Es la Orden de 28 de Julio de 1934 (102), la que restablece de nuevo las Instrucciones Técnico-Higiénicas que habrán de observarse en las construcciones escolares a partir de entonces, y que contienen un mayor cuidado en la precisión de las especificaciones, y un afán perfeccionista como no se había conseguido antes.

Otras disposiciones de 1934 son relativas a la facilitación por los Ayuntamientos de trámites para subastas, ayudas a los Arquitectos, concesión de diversas subvenciones y ejecución de obras. Por último, un Decreto de 6 de Agosto del mismo año 1934 (103), ordena y regula la clausura de edificios-escuelas por deficiencias higiénicas o falta de solidez en los mismos.

1935 es un año de construcción y dotación de material a las escuelas. En relación con nuestro tema, se recogen en el Diccionario de la Administración Española, que venimos siguiendo, ocho disposiciones que reflejan la afirmación anterior.

Por una Orden de 19 de Enero de 1935 (104), se acuerda de inmediato el comienzo de las obras que la "Junta nacional de obras para remediar el paro", tenga participado el ingreso de la aportación municipal correspondiente.

Otra Orden de 31 de Enero de 1935 (105), prorroga el plazo de aportación municipal a las obras de construcciones escolares hasta el 31 de Marzo.

(102) Alcubilla. 1934, p. 516-521. Ver Apéndice. Anexo 13

(103) Alcubilla. 1934. p. 546

(104) Alcubilla. 1935. p. 45

(105) Alcubilla. 1935. p. 63

Otra disposición, El Decreto de 5 de Febrero de 1935 (106) relativo a una subvención al Ayuntamiento de Valencia, concedida por Ley de 11 de Febrero de 1934 por un importe de 26.199.134'68 ptas. distribuidas en cuatro anualidades, para la construcción de grupos escolares en la citada ciudad. El resto de disposiciones de este año se refieren únicamente a concesiones de material y mobiliario escolar y en cuanto a la forma y distribución del mismo.

Por último recogemos una curiosa Orden de 10 de Junio de 1935 (107) prohibiendo las cubiertas de uralita y similares en la construcción de edificios escolares, de la que entresacamos:

"Teniendo en cuenta que los edificios escolares deben proyectarse calculándoles una duración muy larga, de "ochenta a cien años", y que los materiales de uralita y similares pueden tenerla solamente de "ocho a diez", se acuerda prohibir el empleo de los mismos en las cubiertas de tales edificios". (108)

La Guerra Civil Española supone una ruptura sin precedentes en la Historia de la Educación del período que analizamos. Las disposiciones que se producen entre 1936-1939 habría que analizarlas desde una doble perspectiva: la legislación de la República y la del nuevo Estado Nacional. En relación con nuestro tema, en la zona republicana, hasta que se produce el Alzamiento Nacional, la le-

(106) Alcubilla, 1935 p. 3

(107) Alcubilla, 1935 p. 482

(108) Id.

gislación se produce normalmente, siguiendo la política anterior, resultando muy difícil la localización de dicha legislación, a partir de 1936. No obstante hemos podido recoger algunos documentos que nos demuestran que los Gobiernos que se sucedieron trataron de aplicar la política de construcciones escolares marcada con anterioridad, aunque las necesidades de la guerra hacen que los recursos previstos se dediquen prioritariamente a dicho menester. Constatamos que se siguen subvencionando no obstante obras de construcción, tal y como vamos a reflejar.

Un Decreto de 7 de Febrero de 1936 (109), dicta normas relativas a las solicitudes para edificaciones con destino a escuelas, fundamentalmente dirigidas a los Ayuntamientos, reiterando lo establecido en el Decreto de 15 de Junio de 1934 (110).

Según la "Gaceta de la República" comprobamos que la afirmación anterior es cierta y que se siguen concediendo subvenciones y construyendo escuelas en la zona no sometida al frente de guerra, según se desprende de varias Ordenes de 7 de Enero de 1937 (111) y 27 de Enero de 1937 (112), con cargo al crédito de la Ley de 4 de Octubre de 1936 (113), por la que se creó un cupo de 2.666 plazas, pero desgraciadamente no tenemos constancia de si se llegó a cumplir o no, ya que los archivos de la zona republicana eran quemados por las tropas nacionales al conquistar el territorio, según hemos podido constatar por testigos presenciales.

(109) Colección Legislativa. 1936 p. 333-335. Apéndice An.14

(110) Ver Anexo 12.

(111) Gaceta de la República de 7 de Enero de 1937 " " 15

(112) Gaceta de la República de 27 " " " " " 16

(113) Sólo hemos podido encontrar referencias de esta Ley en las dos citas anteriores.

Esta situación continúa hasta la finalización de la guerra, y dadas las circunstancias posteriores, carece de mucho interés lo acontecido en la zona republicana, puesto que la nueva legislación de la zona nacional borraré todo vestigio anterior.

En la zona del Nuevo Estado Nacional, y en relación con nuestro tema, la legislación está prácticamente ausente de normas reguladoras de ningún tipo de construcción escolar en estos años, puesto que las necesidades de la guerra hacen imposible pensar en modo alguno en regular un tema tan específico. Entre las numerosas disposiciones relativas a la reorganización del Nuevo Estado, encaminadas a eliminar todo lo que haga referencia al período anterior, son abundantes las relativas a la supresión de organismos que anteriormente intervenían de alguna forma en el tema de las construcciones escolares.

Una Orden de 17 de Noviembre de 1936 (114), disuelve los Consejos Provinciales de Primera Enseñanza, asumiendo los rectores de las universidades las funciones atribuidas a éstos.

En 1938, por Ley de 30 de Enero (115), se reorganiza la Administración Pública, creándose el Ministerio de Educación Nacional.

Una Orden de 29 de Marzo de 1938 (116), hace pasar las facultades conferidas anteriormente a los rectores sobre la enseñanza primaria a la recién creada Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(114) Aranzadi. 1936-1937. p. 855 r. 1780

(115) Aranzadi. 1938 p. 54 r. 91

(116) Aranzadi. 1938 p. 319 r. 320

I.7. De 1939 a 1953.-

Pasada la contienda civil, y dado el estado de calamidad en el que había quedado España, se impone la gran tarea de la reconstrucción. Refiriéndonos a nuestro tema, habrán de pasar muchos años hasta que el Nuevo Estado emprenda un plan ambicioso y capaz de resolver el tema endémico de la escolarización y la construcción de edificios-escuelas. Mientras esa situación no se produce (habría que esperar hasta los años 50), la década de los 40 nos ofrece un panorama acorde con la realidad nacional. Años de miseria y escasez, para restañar las heridas de la guerra, que paralizan prácticamente la política de construcciones anterior a la Guerra Civil. No obstante, desde la misma constitución del Estado Nacional, se producen algunas disposiciones que de alguna forma se refieren a aspectos relacionados con las construcciones escolares.

Así por una Orden de 19 de Junio de 1939 (117), se crean las Juntas Provinciales de Primera Enseñanza, Municipales y Locales, disolviendo a su vez las Comisiones Provinciales y Locales creadas por Orden de 7 de Agosto de 1937. Igualmente, otra Orden de 24 de Junio de 1939 (118) deja subsistente la Junta Municipal de Primera Enseñanza de Madrid; y otra Orden de 26 de Octubre de 1939 (119) restablece la Comisión Asesora de Material Pedagógico, determinando su constitución y funciones.

(117) Alcubilla. 1939 p. 296. Ver Apéndice. Anexo 17

(118) Alcubilla. 1939 p. 299.

(119) Alcubilla. 1939 p. 502

Ya en 1940, una Orden de 3 de Septiembre (120) da representación en las Juntas Provinciales de 1ª Enseñanza a las Delegaciones Provinciales de Falange Española y de las JONS, a través del Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio (S.E.M.) de cada provincia.

Un Decreto de 5 de Mayo de 1941 (121) faculta ampliamente al Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del derecho que asiste a los Ayuntamientos y Juntas Municipales de Educación, en virtud de la O.M. de 21 de Abril de 1917, para acordar cuanto estime conveniente sobre creación, modificación y supresión de Escuelas de 1ª Enseñanza y la organización de los distritos escolares, tanto para escuelas de carácter nacional, municipal o provincial, o sostenidas con fondos de las propias Corporaciones locales.

Como muestra del alcance de esta disposición en orden a la nueva política de construcciones del régimen entresacamos su artículo 2º:

"En el caso de creación de nuevas escuelas, los Ayuntamientos y las Juntas Municipales de Educación Primaria, vendrán obligados a incluir en el primer presupuesto que formulen, las cantidades necesarias para habilitar el correspondiente local, dotado de material necesario para el funcionamiento de la enseñanza, así como a disponer de casa-habitación para el Maestro o Maestros que puedan ser nombrados; o en su defecto acordar el pago de la indemnización legal correspondiente" (122)

(120) Cfr. Alcubilla. 1940 p. 360

(121) Cfr. Alcubilla. 1941 p. 419

(122) Id.

Esta disposición es fiel reflejo de la política inicial de construcciones escolares del Nuevo Régimen; es decir, no se establecen planes de nueva construcción, sino que se obliga a los Ayuntamientos a que provean de locales y material las escuelas que se creen en función de ello. Lo cual va a hacer que prolifere durante todo el régimen de Franco un tipo de enseñanza oficial en locales habilitados, que ha perdurado hasta época bien reciente. Razones, eso sí, sólo económicas había para hacer esta política, debido a la situación de penuria que atravesaba el país. Hasta que no se elabora el plan nacional de construcciones escolares de los años 50, que ya comentaremos en su momento, se mantiene esta tónica. Sólo funcionan las escuelas construidas con anterioridad y las que lo hacen en locales habilitados; bien de propiedad municipal o arrendados en otros casos.

Se favorece también la subvención al 50 % para la construcción de escuelas privadas, sobre todo de congregaciones religiosas, tal y como aparece en el Decreto de 5 de Mayo de 1941 (123) por el que éstas se regulan, siempre que se establezcan en los lugares donde la población escolar lo exija, y se sometan a la Inspección del Estado. Constatamos estas concesiones en varias Ordenes Ministeriales de 1942 (124).

Por una Orden de 13 de Mayo de 1941 (125) se regula la iluminación de los centros docentes, con ámbito de

(123) Alcubilla. 1941 p. 419

(124) Alcubilla. 1942 p. 512; 733 y 810

(125) Aranzadi. 1941 p. 667-668.

aplicación a todos los centros docentes que se proyecten o reformen en lo sucesivo, en virtud de los estudios y experiencias que han venido a demostrar la directa influencia que ejercen las deficiencias de iluminación en el considerable número de enfermedades visuales que se producen dentro de la edad escolar, "algunas de las cuales, han llegado a producir porcentajes alarmantes", según se expone en el preámbulo de dicha disposición. Los valores mínimos que se establecen para la iluminación tanto natural como artificial son los siguientes:

"Auditorios y lugares de reunión.....	30 lux	
Auditorios si hubiere necesidad		
de tomar en ellos notas o apuntes....	100	"
Salas de dibujo.....	150	"
Salas de estudio.....	100	"
Bibliotecas.....	100	"
Museos, salas de mapas y análogos....	60	"
Salas de trabajo manual.....	80	"
Salas de bordados y costura.....	120	"
Pasillos, galerías de acceso a		
clase y similares.....	30	"
Salas de recreo, gimnasios y similares	70	"

Para evitar fenómenos de deslumbramiento deberá suprimirse la acción directa de la luz artificial sobre los ojos de los alumnos, envolviendo los puntos de luz dentro de globos difusores, cuyo brillo no será superior a 0,3 bujías por centímetro cuadrado. Los aparatos estarán colocados fuera del campo visual de los escolares.

Con objeto de que la distribución de la luz sea lo más uniforme posible, la separación de los aparatos no será mayor que la de su altura sobre el piso del local.

Las disposiciones de la presente orden se aplicarán a todos los establecimientos de nueva creación. Su implantación en los ya existentes se realizará paulatinamente, según las disponibilidades y características que en cada caso se determinen por este Departamento." (126)

Una Orden de 30 de Diciembre de 1943 (127) dispone la constitución por los Gobernadores Civiles de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de la Ley de 10 de Abril de 1942 (128), que establece las composiciones de dichas Comisiones, y que sustituyen a su vez a las Juntas Provinciales creadas por Orden de 19 de Junio de 1939 (129). En lo tocante a Enseñanza Primaria, dichos órganos estaban compuestos por:

"Comisiones Provinciales de Educación Nacional:

Presididas por el Gobernador Civil y compuestas por los directores de los centros docentes y representaciones de Corporaciones Locales, de la Iglesia y de F.E.T. y de las JONS. Serán vicepresidentes de ellas, con facultades delegadas, los Directores de los centro docentes más cualificados.

"Juntas Municipales de Enseñanza:

Presididas por los alcaldes y constituidas por los Directores de los Centros de Enseñanza de la localidad y por representaciones de la Iglesia, y de F.E.T. y de las JONS" (130)

(126) Aranzadi. 1941 p. 667-668

(127) Alcubilla. 1943 p. 804

(128) Alcubilla. 1942 p. 302-303

(129) Ver Apéndice. Anexo 17

(130) Alcubilla. 1942. p. 303

La tónica general de estos años para la creación de una escuela, consistía más en el informe favorable de la Inspección (referido a cuestiones de afinidad política del momento), que las condiciones materiales en las que la enseñanza tenía que desenvolverse, tal y como se desprende de ciertas disposiciones como la Orden de 31 de Mayo de 1944 (131) promulgada con ocasión de la creación de dos escuelas con carácter provisional en Cáceres, donde únicamente se hace hincapié en que el informe de la Inspección sea favorable, pero nada dice acerca de tales condiciones materiales.

Por una Orden de 20 de Enero de 1944 (132) se dispone que cesen en su actuación las Juntas Provinciales de 1ª Enseñanza, a medida que se vayan constituyendo las Comisiones Provinciales de Educación. Como se puede comprobar por la constitución de sus miembros, las Comisiones Provinciales de Educación Nacional representan un mayor porcentaje de representación oficial que la composición de las Juntas Provinciales de 1ª Enseñanza, que eran más representativas, lo cual se tratará en el capítulo correspondiente a los órganos gestores con más amplitud. Es decir, se produce un giro más cercano al aparato oficial del Estado, quitando la representación directa que poseían las Juntas y dándoselo a los representantes designados por el Movimiento Nacional, siendo además presididas por el Gobernador Civil, en el momento de mayor auge político del Régimen.

(131) Alcubilla. 1944 p. 392

(132) Alcubilla. 1944 p. 41

Hay una Orden de 14 de Octubre de 1944 (133), del Ministerio de Obras Públicas, que conviene resaltar; sobre rescisiones de contratos de obras de edificios escolares, disponiendo que éstas se lleven a efecto con sujeción al Decreto de 3 de Noviembre de 1932 (134), que modifica a su vez el R.D. de 4 de Septiembre de 1908 (135), y que dice así:

"Decreto de 3 de Noviembre de 1932:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 57 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Artº 57.- La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o del contratista en los casos siguientes:

1º) Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso o por defecto en un 10 por 100, por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

2º) Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte o más, por exceso o por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo de contrato, por reforma del pro-

(133) Alcubilla. 1944 p. 636

(134) Alcubilla. 1932 p. 671

(135) Alcubilla. Dic. T. XI p. 811

yecto, uno o más presupuestos adicionales o cualesquiera otros motivos de alzas o bajas que se hubieran hecho en la obra.

Para los efectos de la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artº 48 o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artº 54 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse sus resultados para el efecto de ser potestativa la rescisión. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente a un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

Las alteraciones en los presupuestos llevarán consigo una alteración paralela en la cuantía de la fianza depositada.

En todos los casos cualesquiera de las partes contratantes deberán allanarse a la rescisión cuando la otra reclame derecho a ella. (Gac. de 9 de Noviembre de 1932)"

Esta larga cita sólo sirve para demostrar que, según se desprende del contenido de la Orden de 14 de Octubre de 1944, el Estado queda facultado para rescindir contratos de obras de edificios escolares a los contratistas que no hubieran cumplido el compromiso de inicia-

ción o conclusión de las obras subastadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, en las condiciones que en esta Orden se establecen, con lo cual quiere romper con las ataduras anteriores a la contienda civil, pero basándose en una disposición de la República.

Ya en 1945, se promulga una ley básica para nuestro tema, como lo es la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 (136), que posteriormente se redactó de nuevo el 21 de Diciembre de 1966, y que en sus artículos 51 y 52 se hace referencia al "Edificio escolar" y a las "Construcciones escolares", respectivamente (137), y que fueron la base para la elaboración posterior del plan de los años 50.

Con ello venimos comprobando, que todo Régimen de Gobierno hace su plan de construcción de escuelas, es algo pues consustancial con cualquier planteamiento político, siempre tratando de ser más original que el anterior, pero según las disponibilidades económicas del momento. Lo cierto es que fatalmente, las crisis económicas más graves han coincidido con las mejores tentativas de solucionar este grave y endémico problema español, y que también, ciertamente, estos planteamientos han estado casi siempre ausentes de una intervención verdadera de la Pedagogía, que como Ciencia de la Educación, iluminara las concepciones de los diseños arquitectónicos de los edificios escolares, que más bien han sido concebidos como albergues de escolares que como edificios adaptados a un estilo pedagógico-didáctico acorde con las corrientes más innovadoras de la enseñanza de cada momento. Tal es el caso del Régimen nacido el 18 de Julio de 1936, tal y como vamos a seguir analizando hasta los años 70.

(136) Ley de 17 de Julio de 1945. Ed. E. Española p 28-30

(137) Id. Ver Apéndice. Anexo 18.

Vamos a hacer referencia a otras disposiciones del período que nos ocupa, que de alguna u otra forma hacen referencia a las construcciones escolares o al edificio escolar. Así pues, una curiosa Orden de 29 de Noviembre de 1946 (138) dicta que en la construcción de todo centro escolar, en la parte correspondiente a sus instalaciones deportivas, será obligatoriamente incluido un frontón para el juego de pelota, ordenando también que el Ministerio deberá dotar del mencionado frontón a los centros existentes que carezcan de él. A este respecto se nos ocurre pensar qué tipo de motivaciones pudieron llevar a la promulgación de esta norma. ¿Cuántos niños en un recreo se beneficiarían de estas instalaciones? o, ¿Era una forma de introducir un deporte poco propicio a la participación colectiva? o más irónicamente, ¿Sería una compensación al pueblo vasco por el bombardeo de Guernica? Mientras tanto están ausentes las instalaciones deportivas más elementales y de participación más numerosa como gimnasios o pistas polideportivas.

Destaca en este período la fórmula del establecimiento de convenios con entidades, sobre todo, públicas, para la creación de escuelas, como lo son: Diputaciones, Extensión agraria, Orientación marítimo pesquera, Auxilio Social, Frente de Juventudes, Sección Femenina del Movimiento. Ayuntamientos, etc. (Años 1946, 47, 48, 49 50, etc.), tal y como se desprende de la propia Ley de Educación Primaria de 1945. Las aportaciones se hacían al 50 % entre el Ministerio de Educación Nacional y la

(138) Cfr. Aranzadi. 1946 R. 1785

entidad correspondiente, y siempre bajo la supervisión de los Arquitectos del Ministerio de Educación Nacional. Constatamos numerosos convenios durante los años reseñados anteriormente, que no relacionamos por no hacer demasiado monótono este capítulo. Tan sólo decimos que era la fórmula usual de construcción de escuelas en España en este período. Como muestra presentamos el texto de uno de estos convenios, precisamente el efectuado con la Diputación Provincial de Murcia y publicado en el B.O.E. de 17 de Junio de 1948 (139).

Por un Decreto de 29 de Abril de 1949 (140), se fija la cuantía de la subvención que otorga el Estado a cada unidad Escolar que se pretenda construir por convenio. Esta cantidad era de 40.000 ptas. por escuela unitaria o sección de graduada, y 20.000 ptas. por cada vivienda para Maestro. Para la fijación de plazos y condiciones dice así:

"Artº 2º.- Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936"(141).

Un Decreto de 18 de Noviembre de 1949 (142), crea 30.000 escuelas en un plazo de 5 años para toda España, fijando que en los presupuestos del Ministerio de Educación Nacional se contemple en los presupuestos sucesivos de los próximos 5 años las cantidades convenientes

(139) Aranzadi. 1947 R. 776. Ver Apéndice. Anexo 19.

(140) Aranzadi. 1949 R. 571

(141) Id.

(142) Cfr. Aranzadi. 1949 R. 1403

para financiar su construcción, ateniéndose a la legislación vigente al respecto, debiendo entender por ello las Instrucciones Técnico-higiénicas contenidas en la Orden de 28 de Julio de 1934 (143) y condiciones similares promulgadas, y que no se habían modificado desde la República.

Una Orden de 24 de Febrero de 1951 (144), autoriza con carácter genreal la instalación de Bibliotecas Municipales en las Escuelas o Grupos escolares que lo permita su capacidad, y siempre que su funcionamiento no entorpezca la buena marcha de los principales servicios de dichas escuelas. Como vemos, toda pretendida innovación va a parar a las escuelas, pero nada se dice en la disposición acerca de las condiciones mínimas para su funcionamiento y la consiguiente dotación de personal y material.

Otra Orden de 9 de Noviembre de 1952 (145), dicta normas para la declaración de escuelas subvencionadas, a tener en cuenta a partir de 1º de Enero de 1952, refiriéndose, claro está, a las concedidas a escuelas privadas y de la Iglesia.

Esta política de convenios y subvenciones con entidades y corporaciones, se ve completada con la Ley de 22 de Diciembre de 1953 (146), que constituye una nueva modalidad para la financiación de los edificios

(143) Alcubilla. 1934 p. 516-521. Ver Apéndice. Anexo 13

(144) Aranzadi. 1951 R. 409

(145) Aranzadi. 1952 R. 1392

(146) Aranzadi. 1953 R. 1716. Ver Apéndice. Anexo 20

escolares: son las llamadas Escuelas en Régimen de Cooperación Social, entendiéndose por esta acepción los llamados Patronatos, promovidos en este caso por los padres de familia fundamentalmente, y al mismo estilo que antes lo habían sido las modalidades de convenios con entidades oficiales. Tanto un sistema como otro hicieron proliferar un gran número de centros al amparo de la afectación al Régimen. En los Patronatos, el Estado pagaría a los Maestros y el Patronato realizaría la construcción del edificio y la dotación de material, al tiempo que se establecía una complicada red de favoritismos y adhesiones con motivo de las propuestas de profesores que debía hacer el propio Patronato, y al tiempo que era una manera de que los Maestros se colocaran en una localidad o barrio determinado, y que de otra forma hubieran tenido que ir a los destinos que les hubieran correspondido en el Concurso General de Traslados, ya que los Maestros propuestos debían tener hechas las Oposiciones al Magisterio Nacional. En algunos casos se creaban más bien situaciones de servilismo hacia el Patronato que lo que hubiera sido una relación normal de trabajo en un centro privado.

Por otro lado no se cuidaba demasiado la calidad de los edificios construidos al amparo de esta modalidad, ni del material pedagógico de que debían estar dotados. Esta Ley iba fundamentalmente dirigida a las empresas públicas y privadas, organismos del Movimiento, Corporaciones locales y las Instituciones eclesiásticas. Constituyó pues, una modalidad de construcción de bastante proliferación y que ha perdurado, como decíamos, hasta época bien reciente.

I.8. De 1953 a 1956.-

Otra ley de la misma fecha que la anterior, la Ley de 22 de Diciembre de 1953 (147), es la base para el establecimiento del I Plan Nacional de Construcciones Escolares, que se viene gestando durante la década de los 50 y ve sus frutos durante los años 60, ya al final de esta década. Esta ley deroga toda la legislación al respecto producida con anterioridad, aunque su espíritu no difiere mucho de las anteriores normas reguladoras de las construcciones escolares, pues pone en manos del Estado, conjuntamente con las Corporaciones locales, todo lo tocante a financiación y obtención de recursos iniciales, si bien agiliza la gestión y pone más cerca de los Municipios los órganos gestores.

En su preámbulo reconoce la gran insuficiencia de edificios escolares y aconseja desplegar una decidida política que dote de medios suficientes a los gestores de esta magna empresa: El Estado y las Corporaciones locales, sin rechazar otras fórmulas provinientes de otras fuerzas sociales: Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos del Movimiento, Instituciones eclesiásticas, y entidades particulares. De su contenido conviene destacar la creación de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, organismos insertos en los Consejos Provinciales de Educación, que pretenden ser unos instrumentos ágiles para que la gestión no se demore, y que como todos los organismos del Régimen, está compuesta por las fuerzas más representativas de la clase política del momento, sin embargo están también involucrados otros organismos, como los organismos de crédito y las Cajas de Ahorro.

Dos Órdenes ministeriales de fecha 10 de Febrero de 1954 y de 11 de Febrero del mismo año (148), van / desarrollando reglamentariamente la Ley de Construcciones antedicha, en el sentido de precisar la forma de tramitación de los expedientes de construcción promovidos por entidades y asociaciones y su canalización a través de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, recién creadas, así como para la obtención de las subvenciones a que hubiere lugar.

Una Orden de 27 de Marzo de 1954 (149) hace pasar los restos de material de trabajo y demás elementos de las Misiones Pedagógicas, a la Comisaría de Extensión Cultural del Ministerio de Educación Nacional, que hasta entonces se encontraba bajo la tutela del Instituto de Pedagogía "San José de Calasanz".

Por otro lado, el Ministerio de Educación Nacional continúa la política de convenios con entidades, para la construcción de edificios escolares, como por ejemplo el Decreto de 2 de Julio de 1954 (150), por el que se establecen los correspondientes convenios con los / Ayuntamientos de Cuenca y Cartagena, y la Orden de / 1 de Julio de 1954 (151), que regula el establecimiento de los Patronatos en empresas agrícolas, industriales y mineras, y los mecanismos para su creación.

(148) Aranzadi. 1954 R. 331 y 332 respectivamente

(149) Aranzadi. 1954 R. 563

(150) Aranzadi. 1954 R. 1069

(151) Aranzadi. 1954 R. 1191

Una Orden de 20 de Julio de 1954 (152), regula el establecimiento de los Comedores Escolares y su organización y funcionamiento, así como sus órganos gestores y de gobierno, pero nada dice acerca de las condiciones espaciales, tan sólo en el artículo 1º dice:

"Podrá establecerse el Comedor Escolar en / Grupos Escolares, Escuelas Graduadas, Unitarias / o Mixtas, radiquen las referidas escuelas en medio urbano o rural, siempre que dispongan de los medios necesarios para proporcionar a los niños comida caliente, dentro de las distintas modalidades que en la presente Orden Ministerial se establecen" (153).

Una Orden de 27 de Agosto de 1954 (154), da cumplimiento a la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y sigue desarrollándola. En este caso se regula la composición y funciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, y todo el proceso que éstas han de seguir en lo sucesivo para la tramitación de expedientes de construcción, condiciones, tipos de subvenciones, procedimiento para adjudicación y ejecución de las obras, tec. Es una normativa similar a las que también se produjeron durante la República, y que todavía estaban sin modificar. (155)

Una circular de 20 de Septiembre de 1954 (156) dirigida a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, establece los modelos de Memorias y otros documentos sobre los planes de obras anuales, presupuestos, ingresos y gastos, tec, que las citadas Juntas debían manejar para sus relaciones con el Ministerio.

(152) Aranzadi. 1954 R. 1156

(153) Aranzadi. 1954 R. 1156. El subrayado es nuestro

(154) Aranzadi. 1954 R. 1382. Ver Apéndice. Anexo 22

(155) Ver Apéndice. Anexo 12.

(156) Aranzadi. 1954 R. 1493.

Sigue la política del establecimiento de Patronatos. Así, por una Orden de 27 de Septiembre de 1954 (157), se reorganiza el Patronato Escolar de los Suburbios de Barcelona, estableciendo que "la labor de este Patronato se desenvolverá en coordinación con la obra que el Obispado de Barcelona viene desarrollando en los suburbios" recomendando a los Maestros "la más eficaz coordinación con la Parroquia". Tanto es así que para la creación de escuelas en lo sucesivo por este Patronato "se tendrá en cuenta el informe del Párroco respectivo" así como para el establecimiento de instituciones complementarias. No en vano, comprobamos con esto cómo se ha llamado a este Régimen "Nacional catolicismo", / pues la intervención de la Iglesia Católica en los asuntos públicos, como en este caso en la educación, es patente y manifiesta. En esta misma Orden se establece la composición de la Junta Rectora de dicho Patronato, que transcribimos a continuación como ejemplo de otras similares y para corroborar las anteriores afirmaciones:

"Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en representación del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Vocales: Un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Barcelona; el Concejel Delegado de Cultura de excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS; un representante de la Delegación Provincial de Educación Nacional; el Inspector central de suburbios; un /

Inspector Médico-Escolar; el Arquitecto Escolar de // Barcelona, y el señor Inspector-Jefe de Enseñanza // Primaria de Barcelona, que actuará como Secretario" / (158).

Una Orden de 23 de Septiembre de 1954 (159) establece las normas generales a las que deberían atenerse todas las escuelas creadas en régimen de cooperación social, en virtud de la Ley de 22 de Diciembre de 1953 (160), desarrollando dicha ley. Entre ellas destacamos lo que se refiere al Edificio Escolar:

"Copia del acta en que conste el compromiso de apoyo a la obra educativa del Centro que se solicita, determinando de un modo concreto la cuantía de la aportación, referida a los siguientes aspectos:

Edificio escolar (locales docentes y viviendas / de Maestros), mobiliario, material de enseñanza, gratificación complementaria del Maestro, biblioteca, comedor escolar, campos de experimentación agrícola o / talleres para Iniciación Profesional, campos de deportes y otras instituciones...

Será estrictamente obligatoria la aportación a / que se refieren los cuatro primeros puntos (edificio escolar, mobiliario, material de enseñanza y gratificación complementaria del Maestro), salvo en los casos en que el Ministerio, atendiendo a circunstancias excepcionales, las atienda por sí, total o parcialmente. No obstante la gratificación complementaria del Maestro será siempre obligación de la Asociación de Padres de Familia." (161)

(159) Aranzadi. 1954 R. 1516

(160) Ver Apéndice. Anexo 20

(161) Aranzadi. 1954 R. 1516

Como se puede comprobar, se regula la aportación de los Patronatos para la construcción del edificio, pero nada se dice acerca de la distribución de espacios, ni del número y tipo de éstos, tan sólo se habla de la existencia de biblioteca, comedor, campos de experimentación agrícola y talleres de iniciación profesional, pero no los establece de forma obligatoria en la aportación que debía hacer el Patronato. En realidad sólo se exige, según las normas vigentes, la construcción de las aulas y servicios mínimos, es decir, se construyen aularios, pero no centros concebidos con arreglo a una metodología determinada, y de acuerdo con unos principios pedagógicos determinados, nada de eso; es la época del oscurantismo pedagógico, de la ausencia de otros principios distintos de los de patria, familia y religión, transmitidos a la manera de recetario, en forma inapelable por el maestro, y donde los contenidos se recitaban "de carrerilla". Para esta metodología sólo se necesita un espacio: el aula, y un medio para conducir al alumno a ella: el pasillo y la puerta; todo lo demás resulta accesorio. Estos principios se aplican tanto a las escuelas construidas por el Estado directamente, como para las que se edifican en régimen de Patronato, que organizativamente hubieran tenido más posibilidades de planificar un tipo de educación más peculiar.

Concluyendo el repaso de la legislación de este año 1954, y referido a nuestro tema, hay una Orden de 8 de Noviembre (162) que precisa, completando la Orden de 27 de Agosto del mismo año (163), y con respecto al

(162) Aranzadi 1954 R. 1765

(163) Aranzadi 1954 R. 1382

depósito previo de las cantidades por los Ayuntamientos para realizar construcciones escolares, que podrá ser exigido o no, a juicio de cada Presidente de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, según las circunstancias que concurran en cada caso, hasta tanto no sea aprobado el proyecto definitivamente, en cuyo momento será obligatoria la aportación referida, dentro del ejercicio económico para el que haya sido aprobado.

Con esto vemos que los Ayuntamientos siguen jugando un papel esencial en el tema de las construcciones escolares, que se viene arrastrando desde el siglo XIX. Es decir, el Estado no ha llegado aún a asumir por sí solo la gran empresa de la construcción directa de los centros estatales. Será al final de esta década cuando lo haga, como veremos. Por estos años continúa con la política del establecimiento de convenios con entidades públicas, siendo numerosas las Ordenes ministeriales en este sentido, y casi siempre en las mismas condiciones reseñadas anteriormente, sobre todo con los Ayuntamientos. Como ejemplo citaremos la Orden de 23 de Diciembre de 1954 (164), para construir escuelas en La Coruña y en Segovia, o en los suburbios de Gerona (165), o en Hospitalet, Tarragona y Tarrasa (166), etc., todas con el mismo texto, pero referido al Ayuntamiento de que se trate, y que ya hemos referenciado anteriormente.

En algunos casos, los propios Patronatos establecen planes quinquenales, como por ejemplo el Patronato Diocesano de Málaga, cuyos estatutos son aprobados por

(164) Aranzadi 1955 R. 13

(165) Aranzadi 1955 R. 382

(166) Aranzadi 1955 R. 1568

una Orden de 22 de Enero de 1955 (167) que se constituye de forma mixta con el Ministerio de Educación / Nacional para la construcción de escuelas, en el llamado "Plan Quinquenal de Educación Primaria en la Provincia de Málaga", establecido a su vez por Ley de 16 de Diciembre de 1954 (168), donde se prevé la construcción anual de 50 escuelas con sus correspondientes mobiliarios y material, y casa-habitación para los Maestros. La subvención anual era de 10.000.000 de ptas. en cinco ejercicios. Esta subvención se aplicaba también a la construcción de 5 Escuelas del Magisterio de la Iglesia y regula asimismo la estructura de funcionamiento interno y administrativo de dicho Patronato.

Una Orden de 12 de Enero de 1955 (169), crea las condiciones de ayuda de los organismos correspondientes del Ministerio de Agricultura a la instalación de Cotos Escolares de Previsión, de carácter agrario, o que contribuyan al conocimiento de las industrias agrícolas, estableciendo además, que todas las escuelas primarias nacionales de orientación agrícola que cree el Instituto Nacional de Colonización, llevarán anejo un Coto Escolar Agrícola; también se establecen premios / para mutualistas y Maestros, por la labor desempeñada en el Coto (170).

De vez en cuando, observamos, que el Ministerio de Educación Nacional juntamente con el de Hacienda, asig-

(167) Aranzadi 1955 R. 261

(168) Aranzadi 1954 R. 1867

(169) Aranzadi 1955 R. 306

(170) El Coto Escolar es una actividad complementaria preferente durante todo el Régimen de Franco, establecido sobre todo en zonas rurales.

nan créditos extraordinarios a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, como en el caso de la Orden de 15 de Marzo de 1955 (171), que asigna 1.000.000 de ptas. a cada Junta, para que se apliquen a las obras que se consideren más urgentes, o bien a los proyectos para los que los Ayuntamientos hayan aportado una mayor cuantía, o bien a las entidades públicas o particulares, según el criterio de cada Junta, a fin de que puedan beneficiarse de ello el mayor número posible de pueblos de cada provincia.

Se observa con esto que a medida que se va produciendo una mayor recuperación económica del país, el Estado dedica más inversión a la construcción de escuelas, aunque sea según su óptica política, como en el caso de la creación del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F.E.T. y de las JONS, según Orden de 28 de Febrero de 1955 (172), donde se fija su composición y funciones.

¿Pero en estas fechas qué datos reales de población infantil en edad de asistencia a la escuela había? 0 /
¿Qué déficit escolar existía realmente?

Para tratar de conocer la cuantía de estos datos, se promulga la Orden de 21 de Abril de 1955 (173), para dar cumplimiento al Decreto de 7 de Septiembre de 1954 (174), por el que se dan normas para establecer la es-

(171) Aranzadi 1955 R. 453

(172) Aranzadi 1955 R. 520

(173) Aranzadi 1955 R. 604

colaridad obligatoria entre los 6 y los 12 años, según dispone la Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 (175). En esta Orden se especifica la cumplimentación de una ficha de población en edad escolar en función de los respectivos censos de habitantes, a fin de detectar las carencias de plazas escolares, que deberían realizar todos los municipios. (Los datos estadísticos de la población infantil en edad escolar los ofrecemos en el siguiente apartado).

Se quiere emprender una seria campaña de lucha contra el analfabetismo y la falta de escolarización. Las empresas e industrias son las más interesadas y afectadas. El desarrollo industrial impone que el obrero no sea analfabeto. Así, por un Decreto de Presidencia del Gobierno de 27 de Mayo de 1955 (176), se obliga a todas las empresas agrícolas, industriales y mineras españolas o que ejerzan sus funciones en territorio nacional, a crear escuelas para los hijos de sus trabajadores, cuando su número exceda de 30 en edad escolar, bajo el régimen de Patronato. Asimismo se obliga a organizar clases para la redención del analfabetismo en régimen nocturno a las empresas en cuyos obreros se detecte su existencia, a cargo de los Maestros que regenten dichas escuelas de Patronato en las clases diurnas, enseñanzas que persistirán hasta que obtengan el Certificado de Estudios Primarios, tanto si se trata de aprendices, como

(175) Aranzadi 1945 R. 979. Posteriormente, por Ley de 21 de Diciembre de 1965 se extiende de los 6 a los 14 años, pudiendo también crearse Escuelas Maternales hasta los 4 años y Escuelas de Párvulos de 4 a 6

(176) Aranzadi 1955 R. 844

de obreros de mayor cualificación profesional; tal es así, que en caso de no obtención del mencionado certificado durante dos años de asistencia a las clases, perderían su empleo. También se establecen sanciones a los padres de los niños que no asisten a clase, con un mínimo de 10 faltas mensuales, que puede llegar a la reducción del 50 % de la percepción por plus de cargas familiares y al 75 %, cuando las faltas oscilen entre 10 y 20 al mes, y a la totalidad, si falta 20 ó más días al mes; si sobrepasa esta cantidad de faltas, por ejemplo un mes completo, llevará aneja la merma de dos días de salario de las vacaciones anuales retribuidas y el 25 % de merma de las pagas extraordinarias reglamentarias. Curiosamente, el importe de estas sanciones revertiría en beneficio del fondo de plus de cargas familiares para los demás trabajadores.

La idea del Gobierno es pues, obligar por todos los medios a asistir a clase a toda la población en edad escolar y a toda la población analfabeta. Este intento tuvo que canalizarse de otra manera, con la intervención directa del Estado, como veremos más adelante.

Una Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional de 20 de Junio de 1955 (177), da normas para la percepción de las subvenciones y la forma de elaborar los presupuestos de obras provinciales, elaboración de proyectos, que podrán ser realizados por encargo de las propias Juntas, siempre que su cuantía

(177) Aranzadi 1955 R. 872

fuera inferior a 250.000 ptas., sin que sea preciso en tales casos el dictamen previo de la Oficina Técnica del Ministerio de Educación, a la que procederá elaborar un número suficiente de proyectos-tipo que cubran todos los casos necesarios, de acuerdo con las diversidades regionales y consignando igualmente que los pagos se efectúen en primer lugar con cargo a los fondos depositados en virtud de las aportaciones de las entidades a cuyos proyectos correspondan las obras, y en segundo término con las aportaciones del Estado, a través de las Intervenciones de Hacienda respectivas.

En definitiva, en todos estos años, y tal y como seguiremos comprobando, se va gestando un plan que ciertamente es más perfecto en cuanto a su aspecto técnico y de gestión, que cualquiera de los emprendidos anteriormente en nuestro país, y que pretende solucionar el problema de la escolarización en su aspecto cuantitativo, aunque no así en el cualitativo, donde los mínimos de calidad objetiva exigida, son los máximos deseables. No importa demasiado la distribución espacial, ni el tipo de enseñanza que en las escuelas se realice, el caso es que existan edificios y que éstos alberguen la mayor cantidad de niños posibles.

Por una Orden de 23 de Julio de 1955 (178), se da nueva redacción a la Orden de 27 de Agosto de 1954 (179). Ambas son similares y regulan todos los procedimientos a los que han de atenerse las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, como se puede comprobar en el Apéndice.

(178) Aranzadi 1955 R. 1216. Ver Apéndice. Anexo 23

(179) Aranzadi 1954 R. 1382. Ver Apéndice. Anexo 22

Tal era el afán del Estado por potenciar la participación destacada de los Ayuntamientos para la construcción de edificios escolares, que por una Orden de 22 de Septiembre de 1955 (180), crea tres premios anuales de 100.000 ptas. para los que más se hayan destacado en materia de Educación Nacional, especialmente en la construcción de edificios escolares, viviendas y atenciones a los Maestros.

También destaca en este período una Orden de 16 de Noviembre de 1955 (181) del Ministerio de Hacienda, por la que se establece un sistema de créditos para construcciones escolares, para organismos y entidades, a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, indicando las condiciones para su obtención y el proceso de tramitación a seguir por las entidades interesadas, contando, eso sí, con la garantía de bienes inmuebles de las propias entidades solicitantes, y sobre los que recaería la hipoteca del Instituto de Crédito antes aludido. El caso era tratar de construir escuelas de la manera que fuera, pero no fue el camino idóneo como veremos.

Por una Ley de la Jefatura del Estado de 22 de Diciembre de 1955 (182), se regula la provisión de plazas de los Maestros, para las escuelas creadas en régimen de subvención a los Municipios. Hasta entonces, dichas plazas eran provistas por el régimen general, mientras que a partir de esta fecha, las Diputaciones y Ayuntamientos tendrían la facultad de proponer al Ministerio de Educación Nacional los Maestros que debieran ocuparlas, al igual que ocurría hasta la fecha con las Escuelas de Pa-

(180) Aranzadi, 1955 R. 1512

(181) Aranzadi, 1955 R. 1621

(182) Aranzadi. 1955 R. 1749

tronato. En este sistema, el Patronato proponía los Maestros que debían ocupar las plazas que ellos promovían, y el Ministerio los nombraba y pagaba, pero no ocurría así con las escuelas promovidas por los municipios, pues este era prácticamente el sistema general de construcción de escuelas en toda España. Para introducir esta modificación, se tuvo incluso que suprimir, según reza esta O.M., el párrafo correspondiente del Artº 26 de la Ley de Educación Primaria de 1945, que establecía el sistema de provisión para este tipo de escuelas construidas a petición de los Ayuntamientos y Diputaciones. Esto supuso llegar a límites exagerados de "enchufismo", en detrimento de los derechos adquiridos por otros Maestros que, en su mayoría, no gozaban de los favores del sistema. En otras palabras, estas escuelas no salían al Concurso General de Traslados, con lo que se condenaba al resto de los Maestros a trasladarse y ocupar las plazas de las escuelas únicamente construidas hasta la fecha, dándose casos de nepotismo manifiesto. Es la etapa donde el Régimen se muestra más partidista que nunca, es un caso patente de abuso de poder.

I.8.1. Estimación estadística del déficit escolar en 1950.

Como primera medida al establecimiento del I Plan Nacional de Construcciones Escolares, que analizaremos en el apartado siguiente, se decidió realizar un estudio estadístico serio de la situación escolar en España, sin desconocer las dificultades que ello entrañaba, motivadas fundamentalmente por la imprecisión, e incluso carencia, de muchos datos estadísticos. Utilizando las cifras del censo de población de 31 de Diciembre de 1950

y de los Anuarios de Enseñanza editados por el Instituto Nacional de Estadística, se llegó a los siguientes resultados:

"Población total.....	27.976.755 h.
Población de 3 a 14 años.....	5.804.620 "
Población de 3 a 14 años que cursa estudios.....	2.964.371 "
Población de 3 a 14 años que no cursa estudios.....	2.840.249 "

A razón de 40 alumnos por unidad escolar, el déficit máximo se cifraba pues, el 31 de Diciembre de 1950 en 70.106 unidades escolares.

Estimamos que el déficit real debía ser presumiblemente algo menor por las siguientes razones:

- 1ª) Posibilidad de incrementar las cifras de los alumnos de enseñanza estatal, aumentando la matrícula media por escuela.
- 2ª) Las cifras de la enseñanza privada, que eran de 665.678 alumnos de 3 a 14 años debían ser inferiores a las reales, por no disponerse de una estadística del total de centros privados.
- 3ª) Existir un número desconocido de niños que recibía la llamada enseñanza doméstica, bien a cargo de profesores particulares o de los propios padres o tutores, etc.

Este es un análisis puramente estático, que reflejaba la situación en Diciembre de 1950. Pero esta situación evolucionó a lo largo del tiempo, existiendo concretamente un factor, el incremento de la población, que es

necesario considerar de una manera especial en orden al esfuerzo que cada año debía realizar el Estado en orden al sostenimiento de la Enseñanza Primaria, y que ha de ser dedicado a cubrir estas nuevas necesidades, retrasando cada vez más la solución del problema inicial.

La rectificación del Padrón Municipal de 31 de Diciembre de 1954 daba una población de 29.446.789 habitantes para nuestro país. En el caso de los niños cuya edad oscila entre 3 y 14 años, ambos inclusive, y suponiendo que se mantenga el mismo porcentaje (20,7 %), su número en 1954 sería de 6.095.485, lo que equivale a un aumento de 290.865 niños a lo largo de este periodo de cuatro años; es decir, 72.616 por año. Por consiguiente, para conseguir solamente que el número de niños sin las debidas atenciones pedagógicas no aumente, o sea, para mantener el problema en sus proporciones iniciales, sin resolverlo siquiera parcialmente, pero sin agravarlo tampoco, era imprescindible construir anualmente, unas 1.800 unidades escolares, destinadas en forma exclusiva a las necesidades derivadas del crecimiento de la población. La necesidad total de escuelas de nueva creación el 31 de Diciembre de 1954, se elevaba pues a 78.300 unidades escolares. Por las razones ya indicadas esta cifra es una estimación por exceso del déficit de locales escolares. (183)

Así pues, para cubrir las necesidades existentes y atender las nuevas exigencias de plazas escolares, se estableció el Plan que a continuación detallaremos.

(183) Datos extraídos del Plan Nacional de Construcciones Escolares. Ministerio de Educación Nacional. 1960

I.9. De 1956 a 1970.-

Por una Orden de 20 de Enero de 1956 (184), el Ministerio de Educación Nacional promulga las normas técnicas a que en adelante habrían de ajustarse las construcciones escolares, que deberían observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales o de Enseñanza Primaria, costeadas totalmente o en parte con fondos del Estado o sobre las que recaiga alguna medida protectora derivada de la legislación vigente sobre la materia, o que pueda surgir en lo sucesivo.

Establece que deben ajustarse a postulados de orden pedagógico y social, a prescripciones de tipo sanitario y por último a prescripciones de orden estético y constructivo, para asegurar el éxito de su funcionamiento. En cuanto al aspecto pedagógico, señala como aspectos importantes del mismo los siguientes:

- 1º) La celebración de actos religiosos, o cuando menos, la existencia de algo en la Escuela que recuerde constantemente al niño su calidad de católico.
- 2º) Si la enseñanza ha de fomentar el sentido familiar en el niño, parece obligado que la familia participe en la medida de lo posible de esa exaltación del vínculo familiar que el niño ha de vivir dentro de la Escuela. A este respecto se debe procurar que en la Escuela -especialmente en el medio rural- se ejerza una influencia educadora, no solamente en el

niño, sino en su familia. Es preciso que aquél, / cuando abandone la Escuela para incorporarse al / seno familiar, encuentre en sus padres y hermanos que le comprendan. Así la Escuela Nueva, deberá / radiar al pueblo o lugar donde se emplace un ej / jemplo de nuevas costumbres con un acusado senti- do religioso y social.

3º) La Escuela debe ser actual, es decir, / de ambiente y traza moderna, pero no exótica, / amoldada a los últimos avances de la Pedagogía y la nueva técnica de la construcción. Todo ello / sin olvidar lo que en sí suponen las fórmulas ya experimentadas como buenas en la región." (185)

Esta era la filosofía que sirvió de base para el establecimiento de las condiciones sobre las que se debían construir los edificios escolares. Como vemos, se trata de una declaración de principios, acorde a su vez con la ideología del Régimen franquista: familia, iglesia y sociedad. Ello da pie para recomendar los siguientes puntos:

- "1º) Práctica de la enseñanza.
- 2º) Posibilidad de celebrar actos religiosos elementales.
- 3º) Capacidad para actos en los que los familiares de los niños tomen parte.
- 4º) Prácticas deportivas en la medida de lo posible
- 5º) Prácticas higiénicas elementales que convengan a la formación y desarrollo físico del niño.

6º) Fomentar el amor al árbol y el respeto a la naturaleza, despertando en el niño el hábito de la observación.

7º) Cultivar el sentido y el espíritu de / convivencia." (186)

Es toda una declaración de buenas intenciones, / pero que en realidad, ni se podían celebrar actos religiosos en lugares específicos, ni se construyeron / salones de actos, para que la familia vinera al centro a celebrar reuniones o actos familiares, etc., como / veremos en su momento.

Así pues, para la construcción de este tipo de / edificios se señalan como espacios fundamentales los / siguientes:

"a) La clase o clases susceptibles de ampliación, para cumplir los puntos 1, 2, 3, 4 y 7.

b) Campo escolar con una zona cubierta y / abierta, para cumplir con los puntos 3, 4, 6 y 7.

c) Zona de servicios higiénicos, para cumplir con el punto 5." (187)

La misma O.M. especifica claramente que lo importante es el aula, el patio y los servicios. Con este modelo, la consecuencia es lógica: se trataba de construir aularios para escolarizar a la población, no unos centros concebidos con arreglo a una metodología específica, ni siquiera para cumplir con la filosofía inicialmente expuesta.

(186) Id.

(187) Id.

El resto de la disposición establece con toda claridad el resto de las especificaciones de orden higiénico-sanitario y arquitectónico, así como la clasificación y tipificación de escuelas, número de alumnos por clase en cada una de ellas, metros cuadrados por alumno, iluminación, ventilación, calefacción, acústica, orientación, aislamientos, etc, e incluso las condiciones / técnico higiénicas para las viviendas de los Maestros.

Comparativamente, es una disposición importante y definitoria de una decidida política de regulación de las construcciones escolares, que no se había realizado aún en este Régimen. Como regla, hemos observado y comprobado que cada sistema de gobierno produce sus / propias normas: tanto la Restauración, como la Dictadura de Primo de Rivera, como la República, lo que observamos es que en el Régimen de Franco, estas regulaciones se producen con un espacio mayor de tiempo que las anteriores y en unas condiciones sociales distintas, como es lógico. Vista la imposibilidad de que las iniciativas partieran de los Ayuntamientos, como ocurrió en la década de los cuarenta, se emprende en los cincuenta un Plan que hace jugar un papel protagonista al Estado directamente, sobre todo abandonando la política del establecimiento de convenios con entidades públicas y con el sistema de los Patronatos. El Régimen quiere dejar su impronta peculiar en el tema de las construcciones escolares y establece este Plan Nacional, que como vemos se inicia en 1953 y concluirá en 1971, a / raíz de la promulgación de la Ley General de Educación.

Durante 1956 hay bastantes disposiciones relativas a nuestro tema, sobre todo continuando con la política del establecimiento de convenios con entidades públicas, pero conviene destacar ya, en orden al establecimiento del I Plan Nacional de Construcciones Escolares, la Ley de 17 de Julio de 1956 (188), de la Jefatura del Estado, para la emisión de una Duda Pública por un valor nominal de 2.500 millones de pesetas, que se distribuirían en cinco anualidades del modo siguiente:

Año 1957 (Emitida en Dic. del 56)....	300 mill.
Año 1958 (" " " " 57)....	400 "
Año 1959 (" " " " 58)....	500 "
Año 1960 (" " " " 59)....	600 "
Año 1961 (" " " " 60)....	700 "
	<hr/>
Total.....	2.500 "

Indica la antedicha Ley que las cantidades asignadas cada año se destinarán a la construcción, reforma, adquisición, reparación y nuevas instalaciones de edificios escolares de toda clase, referidos al nivel de la Enseñanza Primaria, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, determinando anualmente la cantidad de las expresadas cifras que se destinará a las / atenciones que debe atender exclusiva y directamente el Ministerio y las que correspondería gestionar a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. También se dice que la expresada cantidad de 2.500 millones de pesetas se dedica a las necesidades especiales y extraordinarias, y que en nada afectarán a las consignaciones de los presupuestos ordinarios para atender al desenvolvimiento normal de las instalaciones.

De la misma forma se establece que las antedichas Juntas Provinciales tendrán personalidad jurídica y estarán sometidas a los preceptos regulados en las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Marzo de 1943. Sus / planes anuales, presupuestos y cuentas habrán de ser / aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, actuando como ordenador de pagos el Presidente de la Junta, siendo sus gastos intervenidos por el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, / designado por el Ministerio de Hacienda, etc. (189)

Este crédito estatal se completó con la aportación obligada de las Corporaciones públicas y privadas, ya determinadas por la Ley de 22 de Diciembre de 1953, / que reguló el Plan desde el principio, de modo que una vez concluido se superaron los 5.000 millones de pesetas de inversión. Además del crédito extraordinario, se contó con el ordinario, consignado en los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional, que en el período previsto ascendió a unos 710 millones de pesetas. / Así pues, el montante total rondó los 6.000 millones de pesetas de inversión. Comparativamente la mayor cifra jamás dedicada al tema de las construcciones escolares por el Estado.

La construcción de un número tan elevado de centros como consecuencia de la Ley financiera anteriormente reseñada, aconsejó la utilización de proyectos-tipo, a fin de aplicar las modernas técnicas de normalización de elementos de construcción y racionalización del trabajo.

(189) Id. Ver Apéndice. Anexo 25 la Ley completa.

Con esta finalidad se convocó por O.M. de 3 de / Octubre de 1956 (190), un concurso entre arquitectos españoles para la obtención de tales proyectos-tipo, para escuelas rurales. En la convocatoria se especificaba como objetivo fundamental del concurso la incorporación a la arquitectura escolar de las nuevas / tendencias y estructuras acomodadas a las necesidades funcionales y a las características geográficas y climáticas de las distintas zonas españolas. Asimismo, se señalaba que los proyectos debían tener las siguientes circunstancias:

"Los sistemas de construcción, a fin de que las Escuelas pudieran ser construídas, en la medida de lo posible, con obreros, materiales y métodos locales.

Empleo de elementos de construcción normalizados, con los que puedan obtenerse, por su producción tipificada y en serie, economías notables.

El coste del conjunto de dos aulas -una para niños y otra para niñas-, más los correspondientes servicios higiénicos, no debía exceder de 200.000 pesetas." (191)

La convocatoria preveía la concesión de catorce premios: dos para cada una de las siete zonas en que se agruparon las provincias españolas:

- "1. Zona cántabro-galaica.
2. Meseta castellana y Bajo Aragón.
3. Zona de montaña.
4. La Mancha.
5. Costa mediterránea.
6. Andalucía interior y Extremadura Baja.
7. Costa andaluza y Canarias."(192)

Se presentaron 78 anteproyectos y fueron concedidos cinco primeros premios de 50.000 ptas. y seis segundos de 20.000 ptas., aparte de otros cuatro anteproyectos que fueron distinguidos con mención honorífica.

La utilización de estos proyectos se hizo obligatoria para todas aquellas construcciones escolares financiadas, totalmente o en parte, con fondos del Plan Nacional de Construcciones Escolares. Posteriormente, la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado otros proyectos para resolver casos concretos que fueron surgiendo a lo largo de la puesta en marcha del Plan, que se incorporaron posteriormente al repertorio de proyectos-tipo.

El Plan autorizó también a los Ayuntamientos con posibilidades económicas que lo solicitaran, a mejorar sus proyectos con nuevos elementos, extraídos de los / modelos establecidos en estos proyectos-tipo, siempre que se dieran las siguientes circunstancias:

a) Que con las construcciones solicitadas queden cubiertas las necesidades escolares de la localidad.

b) Que el proyecto a emplear sea sensiblemente superior al proyecto-tipo.

c) Que la construcción se realice por el sistema de subvención. (193)

El segundo concurso de proyectos-tipo se convocó en Mayo de 1957, y se refirió a Escuelas graduadas ajustadas a dos aspectos fundamentales:

(193) Ver los proyectos-tipo en el Apéndice. Anexo 26.

a) Escuelas graduadas completas de 12 grados, / seis para niños y seis para niñas, correspondientes / al ciclo completo de la enseñanza graduada para niños de ambos sexos de 6 a 12 años.

b) Escuelas graduadas completas para un solo sexo

Las soluciones podían ser presentadas para estas dos únicas zonas:

I. Zonas cálidas: Costa mediterránea, Costa Andaluza y provincias insulares.

II. Para el resto: Meseta, Alta Meseta, climas / fríos y lluviosos.

Además debían ajustarse a estos dos desarrollos:

a) Con desarrollo horizontal y un máximo de dos plantas.

b) Con desarrollo vertical y un máximo de cuatro plantas (medio urbano y solares de obligatoria utilización y escasa superficie).

A este concurso fueron presentados treinta y siete anteproyectos y se concedieron ocho premios de 50.000 pesetas y un accésit. (194)

Hay que hacer constar que en las condiciones de la convocatoria para Escuelas graduadas, el programa de / necesidades no incluía más espacios que los siguientes:

1. Edificios escolares para seis secciones:

-Seis clases para cuarenta alumnos cada una.

-Un despacho para dirección.

-Armarios guardarropa y un cuarto trastero para material escolar.

(194) Fuente: Op. cit. (190-192). Ver los proyectos premiados en el Apéndice. Anexo 27.

- Aseos para alumnos y aseos para profesores donde haya agua a presión, y donde no la haya se / buscará la solución adecuada.
 - Una vivienda de subalterno.
 - Vestíbulo, y para zonas de clima lluvioso, un / recreo cubierto.
 - En las graduadas de niñas se tendrá en cuenta / la posibilidad de su ampliación para un parvulario y una escuela maternal.
2. Edificios escolares para doce secciones:
- El programa se duplica con respecto al anterior, cuidando muy bien la separación de sexos, incluso en los accesos y campo escolar, pero siendo / única la vivienda del subalterno.
 - Asimismo se estudiará la posibilidad de que, en su día, puedan construirse otros recintos para / ampliación del edificio escolar, con un grado o clase de iniciación profesional, o con una biblioteca con miras a una función educativa post-escolar, con posible utilización como sala de exposiciones o museo escolar, o salón de actos, etc.(195)

Nos consta que la mayoría de los grupos escolares construidos con arreglo a esta normativa, por no decir la práctica totalidad, solo fueron edificados con los espacios anteriormente descritos considerados como mínimos; es decir, aulas, servicios y un pequeño despacho para el director, aunque también sabemos que en algunas poblaciones cuyo Ayuntamiento podía suplir la carencia estatal, se construyeron buenos centros, dotados de todos los elementos descritos como posibles, e incluso de otros como comedor o gimnasio, talleres, etc. pero fueron raras excepciones.

(195)Cfr. Ibidem.

Los proyectos-tipo de escuelas graduadas no fueron de utilización obligatoria. Podía utilizarse un proyecto original de cualquier arquitecto, en tanto que cumpliera las normas técnicas, en cuyo caso, el Ministerio de Educación lo subvencionaba en la proporción que correspondiera al presupuesto del proyecto-tipo, pero tanto los proyectos de escuelas rurales, como los de Grupos escolares, estaban a disposición de cualquier promotor que lo deseara, tanto si era oficial como privado, pudiendo ser utilizados sin abonar derecho alguno de redacción de proyectos. Con ello se consiguió una enorme simplificación de trámites burocráticos, al no ser preciso, como ocurría antes del Plan, el informe técnico.

Este Plan Nacional tendría un desarrollo de gran envergadura en el medio rural, donde el déficit de escuelas tenía unas proporciones mayores. A este respecto, el censo de 31 de Diciembre de 1956 ponía de manifiesto la necesidad de crear 18.386 aulas y renovar / 15.738, lo que afectaba a 735.440 plazas escolares de nueva creación y 629.520 de reparación o reforma.(196) En números redondos, el déficit escolar se cifraba en estas fechas en 1.000.000 de niños sin escolarizar o peor escolarizados. Si consideramos que cada unidad escolar proyectada albergaría 40 alumnos, se debían construir 25.000 escuelas, que con un coste por unidad de 100.000 pesetas, tal y como se establecía en los modelos de los proyectos-tipo, daba una cantidad de 2.500 millones de pesetas, que fue la cantidad nominal de la deuda pública emitida. Las cifras eran correctas para paliar el déficit. A esto había que sumar el aumento normal de la población, para lo que estaba previsto el gasto normal (196) Tena Artigas, Joaquín. Op. Cit. (190) p.22.

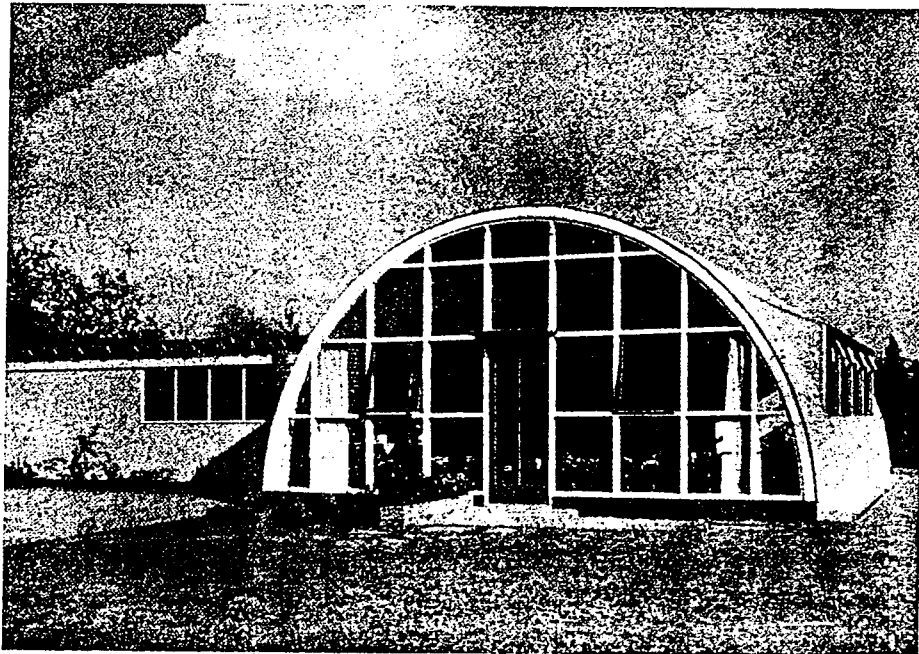
mal presupuestario del Ministerio de Educación Nacional, que en los cinco años que duró el plan ascendió a unos / 710 millones de pesetas. Suponiendo que el Estado asu- / miera en su totalidad los gastos de construcción, y con- / templando el aumento de la población desde 1950, la po- / blación ha aumentado en unos 10.000.000 de personas; co- / mo quiera que la población en edad de escolaridad obli- / gatoria representa el 20 % aproximadamente de esa cantidad, el aumento anual de la población en escolaridad obliga- / toria como media sería de 200.000 niños, lo que repre- / sentaría la construcción adicional de 5.000 escuelas // anuales, que como vemos, con los 710 millones para los / 5 años, sólo se podían construir 7.100 unidades en total. El déficit, pues, se podría paliar, pero la necesidad // real seguiría sin resolverse por el Estado. Esto también justifica la existencia de la enseñanza privada, pues el esfuerzo estatal nunca ha llegado a cubrir todas las ne- / cesidades.

La dinámica interna del Plan Nacional de Construc- / ciones Escolares, fue forzando su propio desarrollo, en el intento de buscar soluciones arquitectónicas cada vez más perfectas, y que permitieran obtener el mayor rendi- / miento de las disponibilidades económicas. La disminu- / ción del coste del edificio escolar -sin detrimento de / la bondad constructiva- sólo puede lograrse por la reduc- / ción de las dimensiones y número de espacios o por el em- / pleo de sistemas de construcción en serie, o también lla- / mados sistemas normalizados. En esta época, la Oficina / Técnica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, / procedió a la normalización en los proyectos-tipo de cier- / tos elementos constructivos: ventanas, cubiertas, puertas,

etc., como base previa para la contratación de grandes series de unidades escolares. Además de esta medida, / los proyectos-tipo, junto con soluciones de escuelas / prefabricadas y de urgencia, fueron levantados en la / barriada madrileña del Pozo del Tío Raimundo, totali- / zando un número de 18 unidades escolares, lo que per- / mitió, con vistas al desarrollo masivo del Plan, estu- / diar métodos de trabajo, prefabricación de elementos / constructivos y cómputos de tiempo.

Por otro lado, distintas circunstancias, como la puesta en marcha de complejos industriales, planes de irrigación, explotaciones mineras, grandes obras públicas, etc. que producen súbitos incrementos de población, que crean graves problemas escolares, deben tener también soluciones adecuadas, urgentes e inmediatas, en / tanto se construyen los edificios definitivos o por el hecho de la provisionalidad de la instalación poblacio- / nal. A este respecto, el Plan promocionó tipos de escue- / las prefabricadas para situaciones de emergencia, como / la solución reducida de Córdoba, denominada "microescue- / la", que alcanzó un notable éxito. Sobre una superficie de 6 X 6 metros se levanta un aula capaz para 42 alum- / nos, que cumplía todas las condiciones técnicas y peda- / gógicas, no estando tampoco exenta de estética, resol- / viendo aspectos de espacio, aireación, iluminación, ser- / vicios sanitarios, etc. Su reducido presupuesto, unas / 70.000 ptas. de coste en aquella época, incluido el mo- / biliario, la hacía perfectamente asequible a cualquier hacienda local. Otro ejemplo es el de Avilés (Oviedo), con la instalación en esta ciudad de un gran complejo siderúrgico que transformó rápidamente la demografía de la región, cuya población pasó rápidamente de 15.000 h.

a 100.000. Este problema requería una solución rápida y al alcance de la hacienda municipal. Después de un análisis de los distintos factores se decidió levantar unos pabellones de sección semicircular, formados de elementos prefabricados de material pretensado y coste reducido (25.000 ptas.), que además tenían un rápido montaje. Este mismo proyecto, con ligeras modificaciones fue también utilizado en barriadas periféricas de Albacete y Puertollano (Ciudad Real), otra ciudad de rápido crecimiento industrial. La "microescuela" / es pues un caso límite de las soluciones de emergencia, siendo considerada por muchos técnicos nacionales y extranjeros, por su economía, tipo de materiales, / rapidez de construcción y condiciones pedagógicas, un excelente ejemplo de aula mínima moderna. (Fig. 1.)



El arquitecto holandés D. J. Schenk ha proyectado y construido el parvulario que muestra la fotografía, el cual tiene una gran semejanza con nuestras escuelas de emergencia tipo "Avilés".

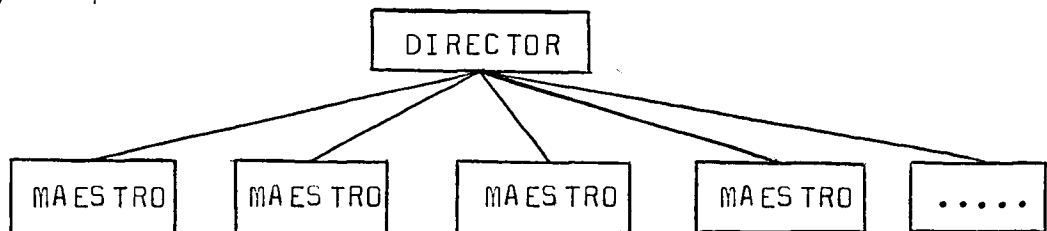
Fig. 1.

Fuente: M.E.N. "Construcciones Escolares" Madrid, 1960
p. 57.

Para el establecimiento del Plan Nacional de Construcciones Escolares se siguió bastante al pie de la letra las recomendaciones de la "Carta de construcciones escolares" elaborada en Rabat en 1958 en una reunión de la "Comisión de Construcciones Escolares" de la U.I.A./ (Unión Internacional de Arquitectos) (197), según manifestó Francisco Navarro Borrás en la obra citada, que a la sazón era el Jefe de la Oficina Técnica para la / Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación / Nacional en aquella época. A este respecto conviene // destacar del preámbulo de dicha "Carta" lo que sigue:

"No se ha perdido de vista que los medios financieros disponibles exigen soluciones estrictamente económicas, pero es necesario no olvidar que ninguna economía se justifica cuando se sacrifican las exigencias fundamentales de la educación". (198)

Opinamos que ciertamente, se tuvieron en cuenta las necesidades pedagógicas fundamentales, lo que ocurre en este caso es que tales necesidades se limitaron a considerar un tipo de enseñanza poco activa, de corte tradicional y con un carácter no participativo, es decir, / de tipo autocrático, donde el esquema organizativo era muy simple:



Así pues, los centros eran el resultado de sumar una unidad escolar (u. e.) a otra, y donde el canal de comunicación entre los Maestros era sólo a través del Director.

(197) Op. cit. p 28./ (198) Ibidem p. 29.

"Para este viaje se necesitan pocas alforjas", que diría el clásico. En verdad, este planteamiento organizativo sólo exigía el tipo de centros que se diseñó, que a su vez se correspondía con las exigencias metodológicas y curriculares de todos conocidas: eran los tiempos del memorismo, de la "Enciclopedia" tipo "Alvarez" o "H.S.R.", del aprendizaje de las cuatro reglas, el "dictado" y el "copiado", que todos hemos padecido en nuestra infancia. El alumno más "listo" era el que más memoria tenía, y / por tanto el primero de la clase. Como resultado, sólo era necesario construir aulas para los niños y el Maestro y un despacho para el Director, en los casos de las Escuelas Graduadas. (199)

Pero veamos, siguiendo el recorrido legislativo, / cómo se desarrolló el Plan hasta 1970. Durante 1957 continúa la tendencia anterior del establecimiento de convenios con Ayuntamientos y Patronatos: Elche, Albacete, / Jerez, Vitoria, Teruel, Instituto Municipal de Educación de Madrid, Barcelona, Patronato Diocesano de Cartagena, Patronatos de Madrid, etc. Convendría también destacar dos disposiciones: el Decreto de 22 de Febrero de 1957, (200), por el que se crea la Junta Central de Construcciones Escolares, estableciendo sus competencias, funciones y composición, fundamentalmente para la ordenación y reparto proporcional de las cantidades presupuestadas dentro del Plan Nacional, a distribuir entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, indicando el procedimiento y tramitación de las solicitudes, es decir, organizando la gestión.

(199) Ver los planos presentados en el Apéndice. Anexos 26 y 27, donde el elemento modular básico es el aula.

(200) Aranzadi. 1957 R. 371.

La otra disposición que destacamos de este año es el Decreto de 18 de Octubre de 1957 (201), que aumenta las subvenciones por unidad escolar de 60.000 ptas. por Escuela a 75.000 ptas. y de 40.000 ptas. a 50.000 ptas. por cada vivienda para el Maestro, aplicables a partir del presupuesto para 1958, y sin afectar a las obras / anteriores.

Como la legislación para regular el percibo de subvenciones para construcciones escolares preveía que se hiciera también para las escuelas de Patronato o las / promovidas por entidades públicas, ésta fue una fórmula muy utilizada; así el Estado sólo invertía el 75 % del coste del edificio, es decir, la promoción y construcción directa y total por el Estado fue un caso minoritario, y aún así, los solares los tenía que proporcionar siempre la entidad solicitante, bien se tratara de solares municipales o los necesarios para construir el edificio, en los casos de los Patronatos. Numerosas disposiciones existen relativas a 1958 con la fórmula del convenio, que sería innecesario reproducir aquí. El apéndice de 1958 de Aranzadi, recoge hasta 25 convenios con entidades públicas y diversos Patronatos.

Como quiera que los precios de los materiales de obras sufrían un alza considerable en estas fechas, se dicta una Orden el 14 de Marzo de 1958 (202), por la / que se regulan las condiciones para que los contratistas puedan solicitar el aumento de las cantidades correspondientes en cada caso y tipo de materiales.

(201) Aranzadi. 1957 R. 1448

(202) Aranzadi. 1958 R. 616

También en 1958, se produce una disposición bastante curiosa e interesante; es el Decreto de 12 de Diciembre de 1958 (203), que ordena distribuir 20.000 aparatos de T.V. entre distintos órganos de la Administración, que fueron ya adjudicados para su fabricación a costo reducido, por una O.M. de 8 de Agosto de 1958. En ella observamos que / se destinan de la siguiente forma:

"10.000 aparatos de T.V. a la Organización Sindical (Secciones Sociales de los Sindicatos y Hermandades, para entregar a personas que tengan la condición de productores (obreros).

500 aparatos para los funcionarios de la Presidencia del Gobierno.

500 aparatos a los funcionarios de cada uno de / los Ministerios y personas encuadradas en / entidades profesionales dependientes de ellos.

500 aparatos a los funcionarios de la Secretaría General del Movimiento.

200 aparatos al Ministerio de Información y Turismo, para servicios de inspección y control.

600 aparatos para el Ministerio de Justicia, independientes del cupo anterior.

600 aparatos al Ministerio de Educación Nacional, independientes del cupo anterior, para distribuir en las Parroquias y Escuelas Públicas."

(204).

Verdaderamente asombra ver cómo se distribuían los dineros públicos, cuando se podían haber destinado a las escuelas en su totalidad. Una gran ocasión abortada.

(203) Aranzadi, 1959 R. 50

(204) Id.

En 1959 se producen tres disposiciones que están más directamente relacionadas con nuestro tema. La primera de ellas, es el Decreto de 5 de Febrero de 1959 (205), por el que todo ciudadano que tome a su cargo la construcción de/ un edificio escolar (escuela y vivienda), tendrá derecho / a presentar al Maestro Nacional que haya de regentarla por primera vez con carácter definitivo, y el derecho a que lleve a perpetuidad el nombre del constructor u otro cualquiera aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta suya. Los gastos de inversión serían deducibles como tributo a Hacienda. También establece que las escuelas así construidas deberán reunir todas las condiciones técnico-pedagógicas establecidas, y los proyectos deber ser aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, previa puesta a disposición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares de las cantidades mencionadas necesarias. Estos edificios serían propiedad del Estado, tanto la escuela como la vivienda para el Maestro, aplicándose lo anterior en el caso de que los edificios fueran cedidos y siempre que cumplan los requisitos exigidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

La segunda disposición es la Orden de 25 de Febrero de 1959 (206), relativa a la confección de la estadística anual de centros en la primera quincena de Noviembre de cada año, para lo que se establece el sistema de cooperación en esta materia entre el Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Educación Nacional, fijándose los modelos de / cuestionarios para realizar las anotaciones de datos. Por fin se pretendía tener un instrumento fiable de la realidad.

(205) Aranzadi. 1959 R. 208

(206) Aranzadi. 1959 R. 359

La tercera disposición mencionada de 1959 es el Decreto de 18 de Agosto de 1959 (207), que crea Escuelas Unitarias Piloto en Madrid, lo cual es indicativo de que el modelo de escuela primaria es el tipo unitaria, de corte / decimonónico, pero que como se ha visto, es el tipo predominante en el I Plan Nacional de Construcciones Escolares, debido a que la mayoría de la población española es aún de tipo rural, con una economía predominantemente agraria, y en vías de desarrollo industrial, durante estos años. Este tipo de centros-piloto se pone bajo la supervisión del / C.E.D.O.D.E.P. (Centro de Documentación y Orientación Didáctica) organismo del Ministerio de Educación Nacional, creado para tutelar, coordinar y dirigir la actividad didáctica de los centros primarios españoles.

En 1960, hay una Orden de 22 de Agosto (208), que / prohíbe la utilización de edificios-viviendas para Maestros, para escuelas de nueva creación, traslado o adaptación de las ya creadas, salvo que por Orden Ministerial se autorice expresamente. En caso de no contar con esta autorización, debería incoarse expediente por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares respectivas, previo informe preceptivo de la Inspección, debiendo figurar en todo expediente de nueva creación de escuelas, "que el edificio que ha de albergarlas no ha sido vivienda de Maestro, ni ha estado destinado a tal fin" (209), derogando la O.M. de 26 de Julio de 1956 (210), que autorizaba su instalación en las / viviendas de los Maestros, en caso necesario.

-
- (207) Aranzadi, 1959 R. 1201
 (208) Aranzadi, 1960 R. 1266
 (209) Id.
 (210) Aranzadi, 1956 R. 1321

Sigue la política del establecimiento de convenios con entidades municipales, así observamos un Decreto de 22 de Diciembre de 1960 (211), con el Ayuntamiento de / Burgos, en iguales términos que los anteriores de este tipo.

Por una Orden de 23 de Diciembre de 1960 (212), se designan Secretarios y vocales de las Juntas Municipales de Enseñanza, recayendo estos nombramientos en el Maestro o Maestra de menor número escalafonal.

Consiguiente con el I Plan de Construcciones Escolares, pero algo tardío a nuestro entender, se promulga el Decreto de 22 de Junio de 1961 (213), que establece la / reserva preceptiva de solares en polígonos urbanísticos / de viviendas de renta limitada, para ser destinados a las construcciones escolares, cuestión que no había sido prevista convenientemente con anterioridad.

Ya en 1962, por un Decreto de 22 de Febrero (214), / se dispone el agrupamiento de unidades escolares (escuelas unitarias) distantes menos de un kilómetro, de manera que dependan orgánica y pedagógicamente de un grupo escolar, iniciándose así una política de concentración de escuelas que culminará en 1965 con el establecimiento de los "Cuestionarios Nacionales de Enseñanza Primaria", y creando los Colegios Nacionales, en las agrupaciones de 8 ó más unidades escolares agrupadas, como veremos en su momento.

(211) Aranzadi, 1961 R. 12

(212) Aranzadi, 1961 R. 90

(213) Aranzadi, 1961 R. 944

(214) Aranzadi, 1962 R. 441. Ver Apéndice. Anexo 28.

Una Orden de 24 de Mayo de 1962 (215) de Presidencia del Gobierno, ordena la reserva de terrenos para construcciones escolares en polígonos de viviendas de protección/ oficial, estableciendo los metros cuadrados proporcionales, según el número de viviendas que tuviera el polígono, tal y como se puede comprobar en el Anexo 29, donde se reproduce íntegramente. Vemos pues, que el Estado sigue con la política de protección de la enseñanza primaria a toda // costa, concediendo incluso subvenciones para la construcción de edificios escolares a los promotores de dichos polígonos, con lo que se fomenta igualmente la creación de / puestos de trabajo. Son los años del despegue económico, / lo que se traduce de alguna manera en la enseñanza.

1963 sólo destaca en una disposición: el Decreto de / 17 de Enero de 1963 (216), que regula los módulos de las / subvenciones concedidas por el Estado para las construcciones escolares, según lo que estaba dispuesto en el artº 17 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de Diciembre / de 1953 (217), que establecía el tanto por ciento que el / Estado otorgaría como subvención con arreglo al coste de / la obra, y que con arreglo a las oscilaciones de los pre- / cios, debería variarse el total de dichas subvenciones.

Estas ya habían sido modificadas por el Decreto de / 18 de Octubre de 1957 de 60 a 75.000 ptas. (218), y en esta ocasión se dispone que serán 125.000 ptas. las subvenciones por unidad escolar para construcción directa por las / Juntas Provinciales y 75.000 ptas. por vivienda para Maestro; y 75.000 ptas. por escuela y 50.000 ptas. por vivienda para las subvenciones establecidas por convenio.

(215) Aranzadi. 1962 R.993 Ver Apéndice. Anexo 29.

(216) Aranzadi. 1963 R.179

(217) Ver Apéndice. Anexo 21

(218) Ibidem (201)

De gran importancia para comprender el sentido de la política de escolarización de estos años sesenta es la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de Noviembre de 1963 (219), que establece / las bases para la consideración de dos tipos de escuelas: las escuelas concentradas y las escuelas-hogar en régimen de internado. Establece esta resolución las siguientes razones:

"a) De un lado, la necesidad de completar totalmente la escolarización de la población infantil en edad escolar obligatoria, que en general / se ha hecho posible mediante la realización del / I Plan Nacional de Construcciones Escolares...

b) De otro lado la conveniencia de llegar en aquellos casos que sea posible, a la implantación de un tipo superior de escuela primaria (Escuela/ concentrada) que, a las indudables ventajas de // orden educativo (mejor graduación de la enseñanza, especialización de los maestros, posibilidad de / impartir una enseñanza enlazada con los estudios/ de grado medio), uniría la de facilitar el aprovechamiento óptimo de elementos materiales tales como bibliotecas, medios audiovisuales, talleres, / comedores, campos de juego, etc." (220)

Como se ve, se trata de perfeccionar el sistema / graduado, a base de crear la graduación donde no es posible por lo escaso de la población, y en los casos más difíciles, mediante las escuelas-hogar, aún a pesar del desarraigo familiar y las consecuencias negativas que / este hecho comporta para el niño; el objetivo era escolarizar en forma graduada a toda costa.

(219) Aranzadi. 1963 R. 2347. Ver Apéndice. Anexo 30.

(220) Id.

Un papel muy importante para esta política de concentración escolar era la existencia del comedor, ya que los niños eran transportados al centro por la mañana y recogidos por la tarde, debiendo comer en la escuela. Es la época de mayor apogeo del S.E.A.N.T. (Servicio Escolar de // Alimentación, Nutrición y Transporte), que ejerció una labor de coordinación entre los comedores escolares y los / servicios de transporte, canalizando las ayudas o aportaciones estatales y su distribución entre los alumnos más necesitados. (Aunque al principio no se encargaba del // transporte, sino sólo de la alimentación y nutrición.) Este servicio se encargaba también de la formación de Maestros especializados en Alimentación y Nutrición, que luego tendrían a su cargo la responsabilidad del comedor, encargándose de confeccionar las minutas de cada comida y de llevar el control de la gestión económica; cargo que la / mayoría de las veces era desempeñado por el Director.

En esta línea se promulga el Decreto de 20 de Febrero de 1964 (221), que modifica el de 22 de Febrero de 1962 / (222), por el que se establece que en los Grupos Escolares de más de 8 unidades existirá un Director sin grado, a fin de que pueda dedicarse a los menesteres de gestión que van surgiendo en los centros, aunque textualmente dice:

..."Así lo aconseja la mayor eficacia en el funcionamiento de la Agrupación, por cuanto se considera que no es factible en términos de eficaz rendimiento desempeñar la dirección de una Agrupación Escolar y tener además al inmediato cargo una de las / secciones que la constituyen". (223)

(221) Aranzadi. 1964 R. 502

(222) Aranzadi. 1962 R. 441. Ver Apéndice. Anexo 28.

(223) Aranzadi. 1964 R. 502

La Orden de 24 de Julio de 1964 (224), vuelve a insistir sobre la enajenación de parcelas de propiedad del I.N.V. (Instituto Nacional de la Vivienda), para ser dedicadas a construcción de edificios escolares.

Una Orden de 15 de Enero de 1965 (225), modifica / las cantidades asignadas para conservación, reparación, / calefacción, alumbrado y limpieza de los edificios escolares existentes, determinando las cifras mínimas que // han de consignar los Ayuntamientos para las expresadas / atenciones, estableciendo que tales cantidades tendrán / absoluta prioridad para su inclusión en el presupuesto / ordinario de cada Corporación local, según lo dispuesto / en la legislación local vigente en esa época. (226)

Por Orden de 18 de Febrero de 1965 (227), se amplía la composición de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, añadiendo como vocal al Delegado Provincial de la Comisaría de Extensión Cultural.

Una disposición importante tiene también lugar en / este mismo año. Es la Orden de 8 de Julio de 1965 (228) / que establece los Cuestionarios Nacionales de Actividades Didácticas para la Enseñanza Primaria, que influirán posteriormente en la concepción del espacio escolar, y / cuyas características esenciales eran:

(224) Aranzadi. 1964 R. 1814

(225) Aranzadi. 1965 R. 162. Ver Apéndice. Anexo 31.

(226) Ibidem. Artículo 1º.

(227) Aranzadi. 1965 R. 442

(228) Aranzadi. 1965 R. 1666

- Perfecciona el sistema graduado.
- Suprime como libros de texto las "Enciclopedias".
- Regula los contenidos de la enseñanza por niveles.
- Crea las pruebas de promoción de final de curso.
- Amplía a 7ª y 8ª los cursos de enseñanza obligatoria reglada, etc.

Pero más importante aún, aunque de escasa vigencia, / pues tan sólo serán 5 años, hasta la Ley General de Educación de 1970, es la Ley de 21 de Diciembre de 1965 (229), de Instrucción Primaria, que modifica la anterior Ley de Educación Primaria de 17 de Julio de 1945 (230), y de cuyo contenido conviene destacar los artículos 51 y 52, que se refieren al edificio escolar, en el sentido de atribuir a la propiedad municipal los edificios escolares, premisa necesaria para responsabilizar a los Ayuntamientos de su / conservación y mantenimiento. También se establece la posibilidad de eximir de contribución alguna para construir escuelas a los Ayuntamientos que económicamente no puedan hacer aportación alguna, lo cual ya estuvo establecido / desde antes de 1939.

Ya en 1966, se promulga la Orden de 8 de Marzo (231), que regula la forma de provisión de las plazas de Director Escolar, con motivo de la existencia de los Colegios Nacionales, supuesto que existían tales plazas en Grupos Escolares con anterioridad, que aunque no tuvieran 8 secciones, tenían derecho adquirido a la figura del Director, y que / en adelante sólo podrán tener los citados Colegios Nacionales.

(229) Aranzadi. 1965 R. 2192. Ver Apéndice. Anexo 32.

(230) Op. cit. (136)

(231) Aranzadi. 1966 R. 539. Ver Apéndice. Anexo 33.

Por un Decreto de 21 de Abril de 1966 (232), vuelve aparecer la acepción "Misiones Pedagógicas", que al igual que en el Régimen anterior consistían en unas campañas de acción pedagógica en zonas rurales y sin tradición de enseñanza, pero esta vez a cargo de los órganos del sistema más significativos: la Sección Femenina y el S.E.M. Otra Orden de 8 de Junio de 1966 (233) regula estas Misiones/ a cargo de la Sección Femenina, aunque anteriormente ya / existían las llamadas "Cátedras ambulantes", que fundamen- / talmente se dedicaban a enseñanzas del hogar. En la oca- / sión presente se trata de una campaña de alfabetización / pero, eso sí, con separación de sexos: la Sección Femeni- / na alfabetizaría a las mujeres y el SEM a los hombres.

Dos Decretos conviene destacar aún en 1966: el de 27 de Octubre (234), relativo a la conversión de las Escuelas Municipales y Provinciales en Escuelas Nacionales en régi- / men de Consejo Escolar Primario (antes Patronatos), y el / Decreto de 3 de Noviembre de 1966 (235) por el que se au- / toriza al Ministerio de Educación y Ciencia (ya con esta / nueva denominación) a reglamentar las Escuelas Normales / y los Centros Oficiales de Enseñanza Primaria, en virtud de lo establecido en la Ley de Enseñanza Primaria de 21 / de Diciembre de 1965 (236), cuyas reglamentaciones respec- / tivas databan de los Decretos de 7 de Julio de 1950 y de / 19 de Septiembre de 1918, según se contiene en el articu- / lado de este Decreto de reglamentación. Se trata de per- / feccionar el sistema centralista, quitando toda posible / autonomía a los centros dependientes del Ministerio.

(232) Aranzadi. 1966 R. 847

(233) Aranzadi. 1966 R.1288

(234) Aranzadi. 1966 R. 2034. Ver Apéndice. Anexo 34. I.

(235) Aranzadi. 1966 R. 2035 " " " " II.

(236) Ver Apéndice. Anexo 32.

Conviene destacar ya en 1967 el Decreto de 2 de Febrero (237), que contiene el texto refundido de la Ley / de Enseñanza Primaria, que en definitiva no es más que / publicar el resultado de la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de Julio de 1945 y de la Ley de 21 de Diciembre de // 1965, que tan sólo había introducido las modificaciones / con respecto a la primera. Aquí se tiene ahora de manera completa todo el articulado.

Una Orden de 13 de Febrero de 1967 (238), amplía la composición de la Junta Central y de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares con un miembro más, en / función de la futura y previsible construcción en los // centros de Enseñanza Primaria de las instalaciones deportivas, conforme a las normas técnicas que se dicten. En virtud de esta posibilidad, se incluye un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes en cada una de ellas.

Destaca una Orden de 10 de Noviembre de 1967 (239), que reproducimos íntegramente en el Apéndice, donde se / fijan los programas de necesidades didáctico-arquitectónicas y las superficies y módulos de máximo coste para / cada una de ellas, donde encontramos toda la tipificación de espacios de los centros que se construyeron con arreglo a la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y que habían servido de base para las dos décadas (del 50 y del 60), y / que se modificarán en 1971 como veremos.

(237) Aranzadi. 1967 R. 284. Ver Apéndice. Anexo 35

(238) Aranzadi. 1967 R. 351

(239) Aranzadi. 1967 R. 2249. Ver Apéndice. Anexo 36.

Por último, en 1967 destaca el Decreto de 7 de Diciembre (240) por el que se establecen para 1968 los nuevos módulos de subvenciones para construcción de escuelas de nueva creación y en régimen de convenios. Observamos / que experimentan ya un gran aumento, puesto que el nivel / de vida se empieza a disparar. Así tenemos:

Unidad escolar:250.000 ptas.

Vivienda para Maestro.....200.000 "

Para escuelas de Patronato la subvención no podrá / exceder de 35 % y del 50 % en régimen de "Escuelas gratui / tas no estatales", y en ningún caso de las cantidades fi / jadas anteriormente.

Un Decreto de 21 de Marzo de 1968 (241), fija las / normas generales que deberán tenerse en cuenta a la hora de elaborar las normas técnicas precisas, sobre las insta / laciones deportivas en los centros docentes de Enseñanza Primaria, lo cual se produce en la Orden posterior de 5 / de Junio de 1968, y que por su interés reproducimos inte / gramente en el Apéndice (242).

El Decreto de 24 de Julio de 1968, fija el Reglamen / to de las viviendas de protección oficial (243), por el / que observamos se produce la reserva de suelo correspon / diente para construcciones escolares, tal y como ya hemos constatado anteriormente.

(240) Aranzadi. 1968 R. 9

(241) Aranzadi. 1968 R. 693. Ver Apéndice. Anexo 37.

(242) Aranzadi. 1968 R. 1215. Ver Apéndice. Anexo 38.

(243) Aranzadi. 1968 R. 1584.

Un Decreto de 30 de Enero de 1969 (244), autoriza/ la creación de clases mixtas en los centros que se estime conveniente, con lo que vemos que empieza a desbloquearse la política de separación absoluta entre la educación masculina y educación femenina, aunque todavía falta para llegar a la mezcla total.

Por una Resolución de 25 de Abril de 1969 (245), / se dan normas para supresión de escuelas por insuficiencia de alumnos, (donde existan menos de 5 a 15), pudiendo agruparse tales unidades para formar una agrupación. Todo esto plantea problemas de espacio que son consequencia de hacer unas previsiones que luego se cambian, tal es el caso de la política de construcción masiva de escuelas unitarias, que emprendió el I Plan Nacional de Construcciones Escolares. Muchas de estas Escuelas hoy / están derruidas o abandonadas. Entre otras razones, hay que aducir la existencia de fuertes corrientes migratorias que se producen en estos años, sobre todo hacia fuera de España (centroeuropa), que irá haciendo que se emprenda una política de creación de centros en el extranjero, como ya veremos.

Con esto llegamos a un año clave para la Educación española, 1970; el año de la Ley General de Educación, / que marca una nueva etapa (diríamos que adulta) en toda la Educación en general y en nuestro tema en particular.

(244) Aranzadi. 1969 R. 253

(245) Aranzadi. 1969 R. 904

Pero antes de la promulgación de la Ley General de Educación, conviene destacar otras disposiciones que interesan a nuestro tema. Son éstas: el Convenio suscrito por el Ministerio de Hacienda con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de 30 de Junio de 1970 (246), que aunque lleva la citada fecha, se publica en el B.O.E. del 23 de Octubre de 1970, haciendo ya referencia expresa a denominaciones que aparecen por primera vez en la Ley General de Educación (en adelante L.G.E.), por el que se obtiene un crédito de 12 millones de dólares U.S.A. para la financiación de la construcción de 19 centros de Educación General Básica, 20 centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, que servirían como centros experimentales de la reforma educativa, y 8 Institutos de Ciencias de la Educación (I.C.E.), de un total de 15 que estaban previstos, además de la financiación del CENIDE (Centro Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación) y del equipamiento de todos estos centros. Es el momento de gestar el plan de experimentación, que ya se apunta con la inminencia de la L.G.E. Es la hora de la reforma de Villar Palasí.

Otra disposición, complementaria de la anterior, es el Decreto-Ley de 28 de Julio de 1970 (247), de la Jefatura del Estado, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para firmar el citado Convenio, si bien se reserva en lo sucesivo al Ministerio de Educación y Ciencia la gestión técnica del plan establecido, según lo que en él se especifica.

(246) Aranzadi, 1970 R. 1737 (Ver Apéndice, Anexo 39 a.)

(247) Aranzadi, 1970 R. 1269 (Ver Apéndice, Anexo 39 b.)

Es preciso citar aquí la tan mencionada Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 (248), llamada con propiedad en la segunda parte de su enunciado "...y Financiamiento de la Reforma Educativa", pero desgraciadamente no cumplida por la retirada de fondos del Banco Mundial, una de cuyas muestras acabamos de ver con la firma del Convenio de 1970. Esta Ley supone un nuevo concepto de Educación, fruto de la intervención en el poder de sectores tecnocráticos del momento, en lo que respecta al nivel llamado primario. Así, partir de ella, la E.G.B. pretendía introducir el sistema llamado: Educación Personalizada, basado a su vez en las teorías de Pierre Faure, pedagogo cristiano francés contemporáneo. Su principal defensor en España fue Víctor García Hoz, bajo cuya tutela se configuró la línea pedagógica que sustentaba la L.G.E. Esta consideración es de importancia capital para nuestro tema, pues en los primeros años de la implantación de la Reforma educativa, las construcciones escolares y sus programas de necesidades, tuvieron como norte este sistema didáctico-pedagógico, para el que se necesitaba una infraestructura arquitectónica determinada y unos medios materiales que estaban asegurados con la financiación prevista del Banco Mundial. El plan de implantación de la Reforma estaba minuciosamente planificado, pero lamentablemente, a partir de 1973 faltó el apoyo financiero, y la tal planificación fue dando tumbos sucesivos, sin que se pudieran conseguir las cotas mínimas exigidas. Todo este proceso tiene fiel reflejo en nuestro tema, como iremos viendo más adelante, pero ahora todavía estamos en la etapa eufórica. Comprobémoslo.

(248) "Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa". Ed. M.E.C. (S.P.) Madrid, 1973 y ss.

I.10. De 1970 a 1975.-

En el mismo mes de Agosto de 1970 se promulgan dos Decretos de la misma fecha (22-8-70) y una O.M. de 30 / de Septiembre de 1970 (249), que ordenan, respectivamente el curso escolar 1970-71 y la experimentación en los centros específicos (propiamente experimentales o pilotos y ordinarios), donde se hace referencia expresa a / que mientras que no se regulen y desarrollen los preceptos contenidos en la L.G.E., serán de aplicación las normas reglamentariamente vigentes en su promulgación, haciendo referencia concreta al tema de los proyectos de construcción de centros escolares. Nos encontramos pues, con una triste realidad: la Reforma se implanta al mismo tiempo que se experimenta, y por supuesto en centros que arquitectónicamente no estaban diseñados para ella.

Mientras tanto, se siguen construyendo centros con arreglo a las normativas de los años cincuenta y sesenta en diversas provincias (Las Palmas, Alava, Tenerife, Badajoz, etc.) en ese mismo año 1970 (250), e incluso 76 / centros en el extranjero, según una Orden de 7 de Noviembre de 1970 (251).

Continuando con el desarrollo de la L.G.E. se promulga la O.M. de 2 de Diciembre de 1970 (252), por la / que se aprueban las Orientaciones Pedagógicas para la / E.G.B., según el calendario establecido en el Decreto de 22 de Agosto, de implantación gradual de la Reforma,(253)

(249) Aranzadi, 1970 R. 1466, 1467 y 1724 respectivamente.

Ver Apéndice. Anexo 40 a) b) y c)

(250) Aranzadi 1970. R. 1969, 427, 901 y 106 respectivamente.

(251) Aranzadi 1970. R. 1945 (Ver Apéndice. Anexo 40 d).

(252) Revista "Vida Escolar". MEC, 1970 nº 124-126, p. 6

(253) Folletos "El Magisterio Español" nº 41-42, Madrid, 1970

que serán la base para la remodelación de los programas de necesidades de 1971, que analizaremos a continuación.

Pero antes, es imprescindible destacar la readaptación de los órganos gestores estatales de las construcciones escolares. Así, por un Decreto de 4 de Febrero de 1971 (254), se crean las "Juntas de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar", denominación que sustituye a la anterior "Junta de Construcciones Escolares", // creada por el Decreto de 22 de Febrero de 1957 (255), // pues no sólo era preciso construir, sino dotar de material y equipo a los nuevos centros de acuerdo con las // directrices metodológicas emanadas de las nuevas Orientaciones Pedagógicas, basadas como hemos dicho, en las teorías de la Educación Personalizada. Se aproximaba un nuevo paradigma educativo y había que prepararse para ello.

Entramos ya en la O.M. de 10 de Febrero de 1971 // (256) que aprueba las normas para la redacción de proyectos de construcción de centros de Educación General / Básica y Bachillerato, estableciendo los programas de / necesidades didáctico-arquitectónicas a los que habrán / de ajustarse todos los proyectos que se aprueben en lo / sucesivo, autorizando a la "Comisión Coordinadora de Normalización de Construcciones e Instalaciones de Enseñanza del Departamento", a la vista de la experiencia que / obtenga a proponer las modificaciones que estime oportunas a los programas anejos, dejando con ello la puerta / abierta a las modificaciones que efectivamente se introdujeron y que comentaremos en su momento.

(254) Aranzadi, 1971 R. 318. Ver Apéndice. Anexo 41.

(255) Aranzadi, 1957 R. 371

(256) Aranzadi, 1971 R. 331. Ver Apéndice. Anexo 42.

De su preámbulo conviene destacar:

"La Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970 establece en forma clara y precisa las peculiaridades que enmarcan las actividades docentes en // las dos etapas de la E.G.B., subrayando el carácter globalizado de las enseñanzas de la primera, y la / moderada diversificación por áreas de conocimientos de la segunda etapa, a fin de facilitar al alumno / las ulteriores opciones de estudio y trabajo.

Para llevar a cabo la educación personalizada/ que señala la Ley, se considera fundamental atender el proceso detallado de aprendizaje del alumno, de/ tal modo que el trabajo de ese aprendizaje constituya un elemento de formación profesional.

La atención de las diversas situaciones de ese aprendizaje requiere una flexibilidad de agrupación de los alumnos y, consecuentemente, una serie de es pacios y ambientes adecuados que faciliten esas actividades en sus diferentes agrupaciones, que fundamentalmente comprenden: el gran grupo de carácter / expositivo, que reúne numerosos alumnos; el grupo / medio-coloquial, formado por el número de alumnos / de una clase normal; el grupo pequeño de trabajos / en equipo, de unos seis u ocho alumnos, y finalmente el estudiante aislado que desarrolla su trabajo/ individualizado." (257)

Esta filosofía de los agrupamientos flexibles es el elemento más innovador de la planificación estatal en ma teria de enseñanza de todo el siglo, tratando de ser im-

(257) Aranzadi, 1971 R. 331 I.

puesta con carácter general en todo el sistema escolar / pero sin que previamente el profesorado que debía apli- / car esta forma de aprendizaje fuera preparado para ello. Se habían previsto cursos intensivos de actualización ma siva y se pretendía por tanto, generalizar esta metodolo g ía a todos los profesores y centros de E.G.B., para eso se crearon los ICEs, pero fallaron los medios, pues el / Banco Mundial retiró su ayuda a partir de 1973, y consi- guientemente las normas para la redacción de los proyec- tos. Es esta una época de oro para las construcciones es colares en España, pero de efímera duración, pues cuando vinieron a innaugurarse los primeros centros construidos con arreglo a la disposición del 71, ya se había cambia- do dos veces la norma reguladora, como comprobaremos más adelante.

En el capítulo correspondiente a la comparación de los espacios veremos cómo se introducen nuevas denomina- ciones con respecto a las normativas anteriores a la Ley General de Educación, y que aún con las supresiones pos- teriores, siempre han estado presentes desde entonces. / El análisis de la O.M. de 10 de Febrero de 1971 nos per- mite comprobar que se trata de la forma más precisa que hasta este momento se había dictaminado, y desde luego, ajustada plenamente a los supuestos didácticos que sus- tentaban la Educación Personalizada, para poder redactar los proyectos de construcción de los centros de enseñan- za no universitaria del país, destacando el carácter uni tario que se pretende introducir, tanto en los Centros / de E.G.B., como en los de B.U.P., novedad que tampoco se había producido con anterioridad. Las variaciones poste- riores afectan también cuando se promulgan, a los centros de E.G.B. y a los de B.U.P. simultáneamente.

I.10.1. PLANOS Y ESQUEMAS CORRESPONDIENTES
A MODELOS DE CENTROS CON ARREGLO A
LA O.M. DE 10 DE FEBRERO DE 1971.-

Fig. 2

ANEXO 2 PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA DE 8 UNIDADES-320 ALUMNOS

ZONIFICACION		ESPACIOS Y LOCALES
1. ^a ETAPA	Area educacional (Cursos 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o).	Tres espacios para actividades coloquiales de 50 m ² .—Una zona de trabajo personalizado.—Una tutoría.—Aseos.
	Area educacional (Cursos 4. ^o y 5. ^o).	Un espacio para actividades coloquiales.—Una zona de trabajo personalizado.—Una tutoría.
2. ^a ETAPA	Area educacional (Cursos 6. ^o , 7. ^o y 8. ^o).	Dos espacios para actividades coloquiales de 50 m ² .—Una zona de laboratorios de ciencias.—Una zona de recursos.—Una zona de medios audiovisuales.—Una tutoría.
ZONA COMUN	BIBLIOTECA.	Biblioteca y centro de recursos.—Almacén de libros.
	Expresión plástica y dinámica	Un local de actividades múltiples.
	Actividades sociales.	Un local para orientación familiar.
	Administración y régimen.	Despacho de Director.—Secretaría con archivo.—Sala de visitas.—Sala de profesores.
	Servicios generales.	Cocina.—Oficio-despensa.—Un guardarropa para alumnos de cada etapa.—Aseos alumnos.—Aseos profesores.—Almacenes varios y calefacción.

ESQUEMA DE UTILIZACION DE ESPACIOS EN UN COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION GENERAL BASICA EN LOS TRES PRIMEROS CURSOS DE LA PRIMERA ETAPA

ANEXO 3

(SESION DE LA MAÑANA)

CURSOS	PROFESORES	ESPACIOS UTILIZADOS	SISTEMA DE TRABAJO	TIEMPOS (Minutos)
1. ^o A	I.A	AC 1	G. M.	60
1. ^o B	I.B	AC 2	G. M.	60
2. ^o A	II.A	TP 1	T. I. o G. P.	60
2. ^o B	II.A	TP 1	T. I. o G. P.	60
3. ^o A	III.A	AC 5	G. M.	60
3. ^o B	III.B	AC 6	G. M.	60
1. ^o A	I.A	AC 1	G. M.	60
1. ^o B	I.B	AC 2	G. M.	60
2. ^o A	II.A	AC 3	G. M.	60
2. ^o B	II.B	AC 4	G. M.	60
3. ^o A	III.B	TP 1	T. I. o G. P.	60
3. ^o B	III.B	TP 1	T. I. o G. P.	60
1. ^o A	I.A	TP 1	T. I. o G. P.	60
1. ^o B	I.A	TP 1	T. I. o G. P.	60
2. ^o A	II.B	Zona Común (1)	El que corresponda a la actividad.	60
2. ^o B	II.B	Zona Común	El que corresponda a la actividad.	60
3. ^o A	III.A	Zona Común	El que corresponda a la actividad.	60
3. ^o B	III.B	Zona Común	El que corresponda a la actividad.	60

(1) La Zona común comprende la sala de Medios audiovisuales (M. A. V.), de expresión Plástica y Dinámica, zona deportiva, gimnasio y espacios libres. En el ejemplo propuesto se ha querido ver no sólo la posibilidad sino la conveniencia de que los distintos grupos de alumnos al frente de uno o más Profesores (o un solo Profesor para más de un grupo) utilicen todos los espacios, buscando la alternancia de actividades y sistemas de trabajo. El ejemplo es sólo indicativo y tanto las unidades de tiempo como el sistema de agrupación de alumnos en estas unidades es susceptible de modificación adaptándolo a las circunstancias concretas de cada Centro. Los mismos principios son aplicables también a los dos cursos siguientes de la primera etapa y a los de la segunda.

La Biblioteca, que también está dentro de la zona común, entendemos que no es espacio destinado a un determinado grupo de forma continua. Es una zona abierta a todos los alumnos en cualquier momento que lo precisen.

GRUPO E. G. B. 16 UNIDADES.

ZONAS Y ESPACIOS

ANEXO 4

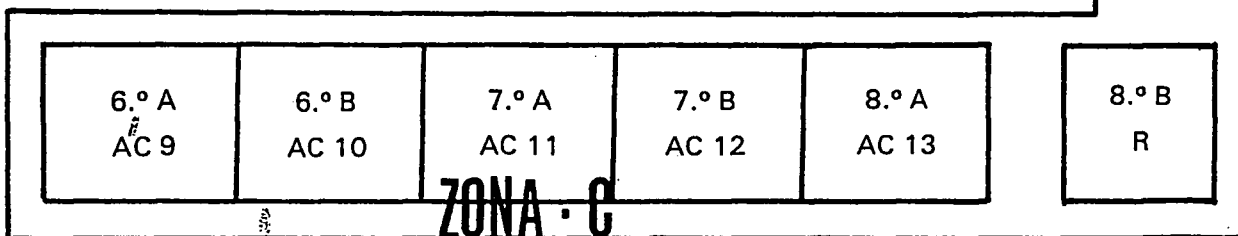
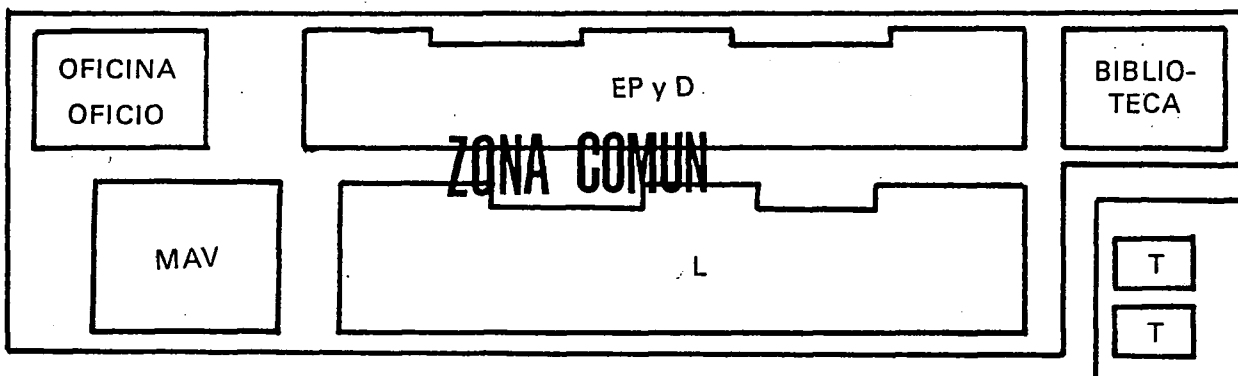
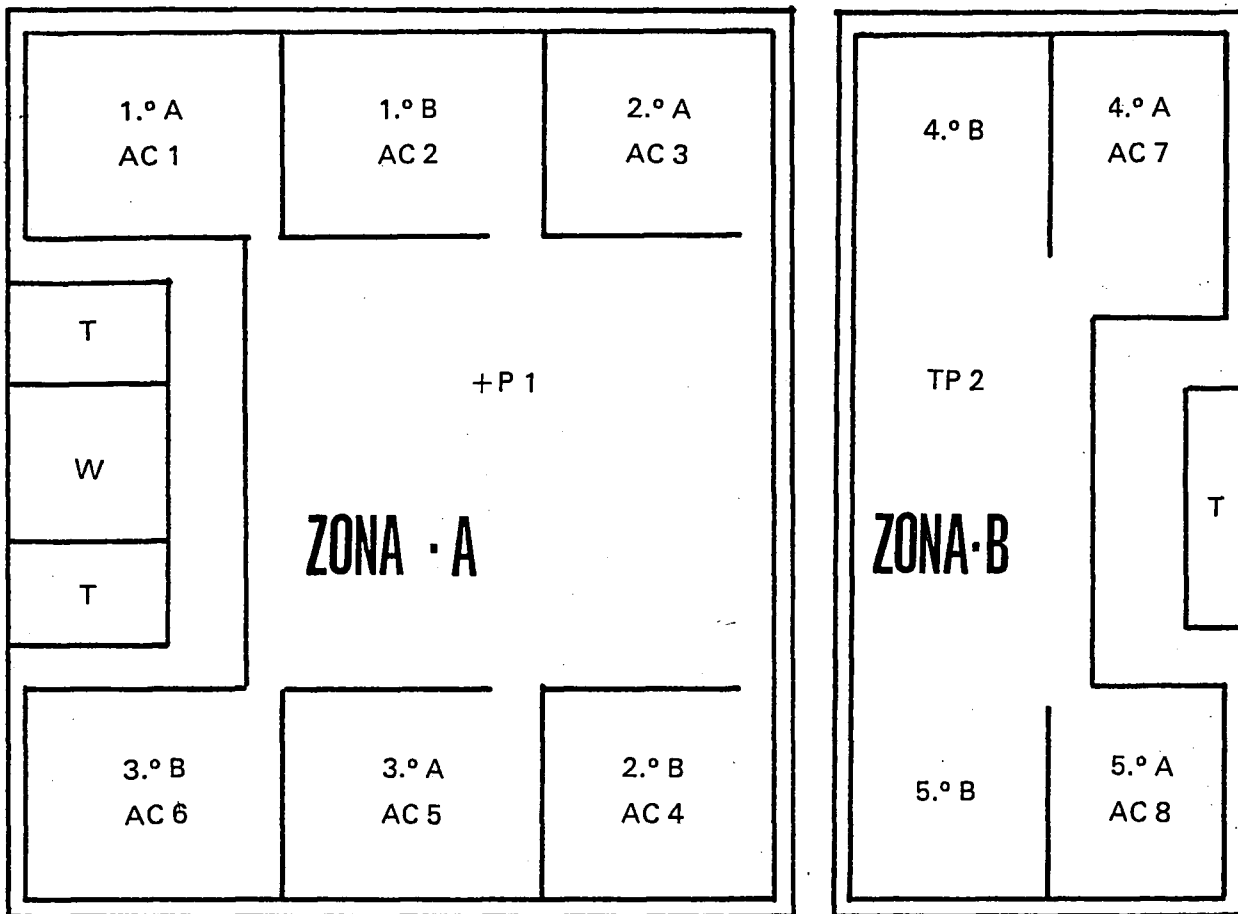
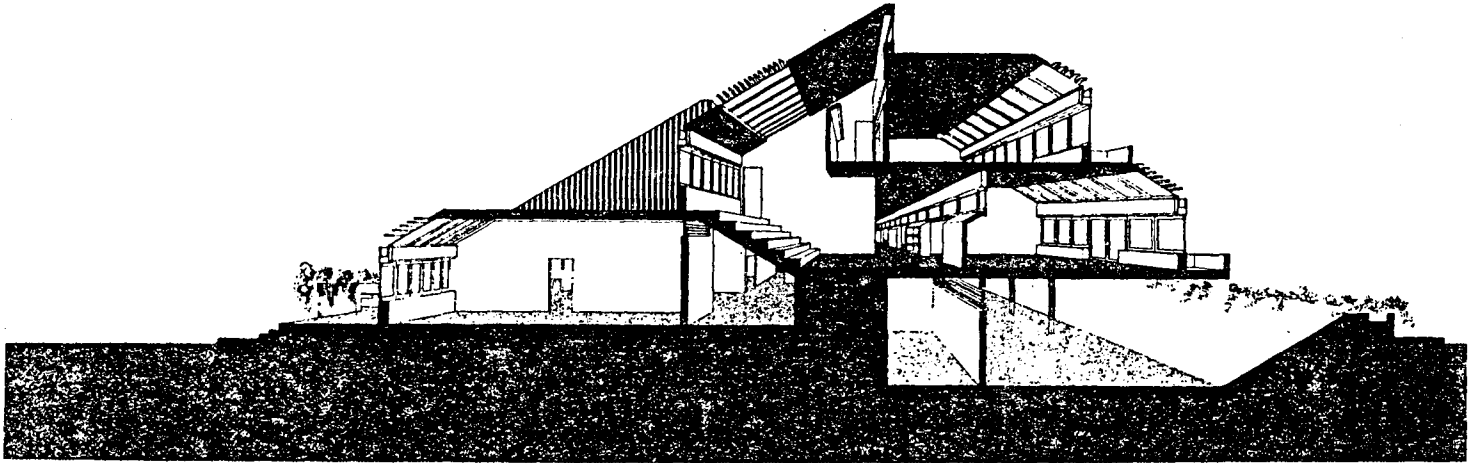


Fig. 4

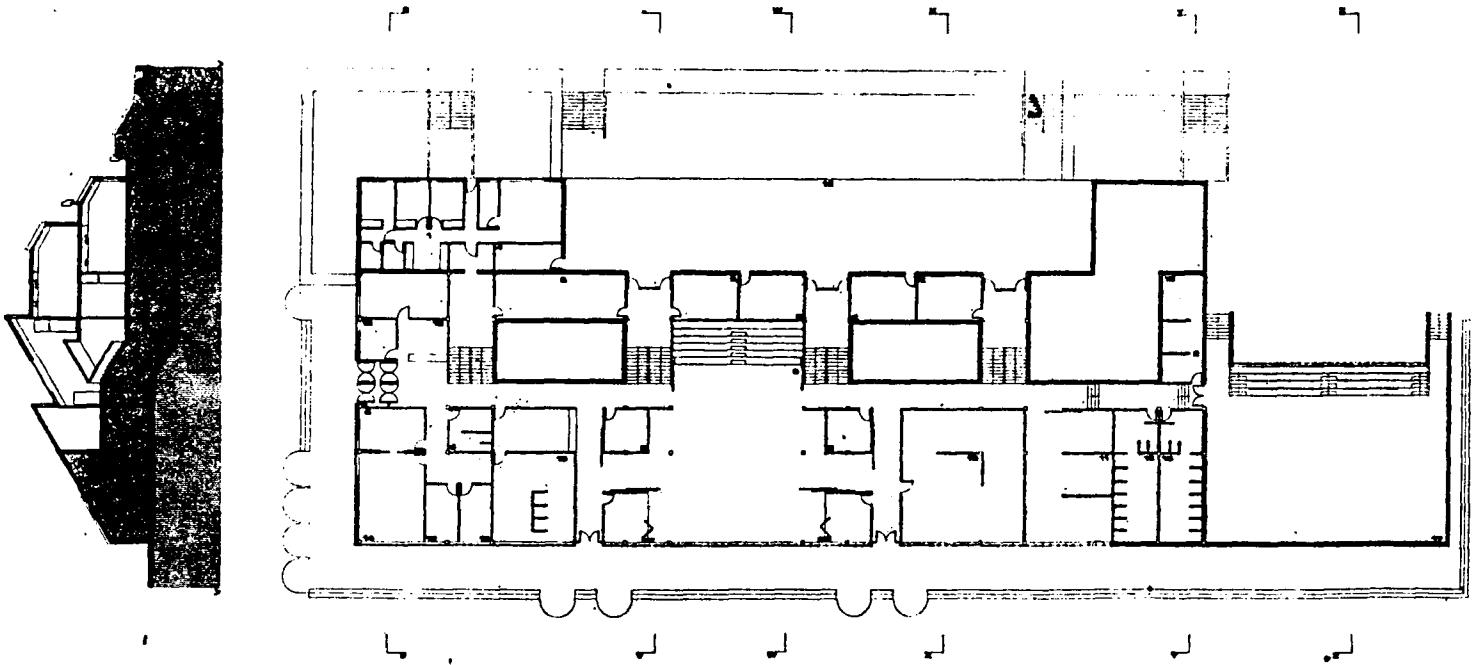
PROTOTIPO DE CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA. 16 UNIDADES



Sección fugada. Escala 1 : 50.

Arquitectos: José Manuel López-Peláez y Julio Vidaurre.
Colaboradores: Javier Frechilla y Eduardo Sánchez.

PROTOTIPO DE CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA. 16 UNIDADES

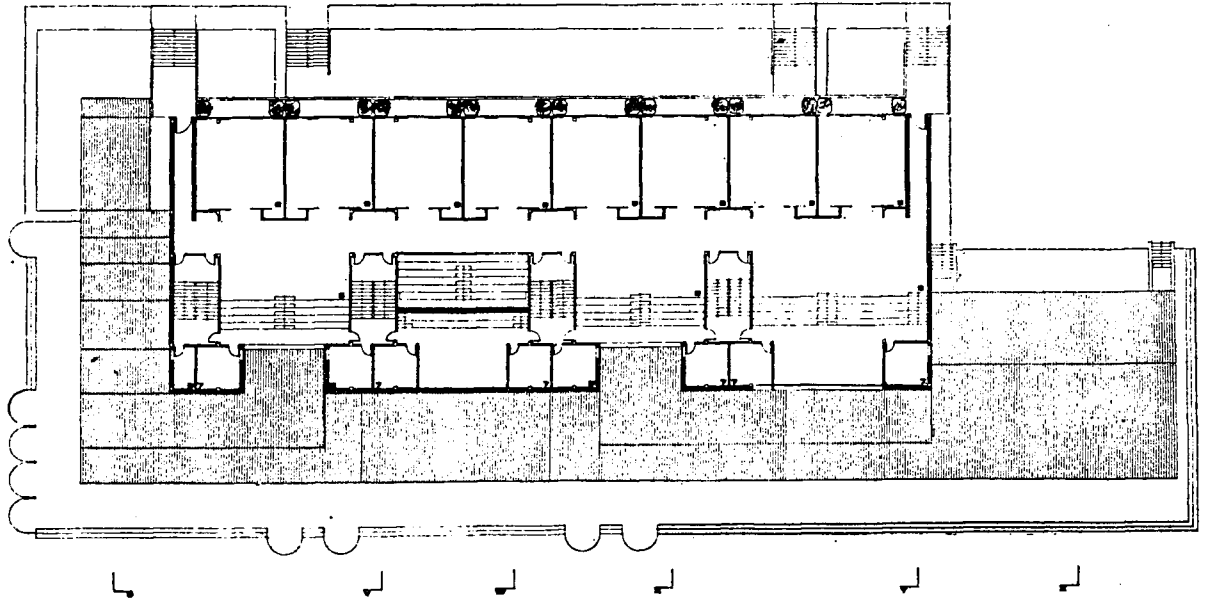
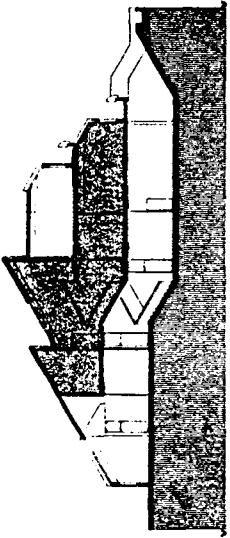


Nivel zonas comunes. Escala 1 : 100.

1. Vivienda conserje.—2. Almacén.—3. Calefacción.—4. Contadores.—8. Aseos.—9. Actividades de usos múltiples.—10. Biblioteca.—11. Zona de recursos.—12. Despacho.—13. Secretaría.—14. Sala de profesores.—15. Orientación familiar.—16. Vestuarios.—17. Gimnasio.—18. Porches cubiertos.—19. Cocina-oficio.

Arquitectos: José Manuel López-Peláez y Julio Vidaurre.
Colaboradores: Javier Frechilla y Eduardo Sánchez.

PROTOTIPO DE CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA. 16 UNIDADES

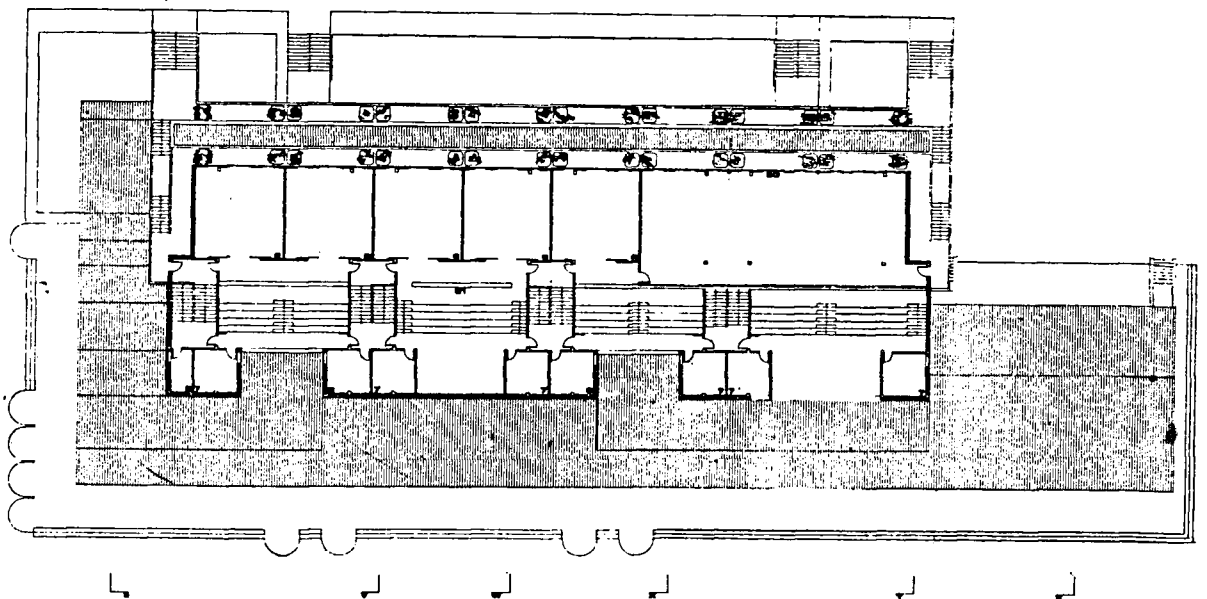
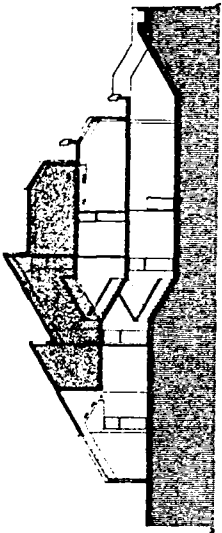


Nivel primera etapa. Escala 1 : 100.

5. Actividad personalizada.—6. Actividad coloquial.—7. Tutoría.—8. Aseos.

Arquitectos: José Manuel López-Peláez y Julio Vidaurre.
Colaboradores: Javier Frechilla y Eduardo Sánchez.

PROTOTIPO DE CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA. 16 UNIDADES



Nivel segunda etapa. Escala 1 : 100.

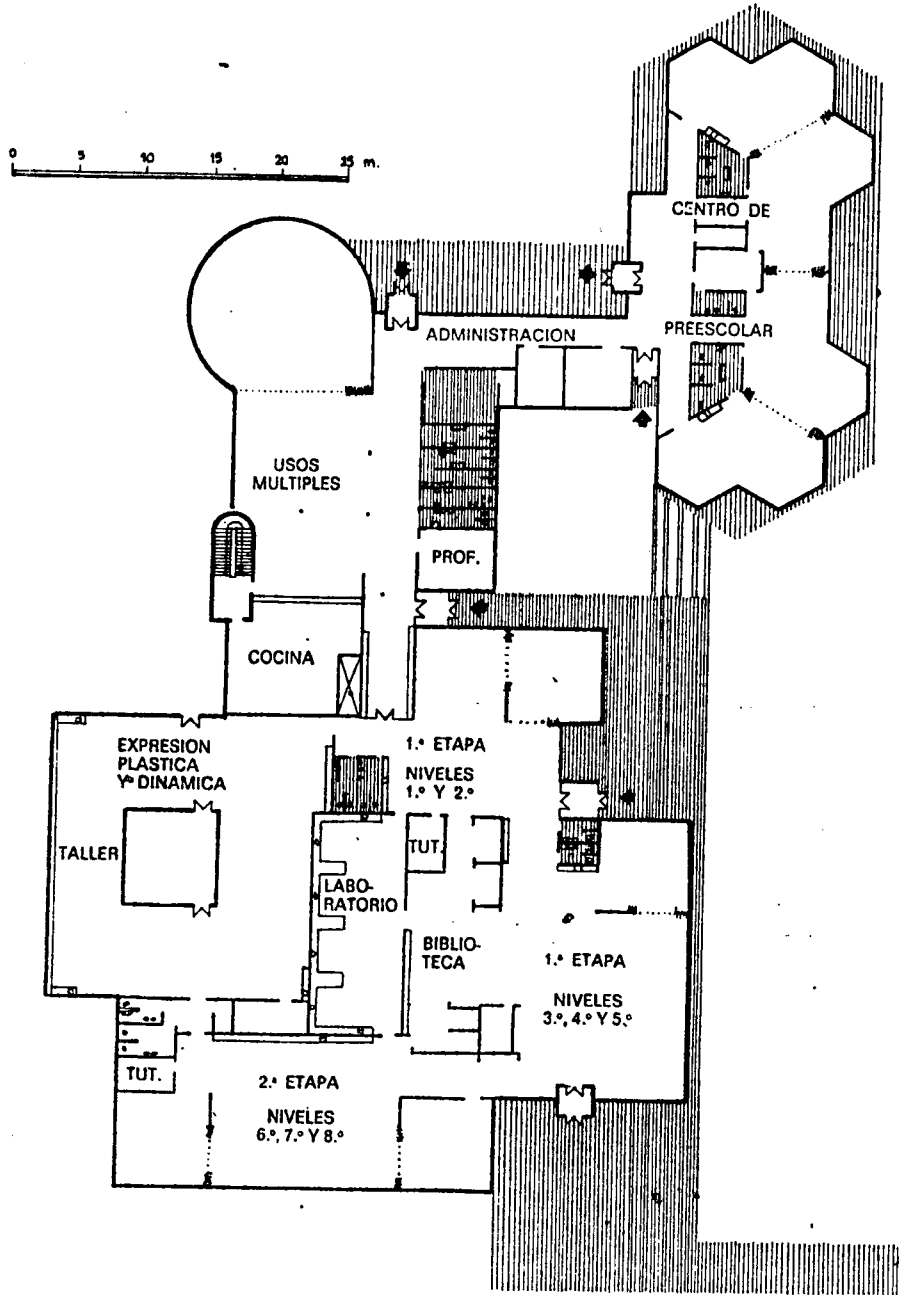
6. Actividad coloquial.—7. Tutoría.—8. Aseos.—20. Laboratorios.—21. Medios audiovisuales.

Arquitectos: José Manuel López-Peláez y Julio Vidaurre.
Colaboradores: Javier Frechilla y Eduardo Sánchez.

Fig. 6

ESCUELA ESPIGA

Lérida



Inauguración: En proyecto.
 Capacidad: 320 + Preescolar.
 Grados: Preescolar + E. G. B.
 Arquitectos: Mías Naves, Sas Llauredó y Segarra Ballasch.

Todavía conviene destacar en 1971 dos disposiciones que tienen relación con nuestro tema: la O.M. de 16 de / Marzo de 1971 (258), constituyendo el Consejo Escolar pa / ra la extensión educativa de los emigrantes españoles, y que tendría que ver con el tema de las construcciones es / colares de esos centros en el extranjero, en su momento, y la O.M. de 19 de Junio de 1971 (259), sobre clasifica / ción y transformación de los centros de enseñanza, que / es completada con otra de fecha 30 de Diciembre de 1971, (260), aunque publicada en el B.O.E. de 12 de Enero de / 1972, que afectan tanto a los centros estatales, como a los no estatales, y que insertamos por su interés en el Apéndice, por tener una relación directa con nuestro te / ma. En éstas dos últimas disposiciones se establecen to / dos los requisitos para la homologación de los centros / existentes y los de nueva creación, de los niveles que / genéricamente podríamos denominar primario y medio, fi / jándose los módulos mínimos exigidos, y que debían estar de acuerdo con la O.M. de 10 de Febrero de 1971. Estos / módulos se referían a:

- "A. Condiciones materiales
- B. Profesorado
- C. Condiciones en cuanto al personal técnico co / laborador.
- D. Condiciones pedagógicas
- E. Alumnado" (261)

Desgraciadamente, una cosa es el análisis de las dis / posiciones legales, que es lo que en este capítulo estamos haciendo, y otra el nivel de las realizaciones concretas, /

(258) Aranzadi, 1971 R. 697

(259) Aranzadi, 1971 R. 1263. Ver Apéndice, Anexo 43 a)

(260) Aranzadi, 1972 R. 34. Ver Apéndice, Anexo 43 b)

(261) Id.

que aunque no es el objetivo esencial de este capítulo, / también tocamos en la medida de lo posible, debido a las dificultades para obtener información, puesto que se trata de una investigación sobre política educativa, y ya / se sabe las trabas que existen para acceder a los archivos oficiales, que son parte integrante del secreto oficial del Estado, y a no ser por publicaciones del propio Ministerio de Educación, no es posible saber exactamente cuántos centros fueron homologados y cuántos rechazados.

En relación con estas últimas disposiciones presentadas, nos basamos más en nuestra propia experiencia profesional como Profesor de E.G.B. en activo en la etapa / que comentamos, que en datos reales, para afirmar que no se pudieron aplicar rigurosamente los criterios de homologación, ya que si así hubiese sido, hubieran tenido que suprimirse la mayoría de los centros del país, por no cumplir los mínimos exigidos.

En relación con la política de subvenciones a los / centros no estatales, se recogen ya varias disposiciones al respecto. Así, por una Orden de 1 de Enero de 1972 // (262), se regulan las condiciones para obtener subvenciones estatales, entre las que figura en tercer lugar, la necesidad de que los centros solicitantes han de ser autorizados para impartir la primera etapa de E.G.B. previamente, para lo cual deberían reunir las condiciones mínimas comentadas anteriormente, y por una Instrucción de 1 de Marzo de 1972 se publican los impresos normalizados / para realizar las peticiones, indicando que la relación mínima profesor—alumno debía ser: 1:35. (263).

(262) Aranzadi, 1972 R. 242

(263) Aranzadi, 1972 R. 453

Esta situación nos sigiere el siguiente comentario: ni el Estado podía asumir en su totalidad la construcción de los centros necesarios, ni se podían aplicar con rigor las condiciones mínimas exigidas, por todo ello, la Reforma contaba ya desde su inicio con handicaps a veces insuperables, que hicieron ver la imposibilidad de alcanzar / mínimos de calidad deseables. Esto se manifiesta ya claramente en una Circular de 28 de Enero de 1972 (264)⁷, de la Dirección General de Programación e Inversiones, que por su interés incluimos en el Apéndice, y de la que entresacamos:

"Por otra parte, y siguiendo con la tónica de / flexibilidad, dentro de la garantía que el Ministerio desea dar a la transformación, cuando se den las circunstancias excepcionales a que la misma hace referencia (O.M. de 30 de Diciembre de 1971), se formulará propuesta motivada de la misma". (265).

Estas excepciones se aplicarían tanto a centros estatales como a los no estatales. En esta circular de 28 de Enero de 1972 se detallan los casos y las soluciones para cada uno, que podían presentarse, en cuanto a transformación y utilización de instalaciones existentes, así como / la determinación de construir espacios nuevos, que completen los existentes, y que posteriormente darían lugar a / los conocidos R.A.M. (266). Es una política de construcciones de parcheo, que se produce cuando no se planifica a / largo plazo.

(264) Aranzadi, 1972 R. 212. Ver Apéndice. Anexo 44 a).

(265) Id. A. 4.

(266) Siglas que coinciden con las palabras: reforma, ampliación y mejora.

Por una O.M. de 18 de Febrero de 1972 (267), se reconocen las incompatibilidades a que están sujetos los facultativos contratados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, tanto en los servicios centrales como en las Unidades Técnicas provinciales, para quienes se les concede dedicación plena, compatible sin embargo con el ejercicio libre de su profesión, salvo que éste se ejerza en régimen de ocupación de puesto de trabajo en cualquier Entidad o Empresa pública o privada, y cuyas actividades no se relacionen con los asuntos o trabajos que éstos realicen en las dependencias del MEC y en la Junta / de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. En todo caso es necesaria la petición de declaración de compatibilidad. Se especifican también casos concretos de prestaciones que resultan incompatibles. Esta medida trataba de evitar casos de abuso de posición y por tanto aprovechamiento indebido de la situación que tales cargos posibilitaba.

Una Circular de 7 de Marzo de 1972 (268), de la Dirección General de Programación e Inversiones, da instrucciones de funcionamiento de las Juntas Provinciales de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, constituyendo un Reglamento de Régimen Interno de las mismas, fijando / sus competencias y régimen de actuación de forma provisional, hasta tanto no se estudia un conjunto de instrucciones más estable, que se dictaría un año después. No obstante, / contiene detalladamente el procedimiento a seguir en los / casos de contratación de obras de nueva planta o de reparación de los edificios existentes.

(267) Aranzadi, 1972 R. 687

(268) Aranzadi, 1972 R. 1432. Ver Apéndice. Anexo 44 b).

Una Orden de 15 de Enero de 1973 (269), fija el procedimiento que en adelante se ha de seguir para la construcción de edificios escolares por convenio con Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, en base a lo establecido en la Ley de 22 de Diciembre de 1953, modificando el citado procedimiento y elevando la cuantía de la aportación del Estado al 80 % del presupuesto, pudiendo cada // Ayuntamiento que así lo quisiera, proponer el Arquitecto/ que diseñaría los proyectos, si bien la inspección y vigilancia de las obras sería función de las Unidades Técnicas Provinciales del Ministerio.

Continúa la política de subvenciones a la enseñanza no estatal. Así por una Orden de 2 de Febrero de 1973 (270), se dictan normas para la subvención de centros para el curso 1973-74, a los centros que tengan en funcionamiento los siete primeros cursos de E.G.B., con lo que vemos que el / Estado no asume directamente la enseñanza, sino al contrario, se apoya en la privada para la implantación de la Reforma, lo cual le acarrearía unos débitos que todavía se / están dejando sentir (entiéndase los conflictos de la LOEE y el aumento sensible y progresivo de las cantidades destinadas a subvenciones, en detrimento de la calidad de la enseñanza en los centros públicos).

Por un Decreto de 17 de Agosto de 1973 (271), se deroga el Decreto de 4 de Febrero de 1971, que creaba y regulaba el funcionamiento de las Juntas de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ya anunciado en la citada Orden de 15 de Enero de 1973 (272). Es la época tecnócrata y se / nota su influencia. Es la época de la planificación, y por

(269) Aranzadi, 1973 R. 288. Ver Apéndice. Anexo 44 c)

(270) Aranzadi, 1973 R. 289. Ver Apéndice. Anexo 44 d)

(271) Aranzadi, 1973 R. 1723. Ver Apéndice. Anexo 44 e)

(272) Cfr. (269).

tanto los órganos planificadores se remodelan constantemente, aunque son más bien remodelaciones orgánicas y administrativistas, y no las que se hubiesen podido desear. Nos / referimos a las que hubieran supuesto la inclusión en los / órganos staff de las Juntas, de equipos pluridisciplinares / de diseño. Los miembros eran solamente de dos sectores de / los posibles intervinientes: arquitectos y administradores del sistema educativo; pues el Presidente de dicha Junta / era el Director General de Programación e Inversiones, y / los demás miembros de las secciones eran arquitectos o técnicos de la Administración, pero en ningún caso, pedagogos o docentes. Opinamos que en este caso la planificación se / hacía con criterios económicos y de técnicas constructivas, pero no con criterios pedagógicos contrastados con la experiencia vivida en los propios centros.

Como consecuencia de una serie de circunstancias que ocupan un variado espectro, como veremos a continuación, / se produce a partir de 1973 en nuestro país, en materia de construcciones escolares, un gran retroceso, en relación / con las normas reguladoras de la redacción de proyectos de construcción de centros de E.G.B., B.U.P. y F.P. y la re- / percusión que éstas tienen en la metodología que en tales / centros se puede realizar, pues ciertamente el espacio arquitectónico condiciona y determina la actividad pedagógica que en ellos se realiza. La misión de proponer la revisión de tales normas recaía en la Subdirección General de Proyectos y Construcción, órgano de la Junta Central de / Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, creado por el Decreto de 17 de Agosto de 1973 (273), y que en una de sus primeras medidas elabora las bases de lo que fue la /

Orden de 17 de Septiembre de 1973 (274). De su introducción se lee engañosamente:

"...se suprime la división que diferenciaba la actividad coloquial de la zona de trabajo personalizado, manteniendo las necesarias interrelaciones entre cursos y áreas, tanto en los centros de E.G.B./ como en los de B.U.P...." (275)

Decimos que engañosamente, porque anteriormente se dice: "Esta propuesta representa un paso adelante...", / cuando en realidad no se produce ningún beneficio con tal medida, porque efectivamente estas dos zonas debían estar diferenciadas, habiendo un mal entendido de principio con lo que la O.M. de 10-2-71 denomina zona de trabajo personalizado, que en realidad es el gran espacio para actividades de gran grupo por ciclos, según el modelo "Team Teaching" (276), al que se pretendía seguir. Así pues, suprimir ese gran espacio para actividades de gran grupo y ser asumido en parte por el aula convencional, eso sí, ampliando sus dimensiones de 50 á 70 metros cuadrados, es eliminar estructuralmente el modelo de 'enseñanza en equipo', / y pasar de nuevo al modelo tradicional: un profesor para / cada cuarenta alumnos. Igualmente engañosa resulta la afirmación:

"...se crea un espacio de actividad coloquial-/ trabajo personalizado para cada uno de los cursos, / con el fin de evitar los problemas que se han venido/ planteando por la aplicación rigurosa de la normativa vigente..."(277)

(274) Aranzadi, 1973 R. 1827 (BOE 8-10-73) y BOMECE, 1973 R. 445. Ver Apéndice. Anexo 45

(275) Id.

(276) Cfr. BAIR, M. y WOODWARD, R.G. "La enseñanza en equipo. Team Teaching". Ed. Magisterio Español. Madrid, 1968.

(277) Ibidem (275)

Porque cuando se promulga la O.M. de 17 de Septiembre de 1973, todavía no se habían puesto en funcionamiento los centros proyectados con arreglo a la O.M. de 10 / de Febrero de 1971 y por tanto se carecía de experiencia generalizada de aplicación de la normativa antedicha. Lo que en realidad sucedió fue que no se había preparado al profesorado para trabajar con esa metodología, ni se hubiera podido hacer con carácter general para todos los / niveles no universitarios, pues uniformizar al país en / un método pedagógico determinado y construir de forma generalizada su consiguiente modelo arquitectónico, no resulta rentable a todo un sistema educativo centralizado, puesto que las modas pedagógicas cambian y evolucionan / constantemente y la gran inversión requerida resultaría / pronto obsoleta. Así pues, que no se aleguen razones // tan simples como:

"...se han estudiado los espacios de forma que sirvan plenamente al uso educativo al que se destinan, pero adaptando su superficie a dimensiones que garanticen un coeficiente de uso adecuado". (278)

Que es tanto como reconocer el fracaso de la anterior normativa, o cuando se dice:

"...por el mismo costo de construcción de DOS centros, se podrán construir ahora TRES, siguiendo la norma que se propone." (279)

Como en realidad dictaban las razones de escasez de recursos económicos para llevar adelante tal reforma. // Los centros proyectados con arreglo a la O.M. de 10 de / Febrero de 1971 resultaban excesivamente caros, según parece por la construcción de los grandes espacios para ac

(278) Ibidem (275)

(279) Ibidem (275)

tividades de gran grupo, e incluso por la obligada construcción de gimnasio a partir de centros de 16 unidades. ¡Qué barbaridad! ¿Cómo era posible tal despilfarro para los Colegios Nacionales? Aquella situación debía ser corregida cuanto antes, y por eso, a los poco más de dos / años después de la anterior, se dictó la citada O.M. de 17 de Septiembre de 1973, (en adelante O.M. del 73). El / gimnasio se suprime como espacio independiente y se incorpora a la la zona de expresión plástica y dinámica, que se utiliza también como comedor (imagínense lo que supone esta medida cuando habría que disponer todo el / mobiliario y menaje necesario para el comedor después / de su utilización para gimnasia o plástica), lo que le hace tener que ser dedicado a una sola de estas actividades por lo general. En su lugar, se proyectan pistas polideportivas; manteniéndose la mayoría de las denominaciones de espacios anteriores, si bien se suprime en la normativa la especificación de superficies de los espacios diferenciados de la zona complementaria (Vigilancia, Servicios generales y Administración y régimen).

Todo lo cual inicia el camino de retorno al modelo anterior a la Ley General de Educación, y la proyectada reforma metodológica se fue al traste con la desaparición del modelo arquitectónico que la sustentaba, y más aún, de forma definitiva, con las nuevas normas dictadas dos años después, en 1975, como veremos más adelante.

Diremos por último, en relación con la O.M. del 73, que se perdió la oportunidad histórica de construir los centros escolares adaptados a una metodología no tradicional, si bien lo mejor hubiera sido introducir el concepto de flexibilización de los espacios y su posible /

adaptación a los métodos concretos que en cada centro de terminado piensen llevar a cabo, si bien, al no formarse los equipos docentes con la homogeneidad requerida previamente, tampoco hubiera sido posible su materialización y hubiera resultado inútil su normativización. No obstante, la O.M. del 73 supone, con relación a la del 71 una vuelta a lo tradicional, es decir, el concepto de enseñanza graduada, frente al de enseñanza en equipo y de educación personalizada, que rompe con los agrupamientos rígidos e introduce los agrupamientos flexibles de profesores y alumnos, tal y como la propia O.M. del 71 expresa claramente. (280)

Ya en 1974, la Orden de 19 de Abril de 1974 (281), regula la estructura orgánica y funciones de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, nuevamente. Es de resaltar que con respecto a la normativa anterior (Decreto de 17 de Agosto de 1973) (282), se añaden, entre otras novedades, y dentro de la Sección 2ª de Gestión de Programas, los cometidos correspondientes a Educación Especial, Formación Profesional, Universidades, Bellas Artes, Archivos, Bibliotecas, Edificios Administrativos y otros programas de necesidades, prácticamente todo lo relativo a edificios del MEC. En general, se observa tal cantidad de negociados y secciones, que da la impresión de que cuando un proyecto salga adelante, es para darse la enhorabuena, todo ello como fruto de la tecnocracia administrativa más refinada. Como contraste, apenas se especifica la misión de las Unidades Técnicas Pro-

(280) Cfr. (257)

(281) Aranzadi, 1974 R. 992. Ver Apéndice. Anexo 46.

(282) Cfr. (271). Apéndice. Anexo 44 e).

vinciales, que en realidad eran el único brazo ejecutor de las decisiones adoptadas a nivel central, y que gozaban de muy poca autonomía, pues todas las concesiones y aprobaciones de obras y proyectos venían de Madrid.

Una Orden de 1 de Agosto de 1974 (283), ordena los trámites necesarios para la clasificación definitiva de centros de Educación Preescolar, E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional, entre los cuales debe figurar un plano a escala de las instalaciones de los mismos, donde conste claramente el destino de cada uno de los espacios existentes. Asimismo, cada Oficina Técnica Provincial estaba obligada a emitir informes sobre la suficiencia técnica del centro y su adaptación a la normativa vigente, y la Inspección Técnica correspondiente sobre la idoneidad del equipo, material y profesorado de cada centro. Se pretendía pues, saber el estado general de los medios materiales y personales de la enseñanza en todo el país.

Sigue la política de convenios con los Ayuntamientos y Corporaciones Locales. Así, por un Decreto de 8 de Agosto de 1974 (284), se determina que la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar podrá establecer convenios con las corporaciones citadas, para la construcción, transformación, ampliación, mejora o reforma de los edificios de todos los niveles no universitarios, añadiéndose los documentos-base para su tramitación. Entre las condiciones destaca que podría subvencionarse al 100 % a las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de establecer otro tanto por ciento diferente para los Ayuntamientos.

(283) Aranzadi, 1974 R. 1959. Ver Apéndice. Anexo 46 b).

(284) Aranzadi, 1974 R. 1758. Ver Apéndice. Anexo 46 c).

Por otro Decreto de la misma fecha que el anterior, 8 de Agosto de 1974 (285), se crea un nuevo órgano, que / tiene a partir de entonces importancia sustancial con / nuestro tema, son las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización, que no excluyen a las Juntas de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, sino que complementan sus funciones. Hasta entonces habían ejercido las funciones que ahora se crean, las llamadas // Comisiones Asesoras Provinciales de Planeamiento y Programación Educativa, con participación de representantes del sector público y privado, dependientes de la Dirección / General de Programación e Inversiones, pero el Gobierno estimó que debido al gran montante de construcciones escolares que estaba previsto, era mejor crear un órgano / diferente, delegado de las Juntas Provinciales de Educación de forma directa y permanente, y así creó estas comisiones para canalizar por cada provincia las peticiones y los estudios oportunos para el conocimiento de los problemas y necesidades de las mismas en materia de construcciones escolares y escolarización de la población esco-// lar en los niveles no universitarios, y para promover la participación y colaboración en esta tarea de las diferentes Instituciones provinciales y locales, aunque la adopción de las decisiones seguía correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, así como la formulación de los programas concretos, tal y como correspondía a un Estado centralizado. La constitución de sus miembros era de tipo orgánico, es decir, representantes de los órganos que tenían que ver directamente con el tema de sus funciones, / aunque como es natural y característico del régimen franquista, no formaban parte los profesores y directores, / miembros-base siempre excluidos de las decisiones que después tendrían que afectarles.

Este período que analizamos es, casi con toda seguridad, el más denso que encontramos en la historia de las construcciones escolares en nuestro país, en cuanto a disposiciones reguladoras. Seguidamente veremos una disposición que nos recuerda las de finales del siglo XIX y principios del XX, ya que se refiere a una convocatoria para establecer proyectos-tipo de centros de Educación General Básica, todo ello como consecuencia de la promulgación de la Ley General de Educación, que a pesar de todas las críticas que ha tenido, ha supuesto la apertura de un período de reformas en la enseñanza en nuestro país, que todavía se encuentra inconcluso.

Por una O.M. aparecida en el B.O.E. del 13 de Noviembre de 1974 se expresa:

"El Ministerio de Educación y Ciencia convoca / un concurso público para la adquisición del derecho a la utilización exclusiva de un proyecto-tipo destinado a la construcción de centros de Educación General Básica, que con variantes, según tamaño y correspondiente adaptación a las diferentes condiciones climáticas de nuestro país, acorte el proceso de realización de las edificaciones, se facilite la / transparencia del sector, aumente la concurrencia / de empresas y se minimice el coste de ejecución. Los proyectos-tipo desarrollarán las ideas del autor premiado; se referirán a un centro de 16 unidades, con las variantes de 8 y 24 unidades y en cuatro zonas / climáticas.

Podrán concurrir los arquitectos en posesión / del título español, que en la fecha de presentación de los trabajos, se encuentren inscritos en algún / Colegio Oficial. Podrán presentarse individualmente

en equipo o en calidad de miembros de empresas constructoras. Se establece un primer premio de seis millones de pesetas y dos accésit de un millón de pesetas. Los trabajos se presentarán durante los días 3 y 4 de Marzo de 1975, ambos inclusive, hasta la una de la tarde, en el registro de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo escolar, calle de Alfonso XII, nº 3 y 5 de Madrid" (286)

El comentario que nos merece esta convocatoria es de varios tipos. Por un lado, vemos que efectivamente existe una preocupación en el Ministerio por buscar un modelo / que facilite a los constructores la concurrencia a las subastas de contrataciones, ya que desde los años cincuenta no / se había convocado ningún otro concurso de proyectos-tipo, tan sólo se habían realizado algunos estudios en el año / 1972 en un Seminario específico, celebrado en Junio en / Elche (Alicante), organizado por la Inspección Técnica de E.G.B., entre cuyas conclusiones se elaboró el diseño de un modelo de centro de E.G.B. de 16 unidades (287), pero con arreglo a la O.M. de 10 de Febrero de 1971, que como hemos visto, ya se encontraba derogada por la O.M. de 17 de Septiembre de 1973. Los modelos que se utilizaban para la construcción de centros únicamente tenían que ajustarse a las denominaciones de espacios y a las especificaciones de medidas contenidas en las citadas O.O.M.M., pero / no existía un modelo concreto, lo cual se pretendía subsana con esta medida. Por otro lado, tampoco existía una / diferenciación de zonas climáticas en las citadas O.O.M.M.

(286) Boletín Oficial del Estado del 13-XI-74

(287) Revista "Vida Escolar" nº 143-144. Madrid, Nov-Dic 72.
 Artº "Nuevos edificios para centros de E.G.B. Utilización de espacios" Por J. Acebrón (p. 29-38)
 Ver Apéndice. Anexo 47

cuestión que también se pretendía subsanar con la convocatoria del concurso de proyectos-tipo que comentamos. Otra acertada consideración que se observa es la consideración del modelo de centro referido a 16 unidades, número que / consideramos el más idóneo para evitar los problemas de / la masificación y al mismo tiempo la minimización del centro escolar, aunque se admiten las variantes de 8 y 24 unidades. Por último, seguimos echando en falta la obligatoriedad de construcción de parvularios, que de hecho siguen existiendo en los centros, ubicándose en espacios como la biblioteca o la sala de profesores, en muchísimos / casos, y que hacen que los centros proyectados y los espacios previstos, no cumplan siquiera mínimamente el objeto para el que fueron diseñados. Es un grave defecto que se arrastra aún hasta nuestros días y que nace de no considerar obligatoria la educación preescolar de manera oficial, pero admitiéndose de hecho la matrícula de los niños en estas edades en los centros de E.G.B.

Para establecer las funciones y el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización, se promulga la O.M. de / 6 de Mayo de 1975 (288), que se limita a detectar las // necesidades de escolarización de la población escolar, / pero no entra en materia de cómo debían ser los edificios, ya que para eso están las O.O.M.M. de los años 71 y 73, / ya comentadas, y la que se promulgará en Agosto de este / mismo año, y que comentaremos a continuación. Siguen existiendo las modalidades de construcción directa por el MEC y el establecimiento de convenios con las corporaciones / locales.

(288) Aranzadi. 1975 R. 954. Ver Apéndice. Anexo 48 a).

Precisamente para regular el establecimiento de estos convenios, se promulga la O.M. de 27 de Mayo de 1975 (289), que afecta a los que el MEC pueda realizar con las corporaciones provinciales o locales. Es una época reglamentista en materia de construcciones escolares, como consecuencia del desarrollo y aplicación de la Ley General / de Educación. Es la primera vez que aparece la expresión "renovación, ampliación y mejora", que dio lugar posteriormente a las siglas R.A.M., tan familiarmente conocidas por los profesores. Se trataba de obras a realizar / en los centros ya construidos para adaptarlos a las especificaciones de espacios contenidas en las O.O.M.M. reguladoras de las construcciones escolares, pero que en bastantes casos, el modelo que se utilizó, sirvió para la / creación de un centro nuevo, sin cumplir por tanto con / las normas mínimas contenidas en las citadas O.O.M.M. // Este tipo de abusos fue consentido en muchas ocasiones / por desconocimiento de padres o Ayuntamientos, o bajo la presión de que si no era con este modelo, bastante normalizado por cierto, no había dinero para construir un centro completo. Insistiremos más adelante en detalles sobre este particular. (Ver el modelo R.A.M. en la pág. siguiente)

Con ello entramos en la última O.M. aparecida que / regula de forma general cómo se debe construir un centro escolar, es la O.M. de 14 de Agosto de 1975 (290), y que no ha sido modificada desde entonces, aunque en 1979 hubo un intento, que ya analizaremos más adelante.

Esta Orden modifica la anterior de 17 de Septiembre de 1973 y aprueba los nuevos programas de necesidades
 (289) Aranzadi, 1975. R. 1126. Ver Apéndice. Anexo 48 b).
 (290) Aranzadi, 1975. R. 1714. Ver Apéndice. Anexo 49.

para la redacción de proyectos de centros de E.G.B., mereciendo un comentario muy especial, por lo que supuso y sigue suponiendo de retroceso comparativo con sus otras/ dos predecesoras de 1971 y 1973. Decimos esto porque viene a reducir aún más las dimensiones de todos los espacios anteriormente regulados o la supresión definitiva de algunos de ellos, como el gimnasio y la sala de medios audiovisuales; incorporando, eso sí, dos nuevas denominaciones: la sala de pretecnología y la zona de servicio médico. No obstante, lo más significativo es la reducción de las dimensiones de manera considerable, del aula de actividad / coloquial-trabajo personalizado, que pasa de tener 70 metros cuadrados en el 73, a 56 metros cuadrados; dimensiones similares a las establecidas en los años 50, que eran de 54 metros cuadrados por aula.

Destaca igualmente la reducción de la biblioteca, / que pasa de tener 70 metros cuadrados en el 73, a 30 metros cuadrados en el 75, para centros de 8 unidades, y a 60 metros cuadrados para centros de 16 ó más unidades, o la reducción del espacio de laboratorio, etc. Se mantiene el / resto de denominaciones ya aparecidas, aunque con recortes similares (todo ello se detallará en el capítulo correspondiente a la confrontación y comparación de datos). Lo único positivo de esta O.M. del 75 es que regula la ventilación de las aulas, y que las puertas de éstas, abran hacia afuera, estando dotadas de armarios empotrados de puertas correderas. Es decir, a pesar de su reducción, mejora la regulación de las condiciones de ventilación y seguridad del aula, desapareciendo sin embargo la intercomunicación que antes existía entre ellas, y volviendo definitivamente al modelo "cells and bells" (celdas y campanas), expuesto por Bair y Woodward (291).

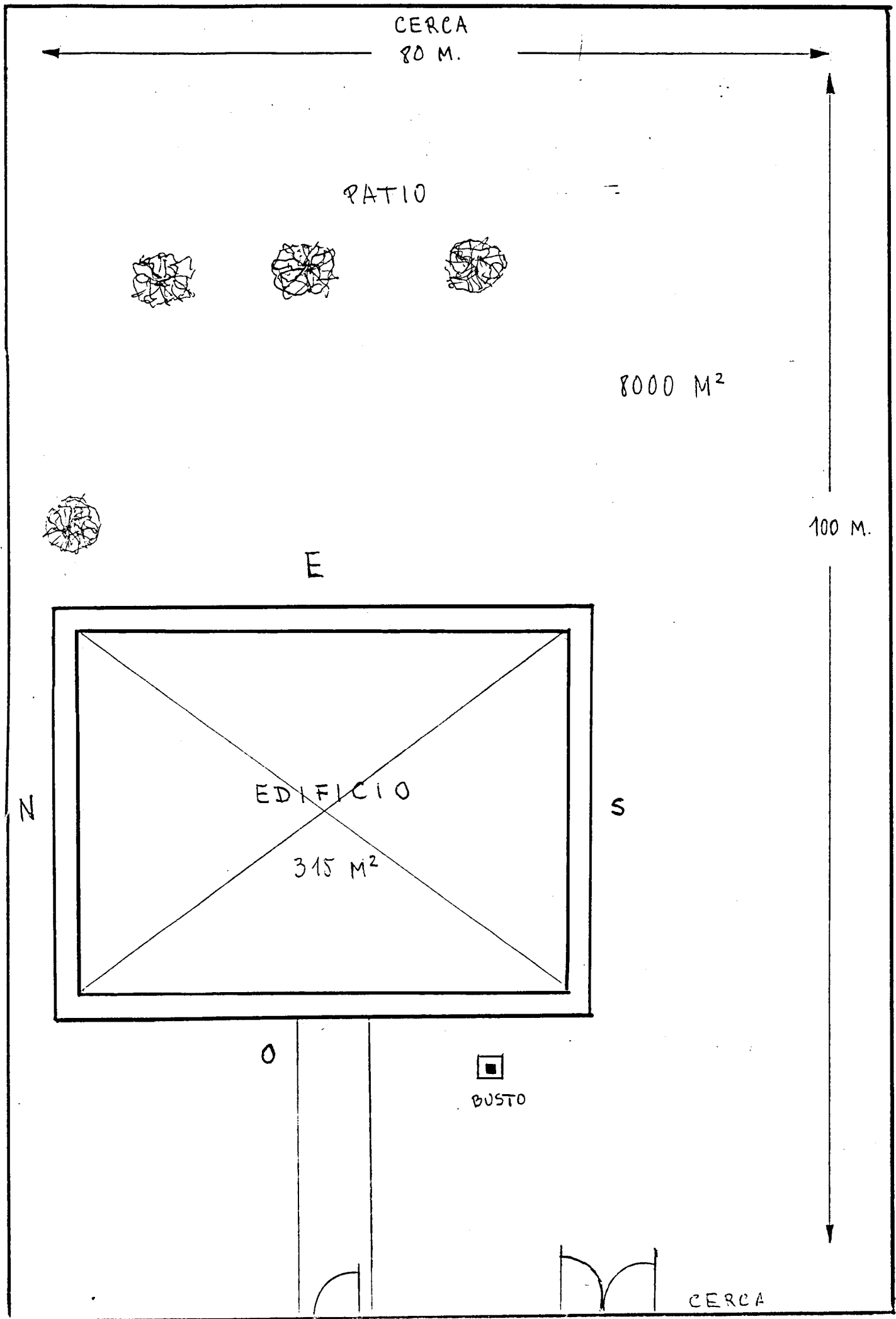
(291) "La enseñanza en equipo" Ed. Magisterio Español. 1968

I.10.2. MODELO DE CONSTRUCCION TIPO R.A.M.

(Corresponde al C.P. "José Moreno" del
Barrio del Progreso de Murcia)

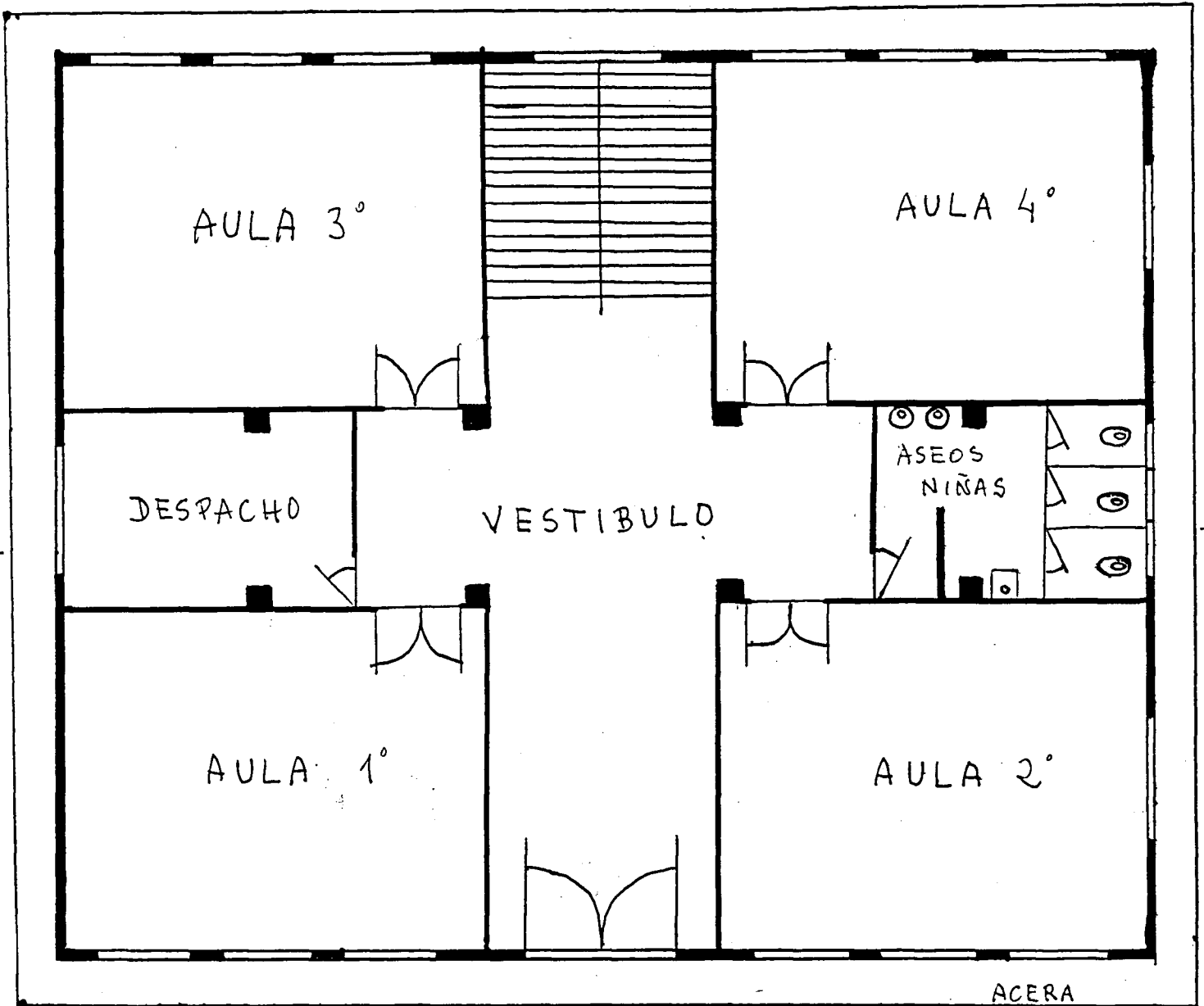
Fig. 7







E



O



PLANTA
BAJA

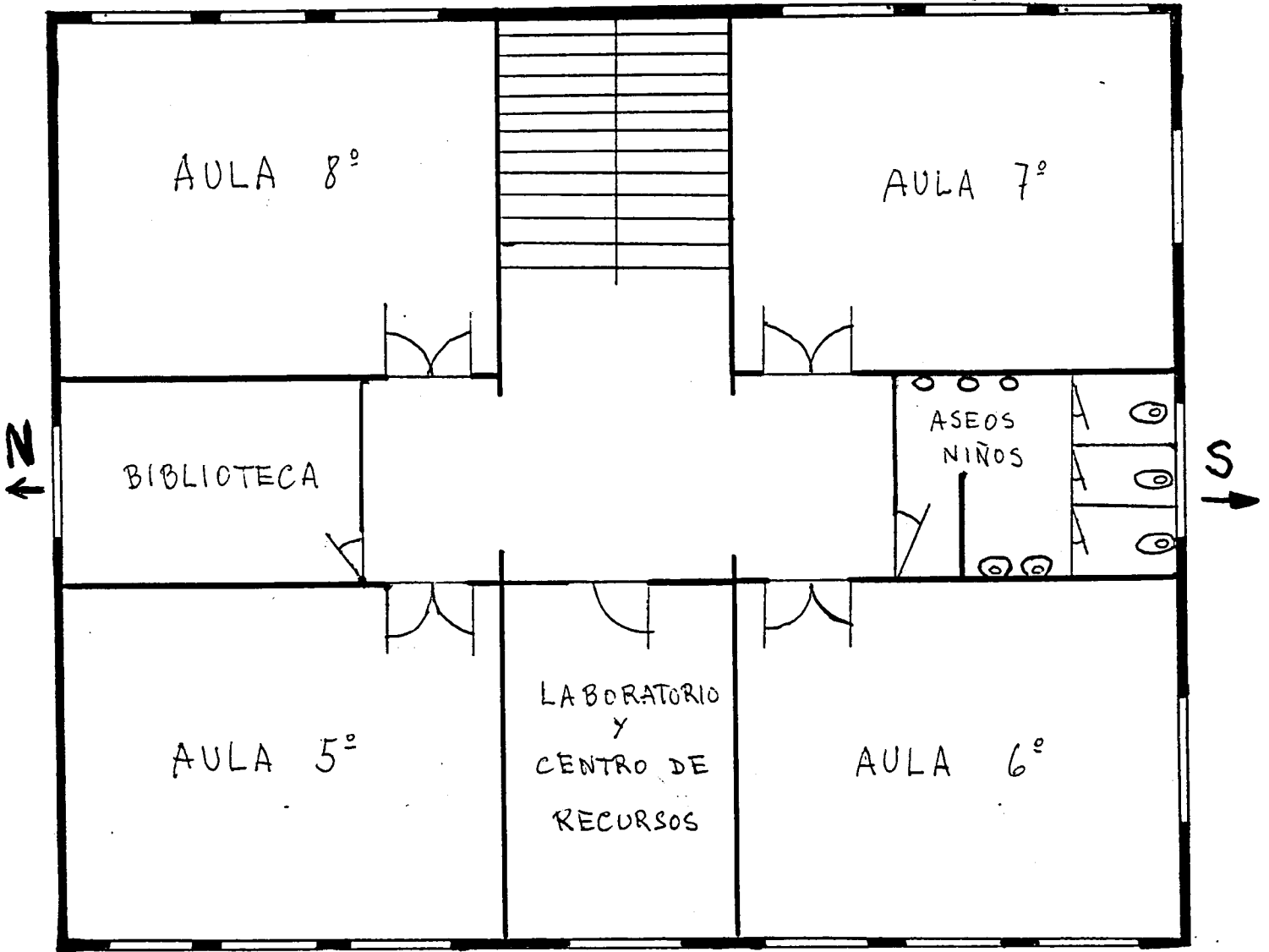


BUSTO

Fig. 10



E



PLANTA
PRIMERA

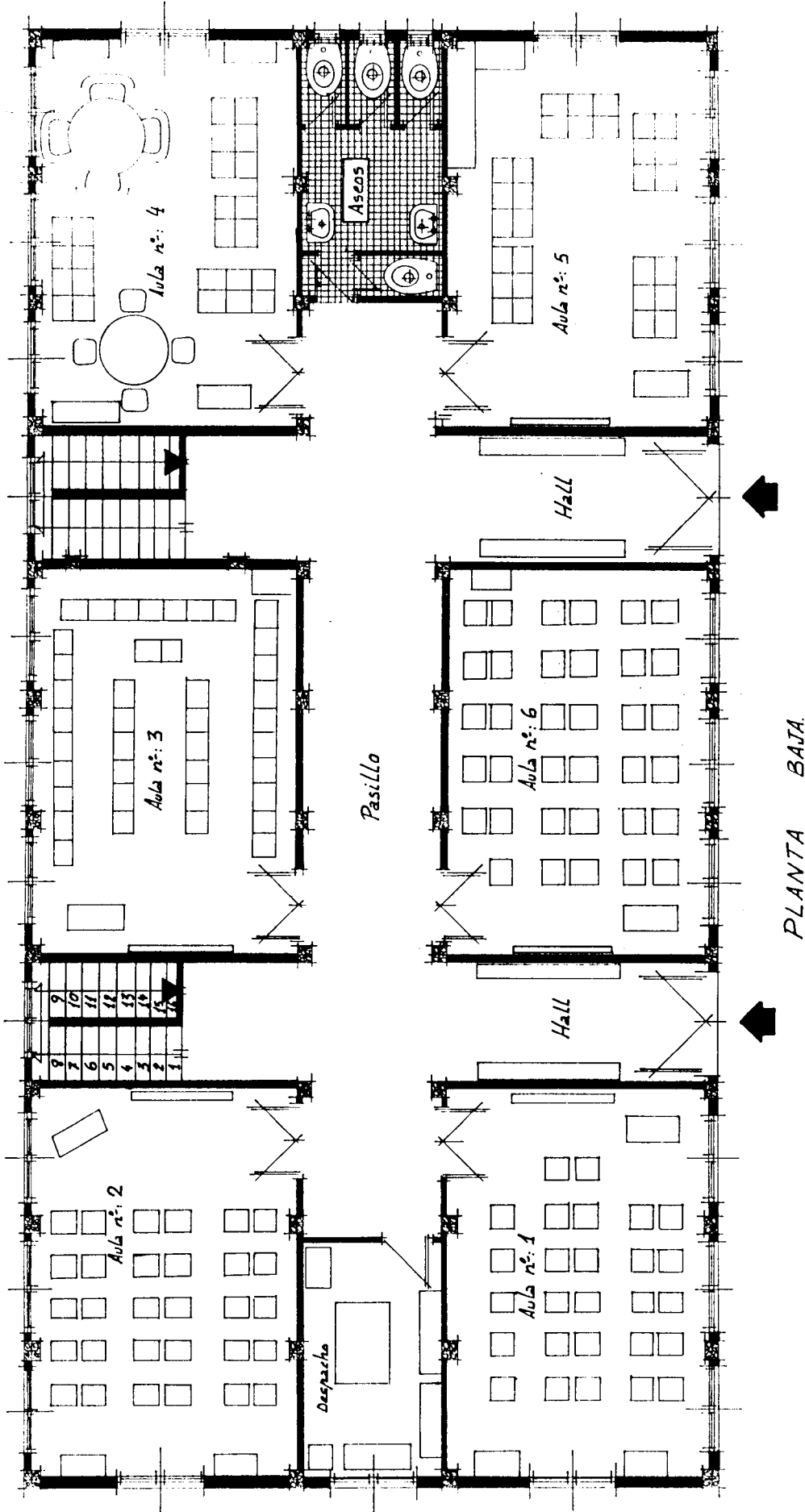
0



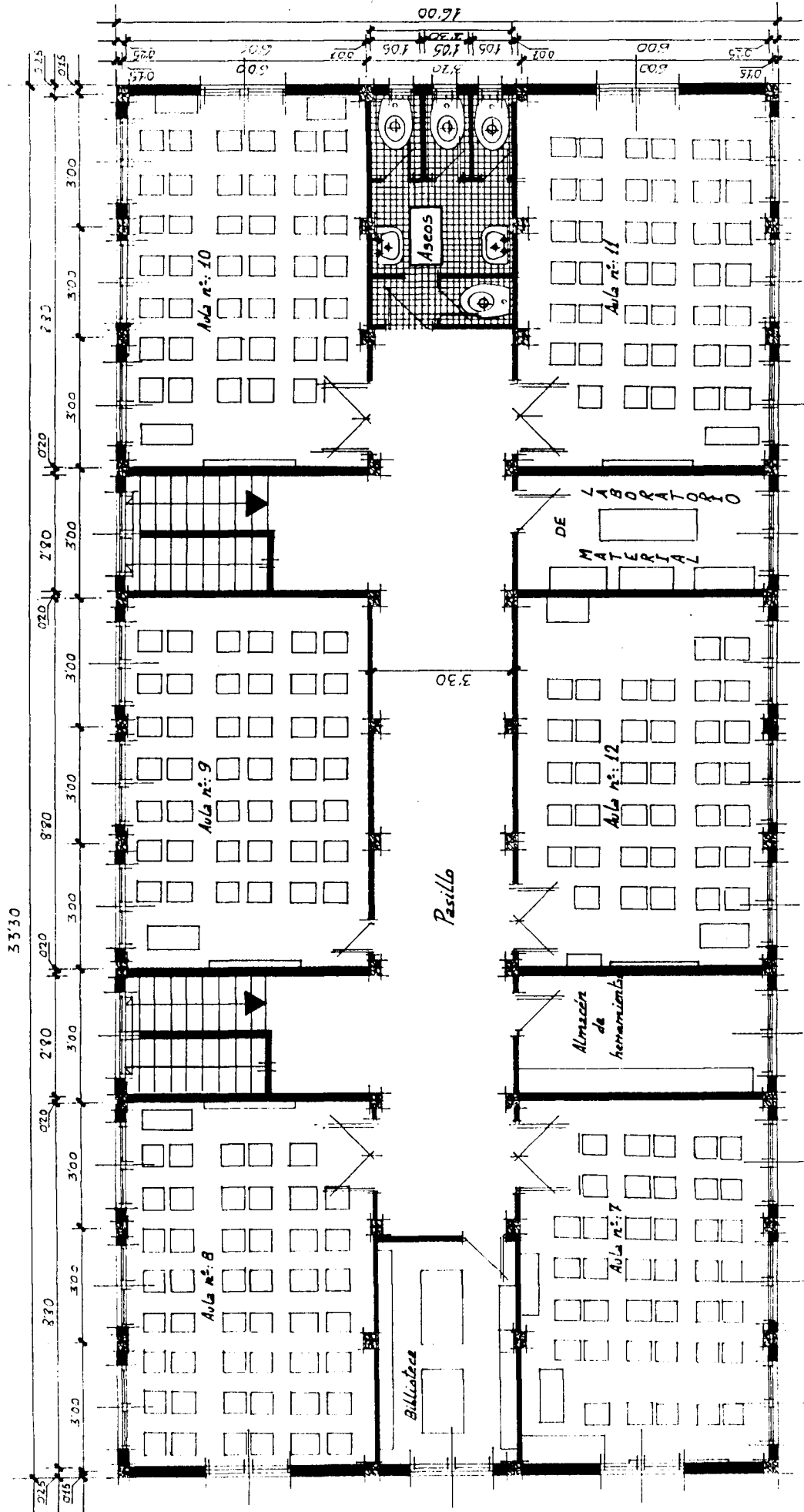
I.10.2.1.EL MISMO CENTRO TIPO R.A.M. DESPUES
DE SU AMPLIACION EN CUATRO UNIDADES

Fig. 11

Escala: 1:100



Las aulas tienen todas
la misma superficie, es de 52.80 m²



PLANTA PRIMERA

De todo ello se deduce que el tipo de actividad didáctico-metodológica que se preconizaba, debía ser necesariamente el tradicional de la enseñanza de tipo graduado, no permitiendo la infraestructura arquitectónica el agrupamiento flexible de alumnos, ni el trabajo en equipo, volviendo a sumir a los centros en unos modelos anteriores a los existentes desde la promulgación de la Ley/General de Educación. Con ello, la pretendida reforma educativa quedaba definitivamente condicionada, pues de todo ello sólo queda el profesor en su aula, ante 40 ó más niños, sin apenas espacio para moverse, de donde únicamente pueden salir hacia tres espacios: biblioteca, laboratorio o sala de pretecnología, pero todo ello sobre el papel, / ya que como hemos dicho, no se construían parvularios, pero sí eran autorizados a funcionar, precisamente en estos tres espacios y en algunos casos en la sala de profesores, con lo que de hecho se ha vuelto a una situación peor que en toda la historia de las construcciones escolares. Aparentemente todo ha cambiado, pero en la realidad, que hemos podido constatar personalmente, todo es falso: los niños son conducidos cada mañana a "su" aula y allí permanecen necesariamente todo el día con "su" maestro. Es un // ejemplo claro de cómo el edificio condiciona la actividad didáctica. Todo intento de renovación pedagógica debe llevar aparejado un tipo de edificio determinado; una distribución del espacio precisa, para poder desarrollar en él / las actividades didácticas que conlleva y realizar los a-/grupamientos de alumnos y profesores que esta actividad / requiera. El mantenimiento del modelo del año 75 revela / por tanto, que desde hace 10 años no se ha intentado realizar un "cambio" en educación, aunque la propaganda de la política educativa así lo haya proclamado.

Para concluir con este período que analizamos, citaremos dos últimas disposiciones que tienen relación con / nuestro tema. La primera es la D.M. de 16 de Octubre de / 1975 (292), que regula la concesión de subvenciones a los centros no estatales para 1976, para destacar que entre / las condiciones para la percepción de nuevas subvenciones se requiere que el número de unidades por centro sea el de ocho como mínimo, correspondiendo a los ocho cursos de la E.G.B. (tampoco la educación preescolar estaba ni sigue / estando subvencionada) y que la relación alumno/profesor, sea de 40/1 en municipios superiores a 25.000 habitantes y de 35/1 en las poblaciones inferiores a dicha cifra, al comienzo del curso escolar. En su artículo 4º se establecen las bases de los módulos de subvención, que serán calculados teniendo en cuenta:

"a) Coste del personal necesario, estimado en / función de la cantidad que se destina por el Estado para su personal contratado en este nivel educativo.

b) Una cantidad alzada, en concepto de gastos complementarios del centro, con exclusión de la cuota de amortización de costes de edificación, teniendo en cuenta lo que el Estado destina para estas atenciones en sus propios centros." (293)

Esta política de subvenciones, iniciada ya desde varios años antes y continuada en la actualidad bajo principios constitucionales, hace que las cantidades que el Estado hubiera podido dedicar a elevar la calidad de la enseñanza de sus propios centros, nunca haya podido realizarse.

(292) Aranzadi, 1975 R. 2077. Ver Apéndice. Anexo 50 a).

(293) Id.

Por último, destacamos la O.M. de 2 de Diciembre de 1975 (294), por la que se establece la dotación de los / elementos mínimos que debe tener el botiquín en el gabinete médico de los centros escolares, según la aplicación del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar (295). / Los citados botiquines fueron enviados a todos los centros estatales del país, pero nada sabemos acerca de los llamados Gabinetes Médicos, para los que la citada disposición que comentamos destina un espacio de veinticinco metros / cuadrados por gabinete, comunicado con sala de espera con "diez asientos en dos bancos con pie y percheros y sala de accidentes con camilla", ya que la normativa anteriormente comentada, la O.M. de 14 de Agosto de 1975 tan solo destina a servicio médico una sala de 10 metros cuadrados en / cada centro de E.G.B. de nueva construcción. Debe ser una de esas órdenes que nunca han llegado a ejecutarse.

I.10.3. ESTADISTICA DE CENTROS PROYECTADOS ENTRE LOS AÑOS 1973-74.

Como muestra de la política seguida por el Estado en este período, en cuanto a construcción de centros se refiere, presentamos a continuación el contenido de las Órdenes Ministeriales que regularon este proceso. En la primera de ellas, se presenta a información pública dicho programa, / para que en el plazo de un mes los interesados manifiesten si desean hacerse cargo de la promoción, construcción y ulterior explotación de los centros que se proyectan, es decir, se propone a la empresa privada si quiere hacerse cargo de los centros, acogiéndose a los beneficios de la ayuda estatal, según las disposiciones vigentes en este momento (294)Aranzadi, 1975 R. 2562. Ver Apéndice, Anexo 50 b). (295)Aranzadi, 1975 R. 2266.

to de la promulgación (296). Una vez aprobada la relación de solicitantes, disponían de cuatro meses para / presentar el proyecto de construcción, debiendo comprometerse a su realización íntegra en el plazo de un año a partir de la aprobación del proyecto, sabiendo ya // en este momento el régimen de beneficios y ayudas de / que podían disponer para ello. El resto de centros que no se construyeran con arreglo a este plan de subvenciones, sería el programa de construcciones del Ministerio de Educación y Ciencia, lo cual se especifica en la O.M. de 24 de Noviembre de 1973 (297), que se inserta a continuación, donde vienen especificados en primer lugar / los promotores a los que se adjudica o deniega la construcción de centros (Anexos 1 y 2) y los que se conceden a Ayuntamientos y Diputaciones (Anexo 3), presentando por último los centros que se reserva el Estado para su construcción directa, por no haber sido solicitados / por ninguno de los tipos de promotores antedichos.

Por último presentamos la O.M. de 19 de Junio de / 1974 (298) que modifica los costes medios de inversión, establecidos en principio en la O.M. de 24 de Noviembre de 1973, debido al estallido de la crisis económica // mundial, que afecta a España ya con toda su crudeza.

Como vemos, siempre es el Estado el que en último / término carga con la construcción directa, pero ofrece / en primero y segundo lugar respectivamente esta posibilidad a la enseñanza privada y a las corporaciones locales y provinciales, tal y como ha venido manteniéndose / desde el siglo pasado.

(296) B.O.M.E.C. 1973 R. 39

(297) B.O.M.E.C. 1973 R. 599

(298) B.O.M.E.C. 1974 R. 327

(Dada su importancia, reproducimos íntegras las citadas O.O.M.M.)

Orden de 15 de enero de 1973 por la que se somete a información pública el programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973. («Boletín Oficial del Estado» 29-1-1973.)

Ilmo. Sr.: La ejecución de lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Educación exige de la Administración Pública la realización de los estudios previos tendentes a conseguir la más correcta utilización de los gastos públicos en materia de educación.

39

De otro lado, la disposición final 4.6 de la Ley 22/1972, de 10 de mayo, aprobatoria del II Plan de Desarrollo, establece que la creación de Centros docentes por parte del Estado se planificará y coordinará con la correspondiente de la de los Centros privados con objeto de lograr una extensión educativa más equilibrada, tanto para evitar su duplicidad como para conseguir una mayor eficacia. El logro de dicho objetivo exige la mencionada disposición que en la aplicación educativa se consideren las localidades insuficientemente atendidas y se proceda a una urgente información pública de las necesidades.

Por todo ello, en cumplimiento de dichos mandatos, este Ministerio ha elaborado un programa global de construcción de Centros docentes en los niveles de Enseñanza Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, en base a los estudios realizados por las Comisiones Asesoras Provinciales de Planeamiento y Programación Educativa de la que forman parte los adecuados representantes de los sectores público y privado, programa global que, a los efectos indicados, se somete a información pública como trámite previo para su aprobación definitiva y posterior definición de las actividades públicas y privadas a aplicar para su ejecución.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda aprobado, a los efectos de información pública, el programa global de construcciones de Centros docentes en los niveles de Enseñanza Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente que se relaciona en el anexo, que ha de regular las actividades en la materia durante el año 1973.

Segundo.—Se concede un plazo de un mes para que los interesados, mediante escrito dirigido al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Programación e Inversiones, Subdirección General de Programación, Alfonso XII, 3), manifiesten:

- a) Si desean hacerse cargo de la promoción, construcción y ulterior explotación de uno o varios Centros de los enumerados en el mencionado anexo.
- b) La posible lesión de intereses que se deriven del programa global en relación con Centros existentes.
- c) Para Ayuntamientos de capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, y Diputaciones o Mancomunidades Provinciales, los Centros que desean construir de los incluidos en el mencionado programa global a través del régimen de convenios vigentes.

Tercero.—Transcurrido el plazo de información pública a que se refiere el apartado anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia resolverá sobre los diversos extremos del mismo y aprobará la relación de solicitudes de construcción de Centros que han de ser asumidos por cada uno de los solicitantes.

En los supuestos de concurrencia de varias solicitudes para un mismo Centro, el Ministerio de Educación y Ciencia requerirá de los interesados la presentación de los documentos con que han de completar la solicitud, al objeto de acreditar los datos necesarios para adoptar de manera objetiva la resolución a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—Una vez aprobada la relación de solicitantes, el Ministerio de Educación y Ciencia los requerirá, a fin de que en el plazo de cuatro meses presenten proyecto de construcción de la obra, acompañada de compromiso de ejecutoria íntegramente en un año a partir de la aprobación del proyecto. En dicho requerimiento se les hará saber el régimen de beneficios y ayudas a que podrán acogerse para la construcción de los indicados Centros.

Quinto.—Los solicitantes, al dar cumplimiento al requerimiento a que se hace mención en el apartado anterior, manifestarán las ayudas y beneficios a que pretenden acogerse, de conformidad con las disposiciones vigentes en dicho momento.

Sexto.—El programa de construcciones del Departamento se compondrá de aquellos Centros cuya construcción no haya sido asumida por el sector no estatal como consecuencia de la resolución de los distintos supuestos a que se refieren los números anteriores.

Séptimo.—La aprobación definitiva del programa global de construcción de los Centros comportará la declaración de utilidad pública de todas las obras que lo componen a que se refieren los artículos 9.º y 10 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1973.—Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO

Programa global de Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente 1973
RESUMEN PROVINCIAL Y TOTAL NACIONAL

Número	Provincia	Preescolar		E. G. B.		Bachillerato	
		Unidades	Puestos	Unidades	Puestos	Unidades	Puestos
1	Alava	4	160	32	1.280	1	315
2	Albacete	—	—	102	4.080	1	810
3	Alicante	24	960	322	12.880	3	1.755
4	Almería	8	320	120	4.800	1	810
5	Ávila	—	—	32	1.280	—	—
6	Bacaloz	—	—	168	6.720	—	—
7	Baleares	—	—	200	8.000	—	—
8	Barcelona	—	—	368	14.720	10	7.920
9	Burgos	—	—	110	4.400	2	1.620
10	Cáceres	—	—	154	6.160	1	810
11	Cádiz	16	640	96	3.840	3	2.250
12	Castellón	—	—	152	6.080	1	630
13	Ciudad Real	—	—	78	3.120	1	810
14	Córdoba	—	—	182	7.280	—	—
15	Coruña. La	—	—	270	10.800	—	—
16	Cuenca	—	—	64	2.560	—	—
17	Gerona	1	40	256	10.240	2	1.620
18	Granada	—	—	140	5.600	2	1.620
19	Guadalajara	—	—	76	3.040	—	—
20	Guipúzcoa	—	—	192	7.680	2	1.440
21	Huelva	—	—	144	5.760	—	—
22	Huesca	—	—	72	2.880	1	810
23	Jaén	—	—	190	7.600	—	—
24	León	—	—	80	3.200	2	1.620
25	Lérida	—	—	104	4.160	—	—
26	Logroño	—	—	124	4.960	2	1.260
27	Lugo	—	—	160	6.400	—	—
28	Madrid	195	7.800	1.076	43.040	7	5.670
29	Málaga	—	—	256	10.240	1	810
30	Murcia	—	—	168	6.720	1	810
31	Navarra	—	—	80	3.200	—	—
32	Orense	—	—	72	2.880	2	1.440
33	Oviedo	—	—	160	6.400	1	810
34	Palencia	—	—	82	3.280	1	500
35	Palmas. Las	25	1.000	694	27.760	1	810
36	Pontevedra	8	320	286	11.440	1	810
37	Salamanca	—	—	40	1.600	1	630
38	Santa Cruz de Tenerife	—	—	630	25.200	2	1.620
39	Santander	—	—	152	6.080	1	630
40	Segovia	—	—	80	3.200	1	810
41	Sevilla	80	3.200	648	25.920	10	8.100
42	Soria	—	—	72	2.880	—	—
43	La Rioja	29	1.160	168	6.720	1	810
44	Teruel	—	—	116	4.640	—	—
45	Toledo	—	—	106	4.240	1	810
46	Valencia	72	2.880	322	12.880	4	2.745
47	Valladolid	—	—	106	4.240	—	—
48	Vizcaya	25	1.000	392	15.680	2	1.620
49	Zamora	—	—	60	2.400	—	—
50	Zaragoza	—	—	238	9.520	4	3.240
51	Ceuta	—	—	8	320	—	—
52	Melilla	—	—	8	320	—	—
53	Guinea	—	—	32	1.280	—	—
	Total	487	19.480	10.060	402.400	77	58.775

Orden de 24 de noviembre de 1973 por la que se resuelve la información pública a que ha estado sometido el programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973. («Boletín Oficial del Estado» 17-XII-1973.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero) se sometió a información pública el programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973, concediéndose el plazo de un mes para que las personas interesadas manifestaran por escrito su deseo de hacerse cargo de la promoción, construcción y explotación de uno o varios de los Centros programados.

599

La misma facultad se concedió a los Ayuntamientos de capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, Diputaciones y Mancomunidades Provinciales que desearan construir a través del régimen de convenios vigente. A la vista del interés despertado por dicho programa, el Sindicato Nacional de Enseñanza solicitó y obtuvo la prórroga del plazo anterior, que quedó fijada en el 20 de marzo de 1973 (Orden ministerial de 28 de febrero de 1973, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

Transcurrido el plazo de información pública, fueron contestadas en su día las reclamaciones relativas al artículo segundo, párrafo seis, de la mencionada Orden, referentes a la posible lesión de intereses derivada del programa global, y ahora, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero, previo informe de los Servicios Provinciales del Departamento, a la vista de la documentación aportada en cada caso y procurando que la ubicación de los Centros responda al máximo a las necesidades del programa se aprueba la relación de solicitantes del sector privado que, deseando hacerse cargo de la construcción de alguno de los Centros, así lo hayan manifestado, constituyendo el resto de los Centros el programa de construcciones de Centros estatales.

De otro lado, la publicación de la Orden de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) por la que se aprueba el programa de necesidades para la redacción de proyectos de Educación General Básica y de Bachillerato, exigía la adecuación de los Centros a las nuevas normas, lo que igualmente ha sido tenido en cuenta para la determinación de los nuevos tipos de Centros.

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la relación de Centros que se adjudican a los solicitantes del sector privado, de conformidad con el anexo I de esta Orden. La subvención para la construcción de los Centros señalados en el mencionado anexo se unifica con carácter general en un treinta y cinco por ciento de la inversión aprobada en Educación General Básica y en un veinte por ciento para el Bachillerato Unificado y Polivalente.

Para la determinación de la subvención correspondiente a cada Centro se tomará como base el coste medio de inversión que se fija para este programa global en la siguiente cuantía:

	Pesetas
<i>Educación General Básica</i>	
Centro 8 unidades	9.000.000
Centro 16 unidades	16.200.000
Centro 22 unidades	20.000.000
<i>Bachillerato unificado y polivalente</i>	
Centro 9 unidades para 360 alumnos	11.000.000
Centro 15 unidades para 600 alumnos	17.400.000
Centro 18 unidades para 720 alumnos	19.700.000
<i>Preescolar</i>	
Coste medio por unidad	720.000

599

En dichos costes quedan incluidos los de edificación y urbanización, cerramiento y pista polideportiva. Los aumentos de coste por necesidad de cimentaciones especiales se considerarán en todo caso como incremento en el valor de los terrenos.

Segundo.—Denegar las solicitudes contenidas en el anexo II por carecer los solicitantes de algunos de los requisitos básicos exigibles para el cumplimiento del programa.

Tercero.—Aprobar la relación de los Centros del Estado que han de construirse a través del sistema de convenios con las Corporaciones Locales (anexo III).

Cuarto.—Aprobar la relación de Centros que han de construirse directamente por el Estado a través del Ministerio de Educación y Ciencia, Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (anexo IV).

Quinto.—Los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, Diputaciones y Mancomunidades Provinciales que, pudiendo acogerse a Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden de 15 de enero, no han hecho uso del mismo, podrán hacer uso de dicha facultad, siempre que lo manifiesten de forma expresa, en relación a los Centros que les afecten, contenidos en el programa del Estado.

Sexto.—Con independencia de todo lo anterior, podrán solicitarse los beneficios de interés social en la cuantía y forma actualmente vigente por los particulares que deseen hacerse cargo de la promoción, construcción y ulterior explotación de Centros incluidos en el programa general de necesidades.

Séptimo.—Se concede un plazo de quince días para que aquellos solicitantes a los que ha sido concedido en forma condicionada la construcción de algún Centro, conforme se señala en el anexo de esta Orden, manifiesten su conformidad con lo mencionado en el mismo, advirtiéndoles de que si no lo hicieran, se considerará que renuncian a la petición formulada.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1973.—Rodríguez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO I
RELACION DE CENTROS ADJUDICADOS A PARTICULARES

	Unidades	Capacidad	Adjudicatario
PREESCOLAR			
<i>Alicante</i>			
Alicante	8	320	Araceli Santiago de Obeso (1).
<i>Madrid</i>			
Madrid-Carabanchel	16	640	Teodomiro Velasco García.
Madrid-Carabanchel	4	160	Mercedes Costa García.
Madrid-Carabanchel	7	280	Pilar Pérez Campo-Osorio.
Madrid-Carabanchel	8	320	Francisco Gómez del Río.
<i>Las Palmas</i>			
Las Palmas	6	240	Encarnación Cárdenas Anuas.
Las Palmas	6	240	Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
<i>Sevilla</i>			
Sevilla	8	320	Parroquia de Nuestra Señora de la Oliva.
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
<i>Albacete</i>			
Albacete	16	640	José Gaude Rodríguez (2).
Albacete	16	640	Emilio Martínez Almendros (3).
Villarrobledo	16	640	Ana Martínez Almansa y Cía.
<i>Alicante</i>			
Alicante	16	640	Ana Molina Rebordosa (4).
Denia	16	640	Francisca Gassó Secanell (5).
<i>Almería</i>			
Almería	16	640	Manuel Bermudo de la Rosa.
Almería	8	320	María Algüera Pro (Hijas de Jesús).
<i>Avila</i>			
Arenas de S. Pedro	16	640	Obispo de la Diócesis de Avila (Maximino Romero)
Avila	16	640	Guadalupe Aliseda Vázquez.
<i>Badajoz</i>			
Don Benito	16	640	Carlos M. Díaz Muñiz (Colegio Corazón de María).
Mérida	16	640	Purificación Martín de la Calle (Misioneras Siervas de San José).
Badajoz	16	640	Misioneras Siervas de San José.
<i>Barcelona</i>			
Hospitalet	16	640	Francisco Batalló Pou.
Mataró	16	640	Javier Bruller Ienas.
Sabadell	16	640	Fausto Gallego Godoy y Cía.
Manresa	16	640	Lorenzo Rial Faine.
<i>Burgos</i>			
Burgos	16	640	María Mallo Mallo (Hnas. de la Caridad).
Miranda de Ebro	16	640	Centros Docentes Reunidos.
<i>Cáceres</i>			
Cáceres	16	640	Congregación de Religiosas de la Santísima Trinidad.
<i>Castellón</i>			
Alcora	8	320	Vicente Guillamons Forés.
<i>Ciudad Real</i>			
Daimiel	16	640	Elena Boan Linares (Colegio Divina Pastora Calasancios).
Valdepeñas	8	320	Manuel Crespo Gómez y otros.
<i>Córdoba</i>			
Córdoba	16	640	José Torrenteras Rojas (Caja de Ahorros y Monte Piedad) (6).
Córdoba	8	320	Obispo de Córdoba (José María Cirarda).
Córdoba	16	640	José Navarro Jiménez. FEISA (7).

	Unidades	Capacidad	Adjudicatario
La Coruña			
La Coruña	18	640	Zoilo Rodríguez Cancela.
La Coruña	18	640	Nieves Pena García.
Gerona			
Blanes	18	640	María del Carmen Majó Coll (Misioneras Corazón de María).
Gerona	18	640	Luis Feu Ortéu (Maristas).
Granada			
Granada	18	640	Asociación Manjoniana de las Escuelas del Ave María.
Guadalajara			
Guadalajara (Plan Sur)	18	640	Fulgencio Sánchez (Salesianos).
Guipúzcoa			
Eibar	18	640	Antonio Sagala Bascarán.
San Sebastián	18	640	Manuel Cisneros Mestre.
Jaén			
Jaén	18	640	Mariano Gómez Torres.
Jaén	18	640	Magín Fuertes Agundez.
Andújar	18	640	Manuel Bermúdez de la Rosa.
Madrid			
Madrid-Hortaleza	18	640	Francisco Puyol García.
Madrid-Fuencarral	18	640	Jesús Ripa Echarri.
Madrid-Gran San Blas	18	640	Jesús Núñez Velázquez (8).
Madrid-Retiro	18	640	Vicente Pico Amador, FEISA.
Madrid-Carabanchel	18	640	Mercedes Costa García.
Madrid-Carabanchel	18	640	Jesús López Casuso.
Madrid-Tetuán	18	640	Fernando Abad Bustamante.
Madrid-Tetuán	18	640	Hermana Corazón de María Pagador (9).
Madrid-Tetuán	18	640	Manuel O. Fernández Arenas.
Madrid-Villaverde	48	1.920	Alberto Martín Alfonso.
Las Rozas	18	640	Francisca Alvarez Rodríguez.
S. Sebastián de los Reyes	22	880	Samuel J. Baonza Martín (10).
S. Sebastián de los Reyes	22	880	Jaime Marugán Hernández.
Murcia			
Molina de Segura	18	640	Caridad de Lara Fernández.
Cieza	18	640	Juan Sánchez Salmerón y Cia. (11).
Murcia	8	320	Francisco Parra Caballero.
Murcia	8	320	Onofre Martínez Faura.
Oviedo			
Oviedo	18	640	FEISA.
Las Palmas			
Las Palmas	18	640	Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Santa Cruz de Tenerife			
Santa Cruz de Tenerife	22	880	Vicente Alvarez Pedreira.
Segovia			
Segovia	18	640	Juan de Miguel Arenal.
Segovia	18	640	Milagros Alearca Izquierdo (12).
Sevilla			
Sevilla	18	640	Ramón Cisneros Palacios, A. D. A.
Sevilla	18	640	Provincia Agustiniana Santo Nombre de Jesús.
Marchena	18	640	Ana M. Rodríguez Jiménez.
Ecija	18	640	Escuelas Profesionales Sagrada Familia.
Tarragona			
Reus	13	640	Pascual Guarque Saura.
Valencia			
Malvarros	18	640	José Molina Roig.
Vizcaya			
Durango	18	640	José M.ª Beltrán de Guevara (Compañía de Jesús).
Zamora			
Zamora	8	320	Emilio González Miguel (13).

	Unidades	Capacidad	Solicitante
<i>Zaragoza</i>			
Zaragoza	18	640	R.R. Sagrado Corazón de Jesús.
Zaragoza	18	640	P.P. Agustinos Recoletos.
Zaragoza	18	640	María Teresa Gomara Granada.
<i>Ceuta</i>			
Ceuta	8	320	José A. Martí Salvador.
<i>Melilla</i>			
Melilla	8	320	Francisco Aguilar Manzanares.
BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE			
<i>Madrid</i>			
Madrid-Villaverde	1	720	Alberto Martín Alonso.
Madrid-Vallecas	1	720	Susana E. Palacios García y Cía.
<i>Zaragoza</i>			
Zaragoza	1	380	R.R. Sagrado Corazón de Jesús.
Zaragoza	1	720	P.P. Agustinos Recoletos.

- (1) A condición de que el solicitante se comprometa a su vez a transformar el centro que actualmente posee, tal y como estaba previsto.
- (2) A condición de que especifique los metros cuadrados del solar.
- (3) A condición de que el solicitante se comprometa a su vez a transformar el centro que actualmente posee, tal y como estaba previsto.
- (4) A condición de que el solicitante se comprometa a su vez a transformar el centro que actualmente posee, tal y como estaba previsto.
- (5) A condición de que el solicitante se comprometa a su vez a transformar el centro que actualmente posee, tal y como estaba previsto.
- (6) A condición de que ofrezca otro solar no incluido en el recinto universitario.
- (7) A condición de que ofrezca otro solar no incluido en el recinto universitario.
- (8) A condición de que edifique en el solar de mayor amplitud.
- (9) A condición de que justifique los metros cuadrados del solar.
- (10) A condición de que edifique en el solar del que ha enviado croquis.
- (11) A condición de que amplíe el solar.
- (12) A condición de que justifique los metros cuadrados del solar.
- (13) A condición de que edifique en el solar de la calle Ramiro Ledesma-Ramos.

RELACION DE CENTROS DENEGADOS A PARTICULARES

	Unidades	Capacidad	Solicitante
PREESCOLAR			
<i>Madrid</i>			
Madrid-Hortaleza	8	320	José María Pascual Rodríguez. Teodomiro Velasco García. María Sonsoles Rodríguez Martín.
Madrid-Carabanchel	43	720	
Madrid-Tetuán	8	320	
<i>Sevilla</i>			
Sevilla	8	320	Prov. Agustiniana Santo Nombre de Jesús.
<i>Valencia</i>			
Manises	8	320	José María Davó Llácer. José María Davó Llácer. Marco A. Martínez Abolafio. Joaquín Espí Espí. Manuel Sánchez Sánchez. Crescencio Narbarte Ordás. María Concepción Domingo Lloret. María Dolores González Salmerón. María Teresa Vilata Roca. Julio Badenas Flors. María Paula Fernández Gómez. Eduardo Rubio Núñez.
Torrente	8	320	
Valencia	16	640	
Torrente	8	320	
Torrente	8	320	
Torrente	8	320	
Gandía	8	320	
Vaencia	5	200	
Valencia	8	320	
Valencia	6	240	
Valencia	8	320	
Vaencia	8	320	
<i>Vizcaya</i>			
Basauri	10	400	Cooperativa Basauri. Alfredo García Delgado.
Baracaldo	10	400	
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
<i>Alicante</i>			
Alicante	16	640	Araceli Santiago de Obeso.
<i>Avila</i>			
Avila	16	640	Maximino Romero de Lema (Obispado de Avila).
<i>Baleares</i>			
Palma de Mallorca	16	640	IMPESA.
<i>Barcelona</i>			
Badalona	16	640	Montserrat Falcorro Rovira. Luis García Pajja. Sebastián Aguar Torrau. Or. ofre Buqué Parés.
San Feliu de Llobregat	16	640	
Viladecans	16	640	
Manresa	16	640	
<i>Burgos</i>			
Aranda de Duero	22	880	Leandro Jiménez García. Luis Santos Ovejas.
Aranda de Duero	22	880	
<i>Castellón</i>			
Vinaroz	16	640	Santiago Campo Alvarez.
<i>Ciudad Real</i>			
Puertollano	8	320	Alfonso Martín de Pozuelo.
<i>La Coruña</i>			
La Coruña	16	640	Zolo Rodrigo Cancela. Manuel Otero Peón (FEISA).
La Coruña	16	640	
<i>Gerona</i>			
Gerona	16	640	IMPESA.
<i>Granada</i>			
Granada	16	640	Paulino Vico (Colegio Edelweiss). INENSA.
Granada	16	640	
<i>Madrid</i>			
Madrid-Hortaleza	16	640	Luis Gómez Fernández. Luis Gómez Fernández. Luis Gómez Fernández José María Pascual Rodríguez. Carmen Melle Cruz. Romualdo Burgueño. Romualdo Burgueño. Carlos Fernández Bardena. Luisa Fernández Gonzalo. Rafael Pérez Azpeitia. Juan Polo Garrudo. Fernando Chiclana Lucena. Fernando Chiclana Lucena.
Madrid-Hortaleza	16	640	
Madrid-Hortaleza	16	640	
Madrid-Hortaleza	16	640	
Madrid-Gran San Blas	16	640	
Madrid-Alcorcón	22	880	
Madrid-San Blas	16	640	
Madrid-Carabanchel	16	640	
Madrid-Carabanchel	16	640	
Madrid-Carabanchel	16	640	
Móstoles	16	640	
Móstoles	16	640	
Alcorcón	16	640	

	Unidades	Capacidad	Solicitante
Madrid-Moratalaz	16	640	Santiago Baña Vales.
Madrid-Mediodía	16	640	Rafael Muñoz García.
Madrid-Vallecas	32	1.280	Hogar Dolores Sopena.
Madrid-Vallecas	16	640	Julio López Herrero.
Madrid-Moratalaz	16	640	Julio López Herrero.
Madrid-Tetuán	16	640	Francisco J. Monge González.
Madrid-Tetuán	16	640	María Consuelo Madruga Casado.
Madrid-Tetuán	16	640	Fernando Abad Bustamante.
Madrid-Tetuán	16	640	María Sonsoles Rodríguez Martín.
Madrid-Villaverde	16	640	Milagros Rodríguez Herguedas.
Madrid-Villaverde	16	640	Zósimo Ibáñez Alonso.
Aldea del Fresno	8	320	Pablo Solsonero Velasco.
Las Rozas	16	640	Luis Gómez López.
San Sebastián de los Reyes	22	880	Jaime Marugán Hernández.
Móstoles	16	640	Carolina Castillo Manzano.
Madrid-Moratalaz	—	—	Isidoro Rubio González.
<i>Málaga</i>			
Málaga	16	640	Pedro Cascales López.
Málaga	16	640	María Cristina de la Maza Trueba.
Málaga	16	640	Rogelio Ramos Guerrero.
<i>Murcia</i>			
Murcia	16	640	Antonio García Blechl.
Alcantarilla	16	640	Encarnación Martínez Balberán.
<i>Navarra</i>			
Pamplona	16	640	Juan Ignacio Mengs Calle.
Pamplona	16	640	FEISA.
<i>Oviedo</i>			
Oviedo	16	640	María Luisa Alonso Banglano.
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			
La Laguna	22	880	Luis Fiestas Caro.
Santa Cruz de Tenerife	22	880	Luis Fiestas Caro.
La Laguna	22	880	Miguel F. Gómez Ramos.
<i>Santander</i>			
Reinosa	16	640	Colegio ANTARES.
Reinosa	16	640	David García de Miguel.
<i>Sevilla</i>			
Sevilla	16	640	S. A. para el Fomento de Enseñanza del Sur.
Mairena de Alfarache	16	640	Relig. del Sagrado Corazón.
Sevilla	16	640	Pío Instit. de Hijas de M. ^a RR. de las Escuelas Pías.
Sevilla	16	640	Antonio Domínguez Melladé.
Sevilla	16	640	Provincia Agustiniiana Santo Nombre de Jesús.
<i>Segovia</i>			
Segovia	16	640	María Cruz Gutiérrez Mesquita.
<i>Tarragona</i>			
Tarragona	8	320	Juan Roig Güell.
<i>Valencia</i>			
Chiva	16	640	José María Davó Llácer.
Catarroja	16	640	Francisco Salavert Guillot.
Alginet	16	640	Angélica Ballester Civera.
Alfajar	16	640	Marco A. Martínez Abolafio.
La Malvarrosa	16	640	Marco A. Martínez Abolafio.
Chirivella	16	640	Marco A. Martínez Abolafio.
Catarroja	16	640	Marco A. Martínez Abolafio.
Alfajar	16	640	Guillermo Martínez Martínez.
Chirivella	16	640	Joaquín Espí Espí.
Mislata	16	640	Rafaela Viñals Olasso.
Chirivella	16	640	José L. Mayordomo Dolz.
Benimamet	16	640	Estrella Contreras García.
Valencia	16	640	María Teresa Vilata Roca.
Valencia	16	640	María Paula Fernández Gómez.
Valencia	16	640	María del Carmen Torres Ayala.
Valencia	16	640	Miguel Navarro Alcayna.
Valencia	16	640	Miguel Navarro Alcayna.
La Malvarrosa	16	640	Herminio Martínez Brines.
Valencia	16	640	
<i>Toledo</i>			
Talavera de la Reina	22	880	Adolfo Mirón Madroñal y otros.
Toledo	16	640	Joaquín García Díaz.
Ocaña	8	320	Carmen Nieto Ballesteros.
<i>Vizcaya</i>			
Baracaldo	16	640	Leopoldo Capel Molina.
Santurce	16	640	José L. Moratinos Cabrera.
Baracaldo	16	640	Alfredo García Delgado.

	Unidades	Capacidad	Solicitante
Larrabezúa	18	640	Obispado de Bilbao. Cooperativa Alzaga. José María Urresti Arrospide.
Lejona	18	640	
Ondárroa	18	640	
<i>Zaragoza</i>			
Zaragoza	18	640	Antonio Ardid de Zayas. Manuel García Urrea. Santiago Berdeia Pardo. Santiago Berdeia Pardo. Santiago Berdeia Pardo. Santiago Berdeia Pardo. Sociedad Limitada SACE.
Zaragoza	18	640	
Zaragcza	18	640	
Cariñena	18	640	
Fuentes de Ebro	18	640	
Quinto	18	640	
Zaragoza	18	640	
BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE			
<i>Gerona</i>			
Salt	1	720	Luis Feu Orteu (Hermanos Maristas).
<i>Madrid</i>			
Madrid-Hortaleza	1	720	Luis Gómez Fernández. José María Pascual Rodríguez. Jesús Núñez Velázquez. Carmen Melle Cruz.
Madrid-Hortaleza	1	720	
Madrid-Gran S. Blas	1	720	
Madrid-Gran S. Blas	1	720	
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			
Santa Cruz de Tenerife	1	720	Luis Fiestas Caro. Miguel F. Gómez Ramos.
La Laguna	1	720	
<i>Segovia</i>			
Segovia	1	720	María Cruz Gutiérrez Mesquita.
<i>Sevilla</i>			
Sevilla	1	720	Provincia Agustiniiana Santo Nombre de Jesús.
<i>Valencia</i>			
Valencia	1	720	Marco A. Martínez Abelafio. Luis Villanueva Orriach.
Buñol	1	720	
<i>Vizcaya</i>			
Baracaldo	1	720	Leopoldo Capel Molina

RELACION DE CENTROS ADJUDICADOS A AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES

	Unidades	Capacidad	Adjudicatario
PREESCOLAR			
<i>Sevilla</i>			
Sevilla	72	2.880	Ayuntamiento.
<i>Tarragona</i>			
Tarragona	10	400	Ayuntamiento.
Tarragona (Bonavista)	8	240	Ayuntamiento.
Tarragona (Barrio Torreforta)	9	360	Ayuntamiento.
<i>Valencia</i>			
Valencia	16	640	Ayuntamiento.
EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
<i>Asturias</i>			
Oviedo (3 de 16)	48	1.920	Ayuntamiento.
Avilés	16	640	Ayuntamiento.
<i>Baleares</i>			
Palma de Mallorca (3 de 16)	48	1.920	Ayuntamiento.
<i>Castellón</i>			
Castellón (3 de 16)	48	1.920	Ayuntamiento.
Castellón (Grao)	16	640	Diputación Provincial.
<i>Guadalajara</i>			
Guadalajara (B.º Dr. San Vázquez)	16	640	Diputación Provincial.
<i>Guipúzcoa</i>			
San Sebastián	22	880	Ayuntamiento.
<i>Málaga</i>			
Málaga (2 de 16)	32	1.280	Ayuntamiento.
<i>Murcia</i>			
Murcia	16	640	Ayuntamiento.
Cartagena	16	640	Ayuntamiento.
Cartagena	8	320	Ayuntamiento.
San Javier	15	640	Ministerio del Aire.
<i>Navarra</i>			
Pamplona (2 de 16)	32	1.280	Ayuntamiento.
<i>Palencia</i>			
Palencia (2 de 22)	44	1.760	Ayuntamiento.
<i>Salamanca</i>			
Salamanca (Polígono Tormes)	16	640	Ayuntamiento.
<i>Sevilla</i>			
Sevilla (9 de 16)	144	5.760	Ayuntamiento.
<i>Tarragona</i>			
Tarragona (San Pedro y San Pablo)	16	640	Ayuntamiento.
Tarragona	16	640	Ayuntamiento.
Tarragona	3	320	Ayuntamiento.
Tarragona (B.º Torreforta)	16	640	Ayuntamiento.
<i>Valencia</i>			
Valencia	16	640	Ayuntamiento.
<i>Vizcaya</i>			
Santurce (2 de 16)	32	1.280	Ayuntamiento.
Portugalete (2 de 16)	32	1.280	Ayuntamiento.

Los Centros que a continuación se detallan han sido añadidos a la programación del 15 de enero de 1973, debido a que con anterioridad a esa fecha su construcción estaba ya en fase de tramitación por los respectivos Ayuntamientos.

<i>Alicante</i>			
Elche (Colegio «General Muñoz Grandes)	22	880	Ayuntamiento.
Elche (Partida El Altet)	8	320	Ayuntamiento.
Elche (Partida Las Bayas)	8	320	Ayuntamiento.
Elche (Partida La Hoya)	8	320	Ayuntamiento.
Elche (Partida La Marina)	8	320	Ayuntamiento.
Elche (Partida Torrellano Alto)	8	320	Ayuntamiento.
<i>Murcia</i>			
Murcia (Polígono «La Fama»)	22	880	Ayuntamiento.
Murcia (Polígono «La Alberca»)	18	640	Ayuntamiento.
Murcia (Carretera del Palmar)	8	320	Ayuntamiento.
Murcia (Sangonera La Seca)	8	320	Ayuntamiento.
Murcia (San Antolín)	18	640	Ayuntamiento.
Murcia (Barrio Vista Alegre)	8	320	Ayuntamiento.
<i>Barcelona</i>			
Barcelona (Can Frares, Hogares de Ana G. Mundet)	14	580	Ayuntamiento.

ANEXO IV
CENTROS NO ADJUDICADOS Y QUE SE RESERVA EL ESTADO
PREESCOLAR

Centros que se reserva el Estado por no haber sido adjudicados a particulares ni a Corporaciones Locales por el sistema de convenios.

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Alava	Aramayona	4	160
Alicante	Alcoy	8	320
Alicante	Alicante	8	320
Almería	Almería	8	320
Cádiz	Algeciras	8	320
Cádiz	La Línea	8	320
Gerona	Castellfullit de la Roca	1	40
Madrid	Vallecas	52	2.080
Madrid	San Blas	28	1.120
Madrid	Hortaleza	28	1.120
Madrid	Arganzuela	28	1.120
Madrid	Carabanchel	24	960
Las Palmas	Las Palmas	6	240
Las Palmas	Telde	6	240
Las Palmas	San Bartolomé Tirajana (Maspalomas)	6	240
Pontevedra	Pontevedra	8	320
Tarragona	Calafell	2	80
Tarragona	Cambrils	2	80
Valencia	Torrente	8	320
Valencia	Sagunto	18	640
Valencia	Manises	8	320
Valencia	Alcira	8	320
Valencia	Játiva	8	320
Valencia	Gandía	8	320
Vizcaya	Baracaldo	10	400
Vizcaya	Basauri	10	400
Vizcaya	Sestao	5	200

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Centros que se reserva el Estado por no haber sido adjudicados a particulares ni a Corporaciones Locales por el sistema de convenios.

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Alava	Vitoria	32	1.280
Albacete	Albacete	22	880
Albacete	Almansa	8	320
Albacete	Tobarra	8	320
Albacete	El Bonillo	16	640
Alicante	Cocentaina	16	640
Alicante	Alicante	16	640
Alicante	Alcoy	16	640
Alicante	San Vicente	16	640
Alicante	Muchamiel	8	320
Alicante	San Juan	8	320
Alicante	Crevillente	16	640
Alicante	Elda (2 de 16)	32	1.280
Alicante	Almoradí	22	880
Alicante	Callosa de Segura	22	880
Alicante	Bigastro	8	320
Alicante	Catral	8	320
Alicante	Villajoyosa	22	880
Alicante	Altea	8	320
Alicante	Villena	16	640
Alicante	Biar	8	320
Alicante	Onil	16	640
Alicante	Orihuela (2 de 16)	32	1.280
Almería	Almería	16	640
Almería	Almería	8	320
Almería	Sorbas	8	320
Almería	Pulpí	16	640
Almería	Roquetas de Mar (2 de 16)	32	1.280
Almería	Olula del Río	16	640
Asturias	Mieres	16	640
Asturias	Bimenes	8	320
Asturias	Somiedo	8	320
Asturias	Gijón (3 de 16)	48	1.920
Avila	Navaluenga	16	640
Badajoz	Badajoz	16	640
Badajoz	Mérida	16	640
Badajoz	Guareña	16	640
Badajoz	Fuente de Cantos	6	320
Badajoz	Villanueva de la Serena	16	640
Badajoz	Almendralejo	16	640
Badajoz	Villafranca de los Berros	16	640
Badajoz	Fregenal	16	640
Badajoz	Berlanga	8	320
Baleares	Palma de Mallorca	8	320
Baleares	Lluchmayor-El Arenal	8	320
Baleares	Sóller	16	640
Baleares	Manacor	16	640
Baleares	Felanitx (Portá)	8	320
Baleares	Porreras	8	320
Baleares	Ibiza	16	640
Baleares	San José	8	320
Baleares	Villacarlos	16	640
Baleares	Pollensa	16	640
Baleares	Calviá	16	640
Baleares	San Juan Bautista	8	320
Baleares	Formentera	8	320
Barcelona	San Pedro de Ribas	8	320
Barcelona	Masnóu	8	320
Barcelona	Granollers	16	640
Barcelona	La Garriga	8	320
Barcelona	Tarrasa	16	640
Barcelona	San Feliu de Llobregat	16	640
Barcelona	San Juan Desplá	16	640

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Barcelona	Aviá	8	320
Barcelona	San Martín de Sarroca	8	320
Barcelona	Badalona	16	640
Barcelona	San Adrián de Besós	16	640
Barcelona	Santa Coloma	16	640
Barcelona	Mollet	16	640
Barcelona	Moncada y Reixach	16	640
Barcelona	Ripollet	16	640
Barcelona	San Cugat del Vallés	16	640
Barcelona	San Baudilio de Llobregat	16	640
Barcelona	Prat de Llobregat	16	640
Barcelona	Viladecáns	16	640
Barcelona	Piera	8	320
Barcelona	Sardanyola (Badía)	32	1.280
Burgos	Aranda de Duero	22	880
Burgos	Burgos	16	640
Burgos	Lerma	16	640
Burgos	Medina de Pomar	16	640
Burgos	Pampliega	8	320
Cáceres	Jaraiz de la Vera	16	640
Cáceres	Plasencia	22	880
Cáceres	Coria	22	880
Cáceres	Cáceres (2 de 16)	32	1.280
Cáceres	Cáceres (3 de 8)	24	960
Cáceres	Navalmoral	22	880
Cádiz	Olvera	16	640
Cádiz	Ubrique	16	640
Cádiz	Jerez de la Frontera	16	640
Cádiz	Cádiz (2 de 16)	32	1.280
Cádiz	Algeciras	16	640
Castellón	Vinaroz	16	640
Castellón	Benicarló	16	640
Castellón	Villarreal	16	640
Castellón	Segorbe	16	640
Castellón	Vall de Uxó	16	640
Ciudad Real	Villarrubla de los Ojos	22	880
Ciudad Real	Tomelloso	16	640
Ciudad Real	Puertollano	8	320
Ciudad Real	Campo de Criptana	8	320
Córdoba	Montoro	16	640
Córdoba	Priego	16	640
Córdoba	Rute	22	880
Córdoba	Espejo	16	640
Córdoba	La Fumbla	16	640
Córdoba	Valenzuela	8	320
Córdoba	Almodóvar	16	640
Córdoba	Iznájar	16	640
Córdoba	Córdoba	16	640
Córdoba	Vimianzo	22	880
La Coruña	Puerto del Son	16	640
La Coruña	Rianjo	16	640
La Coruña	Ribeira (Aguño)	16	640
La Coruña	Puebla	16	640
La Coruña	El Pino (Arca)	16	640
La Coruña	Dumbría	8	320
La Coruña	Mugia	16	640
La Coruña	Brión	16	640
La Coruña	Vedra	16	640
La Coruña	El Ferrol del Caudillo	16	640
La Coruña	La Baña	8	320
La Coruña	Aranga	8	320
La Coruña	Tordoya	8	320
La Coruña	Trazo	8	320
La Coruña	Sobrado	8	320
La Coruña	Vilasantos (Presares)	8	320
La Coruña	Mesía	8	320
La Coruña	Mañón (El Barquero)	8	320
Cuenca	Cuenca (1 de 16)	16	640
Cuenca	Cuenca (1 de 8)	8	320
Cuenca	Sisante	16	640
Cuenca	Priego	8	320
Cuenca	Cañete	8	320
Gerona	Gerona	16	640
Gerona	Gerona	22	880
Gerona	Celrá	16	640
Gerona	Sarriá de Ter	16	640
Gerona	Figueras	16	640
Gerona	Castelló de Ampurias	8	320
Gerona	Llansá	16	640
Gerona	Lloret de Mar	16	640
Gerona	Hostalrich	11	440
Gerona	Bañolas	16	640
Gerona	San Felú	16	640
Gerona	Tossa de Mar	8	320
Gerona	Bagur	16	640
Gerona	Arbuclas	16	640
Gerona	Castellfullit de la Roca	4	160
Gerona	San Juan les Fon	11	440
Granada	Granada	16	640
Granada	Salobreña	16	640
Granada	Almuñécar	22	880
Granada	Castell de Verro	16	640
Granada	Ugíjar	16	640
Granada	Pitres	8	320

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Granada	Lecrín	8	320
Granada	Albolote	22	880
Guadalajara	Guadalajara (El Balconcillo)	22	880
Guadalajara	Sigüenza	22	880
Guipúzcoa	Oyarzun	16	640
Guipúzcoa	Iruñ	16	640
Guipúzcoa	Ataun	8	320
Guipúzcoa	Beasain	22	880
Guipúzcoa	Villarreal	22	880
Guipúzcoa	Mondragón	16	640
Guipúzcoa	Azcoitia	16	640
Guipúzcoa	Motrico	22	880
Huelva	San Juan del Puerto	16	640
Huelva	Huelva (2 de 16)	32	1.280
Huelva	Puebla de Guzmán	16	640
Huelva	El Cerro de Arévalo	16	640
Huelva	Bonares	16	640
Huelva	Rociana	16	640
Huelva	Villalba del Alcor	16	640
Huelva	Minas de Riotinto	16	640
Huesca	Huesca	16	640
Huesca	Fraga	16	640
Huesca	Monzón	16	640
Huesca	Sabiñánigo	16	640
Huesca	Castejón de Sos	8	320
Jaén	Torre del Campo	16	640
Jaén	Bailén	16	640
Jaén	Arjona	16	640
Jaén	Alcalá la Real	16	640
Jaén	Alcaudete	16	640
Jaén	Cazorla	22	880
Jaén	Bedmar	16	640
Jaén	Jódar	16	640
Jaén	Puente de Génave	8	320
León	Mansilla de las Mulas	16	640
León	Astorga	16	640
León	Ponferrada	16	640
León	Fabero	16	640
León	León	16	640
Lérida	Lérida (Santa María de Gardeny) (2 de 16)	32	1.280
Lérida	Alfarrás	8	320
Lérida	Alguaire	8	320
Lérida	Sort	8	320
Lérida	Oliana	8	320
Lérida	Mollerusa	8	320
Lérida	Tárrega	8	320
Lérida	Cervera	8	320
Lérida	Borjas Blancas	8	320
Lérida	Artesa de Segre	8	320
Logroño	Logroño (2 de 16)	32	1.280
Logroño	Alfaro	16	640
Logroño	Calahorra	16	640
Logroño	Nájera	16	640
Logroño	Haro	22	880
Logroño	Arnedo	22	880
Lugo	Fonsagrada	16	640
Lugo	Burela Cervo	8	320
Lugo	Burela (San Ciprián)	8	320
Lugo	Villalba	16	640
Lugo	Lugo	16	640
Lugo	Friol	8	320
Lugo	Vivero	16	640
Lugo	Mondoñedo	16	640
Lugo	Pastoriza	8	320
Lugo	Puentenuevo-Villadriol	16	640
Lugo	Saviñao (Escarlón)	16	640
Lugo	Chantada	16	640
Madrid	Madrid-Vallecas (6 de 16)	96	3.840
Madrid	Madrid-Hortaleza (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Madrid-Moratalaz (4 de 16)	64	2.560
Madrid	Madrid-Carabanchel	32	1.280
Madrid	Madrid-San Blas (3 de 16)	48	1.920
Madrid	Madrid-Mediodía (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Madrid-Latina (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Madrid-Arganzuela	16	640
Madrid	Madrid-Moncloa	16	640
Madrid	Alcorcón (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Alcorcón	22	880
Madrid	Alcalá de Henares (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Aldea del Fresno	8	320
Madrid	Collado Villalba	22	880
Madrid	Coslada (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Chinchón	8	320
Madrid	Fuente del Saz	8	320
Madrid	Getafe (El Bercial)	22	880
Madrid	Getafe (Casco 3 de 22)	66	2.640
Madrid	Manzanares el Real	8	320
Madrid	Morata de Tajuña	8	320
Madrid	Paracuellos de Jarama	8	320
Madrid	San Fernando de Henares (2 de 16)	32	1.280
Madrid	San Martín de la Vega	8	320
Madrid	Torrejón de Ardoz (2 de 22)	44	1.760
Madrid	San Lorenzo de El Escorial	16	640
Madrid	Leganés (2 de 16)	32	1.280
Madrid	Móstoles (2 de 16)	32	1.280

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Madrid	Navalcarnero	16	640
Málaga	Cártama (Estación)	16	640
Málaga	Alora	16	640
Málaga	Antequera	16	640
Málaga	Archidona	16	640
Málaga	Cuevas de San Marcos	16	640
Málaga	Coín	16	640
Málaga	Fuengirola	16	640
Málaga	Mijas	8	320
Málaga	Marbella	16	640
Málaga	Torre del Mar	16	640
Málaga	Algarrobo	8	320
Murcia	Yecla	16	640
Murcia	Lorca (2 de 16)	32	1.280
Murcia	Alcantarilla	16	640
Navarra	Vianas	8	320
Navarra	San Adrián	16	640
Navarra	Falces	16	640
Navarra	Villava-Burlada (a localizar en Burlada)	16	640
Orense	Lovios	8	320
Orense	Cortegada	8	320
Orense	Comesende	8	320
Orense	Ramiranes	8	320
Orense	Sarreus	8	320
Orense	Villar de Barrio	8	320
Orense	La Peroja	8	320
Orense	Orense	16	640
Palencia	Herrera de Pisuerga	22	880
Palencia	Alar del Rey	16	640
Las Palmas	Las Palmas	8	320
Las Palmas	Las Palmas (4 de 16)	64	2.560
Las Palmas	Telde	22	880
Las Palmas	Telde	16	640
Las Palmas	Arucas (Bañaderos)	22	880
Las Palmas	San Nicolás de Tolentino (2 de 8)	16	640
Las Palmas	San Isidro	22	880
Las Palmas	Agaña	8	320
Las Palmas	San Bartolomé de Tirajana (Casco)	8	320
Las Palmas	Santa Lucía (Casco)	8	320
Las Palmas	Ingenio	22	880
Las Palmas	Arrecife	22	880
Las Palmas	Pájara (Morrojaible)	8	320
Las Palmas	Las Palmas	8	320
Las Palmas	Las Palmas (2 de 22)	44	1.760
Las Palmas	Santa Brígida	22	880
Las Palmas	Vega de San Mateo	22	880
Las Palmas	Tejada	8	320
Las Palmas	Telde	22	880
Las Palmas	Arucas	22	880
Las Palmas	Firgas	16	640
Las Palmas	Teror	22	880
Las Palmas	Valleseco	16	640
Las Palmas	Artenara	8	320
Las Palmas	Moya	22	880
Las Palmas	Ingenio	22	880
Las Palmas	Santa Lucía (Saría)	22	880
Las Palmas	San Bartolomé de Tirajana (Castillo)	22	880
Las Palmas	Mogán	8	320
Las Palmas	Arguimeguín	8	320
Las Palmas	Arrecife	22	880
Las Palmas	Tias	16	640
Las Palmas	Yadiza	8	320
Las Palmas	Haría	8	320
Las Palmas	San Bartolomé Lanzarote	16	640
Las Palmas	Teguise	8	320
Las Palmas	Antogua	8	320
Las Palmas	La Oliva (Corralejos)	8	320
Las Palmas	Santa Lucía (Doctoral)	16	640
Las Palmas	San Bartolomé Tirajana (El Tablero)	16	640
Las Palmas	Aquines (Cruce Arinaga)	8	320
Las Palmas	Santa Lucía (Cruce Serdina)	8	320
Las Palmas	Moaña	16	640
Pontevedra	Nigrán	16	640
Pontevedra	Porriño	16	640
Pontevedra	Más	16	640
Pontevedra	Redondela	16	640
Pontevedra	Sotomayor	16	640
Pontevedra	Poyo	16	640
Pontevedra	Vilaboa	16	640
Pontevedra	Arbo	22	880
Pontevedra	El Rosal	16	640
Pontevedra	Silleda (Bendeira)	16	640
Pontevedra	La Estrada (2 de 16)	32	1.280
Pontevedra	Villagarcía de Arosa (Villa Juan)	16	640
Pontevedra	Cambados (2 de 16)	32	1.280
Pontevedra	Campo de Lameiro	8	320
Pontevedra	Cuntis	16	640
Salamanca	Béjar	8	320
Salamanca	Guijuelo	16	640
Santa Cruz de Tenerife	La Laguna (3 de 22)	66	2.640
Santa Cruz de Tenerife	La Laguna (3 de 8)	24	960
Santa Cruz de Tenerife	Tacoronte	16	640
Santa Cruz de Tenerife	El Rosario	16	640
Santa Cruz de Tenerife	El Sanzal	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Tegueste	16	640

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Santa Cruz de Tenerife	Puerto de la Cruz (2 de 22)	44	1.760
Santa Cruz de Tenerife	Santa Ursula	16	640
Santa Cruz de Tenerife	La Victoria	22	880
Santa Cruz de Tenerife	Los Beslejos	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Icod de los Vinos	22	880
Santa Cruz de Tenerife	Icod de los Vinos	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Buenavista	8	320
Santa Cruz de Tenerife	Arona (2 de 8)	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Güímar	22	880
Santa Cruz de Tenerife	Candelaria	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Arafo	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Fasnia	8	320
Santa Cruz de Tenerife	Mazo	22	880
Santa Cruz de Tenerife	Los Llanos	22	880
Santa Cruz de Tenerife	El Paso	16	640
Santa Cruz de Tenerife	San Andrés y Sauces	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Tijarafe	8	320
Santa Cruz de Tenerife	Alajero	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Valverde	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Frontera (2 de 6)	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (2 de 22)	44	1.760
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (2 de 16)	32	1.280
Santa Cruz de Tenerife	Guía de Isora	16	640
Santa Cruz de Tenerife	Santiago de Teide	8	320
Santa Cruz de Tenerife	Granadilla	8	320
Santa Cruz de Tenerife	Suances	16	640
Santander	Torrelavega	16	640
Santander	San Vicente de la Barquera	16	640
Santander	Reinosa	16	640
Santander	Cabezón de la Sal	16	640
Santander	Corrales	16	640
Santander	Ramales	16	640
Santander	Liérganes	16	640
Santander	Potes	16	640
Santander	Polientes	8	320
Segovia	Santa María Real de Nieva	16	640
Segovia	Coca	16	640
Segovia	Cuéllar	16	640
Sevilla	Navas de la Concepción	16	640
Sevilla	La Campana	16	640
Sevilla	Carmona	16	640
Sevilla	Lora del Río	16	640
Sevilla	Fuentes de Andalucía	8	320
Sevilla	Guilema	16	640
Sevilla	Pedrera	8	320
Sevilla	El Rubio	8	320
Sevilla	Marinaleda	8	320
Sevilla	Marchena	16	640
Sevilla	El Arrabal	16	640
Sevilla	Montellano	16	640
Sevilla	Los Palacios y Villafranco	16	640
Sevilla	Lebrija	16	640
Sevilla	Almadén de la Plata	8	320
Sevilla	El Ronquillo	8	320
Sevilla	Castillo de las Guardas	8	320
Sevilla	Cantillana	16	640
Sevilla	Villaverde del Río	8	320
Sevilla	Tocina	8	320
Sevilla	La Algaba	16	640
Sevilla	Coria del Río	16	640
Sevilla	Puebla del Río	16	640
Sevilla	San Juan de Aznalfarache	16	640
Sevilla	Santiponce	16	640
Sevilla	Camas	16	640
Sevilla	Sanlúcar la Mayor	16	640
Sevilla	Aznalcóllar	8	320
Sevilla	Umbrete	8	320
Sevilla	Villanueva del Ariscal	16	640
Sevilla	Pilas	16	640
Sevilla	Dos Hermanas	16	640
Seville	Alcalá de Guadaira	16	640
Sevilla	El Viso del Alcor	16	640
Soria	Soria (capital) y Las Pedrizas	16	640
Soria	Soria (dos de ocho)	16	640
Soria	San Esteban de Gormaz	8	320
Soria	Gómara	8	320
Soria	Covaleda	8	320
Soria	Burgo de Osma	8	320
Soria	Agreda	16	640
Tarragona	Vilaseca	16	640
Tarragona	Amposta	16	640
Tarragona	Arbós del Panadés	16	640
Tarragona	Alcanar	8	320
Tarragona	Miostrojo	16	640
Tarragona	Vendrell	16	640
Tarragona	Ribarroja del Ebro	8	320
Teruel	Calanda	8	320
Teruel	Alcañiz (dos de dieciséis)	32	1.280
Teruel	Alcoriza	16	640
Teruel	Monreal del Campo	22	880
Teruel	Monreal del Campo	8	320
Teruel	Calamocha	22	880
Teruel	Cantoviejo	8	320
Toledo	Villacañas	22	880

Provincia	Municipio	Unidades	Capacidad
Toledo	Consuegra	22	880
Toledo	Talavera	22	880
Toledo	Toledo	18	640
Toledo	Ocaña	8	320
Toledo	Añover de Tajo	8	320
Valencia	Albalat dels Sorells	18	640
Valencia	Arboraya	18	640
Valencia	Chirivella	16	640
Valencia	Alfafar	18	640
Valencia	Catarroja	18	640
Valencia	Mislata	16	640
Valencia	Alginet	18	640
Valencia	Alcira	18	640
Valencia	Albalat de la Ribera	8	320
Valencia	Albaida	22	880
Valencia	Onteniente	18	640
Valencia	Gandía	18	640
Valencia	Ayora	22	880
Valencia	Navarrés	8	320
Valencia	Chiva	18	640
Valencia	Buñol	16	640
Valencia	Liria	16	640
Valencia	Requena	22	880
Valladolid	Valladolid (dos de 22)	44	1.760
Valladolid	Tudela de Duero	22	880
Valladolid	Campaspero	8	320
Valladolid	Torrelobatón	8	320
Valladolid	Iscas	18	640
Valladolid	Araquines	8	320
Vizcaya	Larrabezúa	18	640
Vizcaya	Sestao	18	640
Vizcaya	Baracaldo (dos de 16)	32	1.280
Vizcaya	Arrigorriaga	18	640
Vizcaya	Basauri (dos de 16)	32	1.280
Vizcaya	Galdácano (dos de 16)	32	1.280
Vizcaya	Urdúliz	8	320
Vizcaya	Guernica-Luno	18	640
Vizcaya	Zaldibar	18	640
Vizcaya	Lequeitio	18	640
Vizcaya	Ondárroa	18	640
Vizcaya	Barriatúa	3	320
Vizcaya	Miravalles	18	640
Vizcaya	Yurre	18	640
Vizcaya	Orozco	8	320
Vizcaya	Valmaseda	18	640
Vizcaya	Carranza	18	640
Vizcaya	Lejona	18	640
Zamora	Zamora	18	640
Zamora	Toro	18	640
Zamora	Alcañices	18	640
Zamora	Carbajales	8	320
Zamora	Mahide	8	320
Zamora	Almeida	8	320
Zaragoza	Fuente de Ebro	18	640
Zaragoza	Quinto de Ebro	18	640
Zaragoza	Almunia de Doña Godina	18	640
Zaragoza	Belchite	18	640
Zaragoza	Calatayud (dos de 16)	32	1.280
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	22	880
Zaragoza	Cariñena	18	640
Zaragoza	Borja	18	640
Zaragoza	Tarazona	18	640
Zaragoza	Alagón	8	320
Zaragoza	Mallén	18	640
Guinea	Bata	18	640
Guinea	Mongomo	18	640

BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE

Centros que se reserva el Estado por no haber sido adjudicados a particulares ni a Corporaciones Locales por el sistema de convenios.

Provincia	Municipio	Centros	Capacidad
Alava	La Guardia	1	380
Albacete	Hellín	1	720
Alicante	Alicante	1	720
Alicante	Monóvar	1	360
Alicante	Ibi	1	600
Almería	Almería	1	720
Barcelona	Sitges	1	600
Barcelona	Masnou	1	720
Barcelona	Sabadell	1	720
Barcelona	Tarrasa	1	720
Barcelona	Barcelona	1	720
Barcelona	San Adrián de Besós	1	720
Barcelona	Badalona	1	720
Barcelona	Sardanyola	1	720
Barcelona	Hospitalet	1	720
Barcelona	Cornellá	1	720
Burgos	Aranda de Duero	1	720
Burgos	Burgos	1	720
Cáceres	Coria	1	720
Cádiz	Jerez de la Frontera	1	720
Cádiz	Cádiz	1	720
Cádiz	Arcos de la Frontera	1	600
Castellón	Onda	1	600
Ciudad Real	Puertollano	1	720
Gerona	Salt	1	720
Gerona	Figueras	1	720
Granada	Granada	1	720
Granada	Loja	1	720
Guipúzcoa	San Sebastián	1	720
Guipúzcoa	Villafranca de Ordiza	1	720
León	Cistierna	1	720
León	Fabero	1	720
Logroño	Nájera	1	600
Logroño	Haro	1	600
Madrid	Madrid Hortaleza	1	720
Madrid	Madrid Vallecas	1	720
Madrid	Madrid parte baja Gran San Blas	1	720
Madrid	Boadilla-Aravaca	1	720
Madrid	San Cristóbal de los Angeles	1	720
Madrid	Alcalá de Henares	1	720
Málaga	Fuengirola	1	720
Murcia	Murcia	1	720
Orense	Carballino	1	600
Orense	Ginzo de Limia	1	720
Palencia	Carrión de los Condes	1	360
Las Palmas	Las Palmas	1	720
Pontevedra	Lalín	1	720
Salamanca	Peñaranda	1	600
Santa Cruz de Tenerife	La Laguna	1	720
Santa Cruz de Tenerife	Puerto de la Cruz	1	720
Santander	Astillero	1	600
Segovia	Segovia	1	720
Sevilla	Marchena	1	720
Sevilla	Lebrija	1	720
Sevilla	Sevilla San Pablo	1	720
Sevilla	Sevilla Polígono Sur	1	720
Sevilla	Sevilla Torreblanca	1	720
Sevilla	Sevilla Montano	1	720
Sevilla	Sevilla Tablada	1	720
Sevilla	La Rinconada	1	720
Sevilla	Coria del Río	1	720
Sevilla	Camas	1	720
Tarragona	Tarragona	1	720
Toledo	Talavera	1	720
Valencia	Valencia y su área (dos de 720)	2	1.440
Valencia	Buñol	1	720
Valencia	Villar	1	360
Vizcaya	Baracaldo	1	720
Vizcaya	Guecho	1	720
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	1	720
Zaragoza	Zaragoza	1	720
Zaragoza	Zaragoza	1	600

599

Debido a un estudio más detallado de las necesidades de puestos escolares se han producido para la programación de 1973 variaciones en las siguientes provincias:

Avila: Se incluye un nuevo Centro de Educación General Básica de 16 unidades en Navaluenga.

Cuenca: El Centro de Educación General Básica de Cuenca (Pozo de las Nieves) se reduce de 16 unidades a ocho.

Badajoz: Se añade un Centro de Educación General Básica de ocho unidades en Fuente de Cantos.

Ciudad Real: El Centro de ocho unidades de Educación General Básica en Ciudad Real se suprime. Se incluye uno de ocho unidades de Educación General Básica en Campo de Criptana.

Las Palmas:

El Centro de Educación General Básica de 16 unidades programado en San Bartolomé de Tirajana (casco) ha sido reducido a ocho unidades.

El Centro de Educación General Básica de 16 unidades de Tegui se pasa a ser de ocho unidades.

El Centro de Educación General Básica de 16 unidades programado en Antequera pasa a ser de ocho unidades.

Se suprime el Centro de Educación General Básica de ocho unidades en Pájara.

Se añaden los siguientes Centros:

Santa Lucía (Doctoral), Centro de 16 unidades de Educación General Básica.

San Bartolomé de Tirajana (El Tablero), Centro de 16 unidades.

Aquines (Cruce Arinaga), Centro de ocho unidades.

Santa Lucía (Cruce Sardina), Centro de ocho unidades.

Santa Cruz de Tenerife:

El Centro de ocho unidades programado para Arico se traslada a Grana-dilla, con la misma capacidad.

El Centro de «El Paso», en la isla de La Palma, que era de ocho unidades, pasa a ser de 16 unidades.

Toledo: Se suprime definitivamente el Centro de ocho unidades que estaba programado para Cobeja del Segura.

Sevilla: Los Centros de Pedrero y Marinaleda, que antes eran de 16 unidades cada uno, pasan a ser de ocho unidades.

Los Centros de Villanueva del Ariscal y La Campana, que antes eran de ocho unidades, pasan a ser de 16 unidades.

Asturias: Se suprime el Centro de B. U. P., de 720 puestos, en Gijón.

Huesca: Se suprime el Centro de B. U. P., de 720 puestos, en Huesca.

Madrid: Se añade un Centro de 720 puestos en Madrid-Vallecas.

Navarra: Los Centros de San Adrián y Falces, que eran de 12 unidades, pasan a ser de 16 unidades.

Las Palmas: Los Centros programados en Las Palmas, Telde y San Bartolomé de Tirajana, para preescolar, pasan de cinco unidades a seis unidades.

Orden de 19 de junio de 1974 por la que se modifica en parte lo establecido en el número 1.º de la Orden de 24 de noviembre de 1973. («Boletín Oficial del Estado» 24-VII-1974.)

327

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) por la que se resuelve la información pública del programa global de construcciones de Centros docentes para el año 1973, recoge en su número primero la cuantía de los costes medios de inversión que habrían de ser tomados en consideración para la determinación en cada supuesto, de la correspondiente subvención. Las modificaciones y reajustes de precios en este sector desde la promulgación de dicha Orden ministerial hacen aconsejable actualizarla.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha dispuesto:

1.º Los costes medios de inversión fijados en el número primero de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1973 deberán considerarse modificados en la forma que a continuación se indica.

Educación General Básica

Centro de 8 unidades	16.000.000
Centro de 16 unidades	29.400.000
Centro de 22 unidades	36.100.000

Bachillerato unificado y polivalente

Centro de 9 unidades para 360 alumnos	19.600.000
Centro de 15 unidades para 600 alumnos	31.500.000
Centro de 18 unidades para 720 alumnos	35.800.000

Preescolar

Coste medio por unidad	1.200.000
------------------------------	-----------

2.º Lo dispuesto en la presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, *Federico Mayor Zaragoza*.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.